CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023–2025–2–0442-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN (IOARR) CON CUI 2529687 Y 2529648"

PERÍODO: 27 DE JULIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE XII

1 DE OCTUBRE DE 2025
MADRE DE DIOS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0232025204200

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023–2025–2–0442-SCE

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN (IOARR) CON CUI 2529687 Y 2529648"

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 2

1. Origen 2
2. Objetivo 2
2.1. Objetivo general 2
3. Materia del Control y Alcance 2
4. De la entidad o dependencia 7
5. Notificación del Pliego de Hechos 8

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 8

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 129

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 129

V. CONCLUSIÓN 129

VI. RECOMENDACIONES 132

VII. APÉNDICES 132

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023–2025–2–0442-SCE

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN (IOARR) CON CUI 2529687 Y 2529648"

PERÍODO: 27 DE JULIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tambopata, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0442-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000594-2025-CG/OC0442 de 18 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Determinar si la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR): "Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios" con CUI 2529648 y "Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM+667 del camino vecinal Puerto Maldonado, Centro Cachuela, Puerto Arturo del Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios" con CUI 2529687, se realizaron conforme a la normativa aplicable a la materia.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de las IOARR: "Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios" con CUI 2529648 y "Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM+667 del camino vecinal Puerto Maldonado, Centro Cachuela, Puerto Arturo del Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios" con CUI 2529687.

La Municipalidad Provincial de Tambopata, realizó la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos con CUI n.os 2529687 y 2529648, en mérito a ello, el contratista presentó los expedientes técnicos, consecuentemente, el Sub Gerente de Obras y Estudios, así como, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitieron informes mediante los cuales aprobaron los expedientes técnicos y señalaron haberlos revisado; posteriormente, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió los informes para opinión legal y luego, derivó a la Secretaria General de la Entidad para su aprobación mediante acto resolutivo, en consecuencia se emitieron las Resoluciones de Alcaldía aprobando los expedientes técnicos de las IOARR ya mencionadas.

En ese sentido, posterior a la aprobación del expediente técnico, se evidencia que, mediante informe del Sub Gerente de Obras y Estudios se emitió la conformidad a los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos con CUI n.os 2529687 y 2529648, por lo que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió las conformidades de los servicios de elaboración de los expedientes técnicos para el trámite del pago respectivo; realizándose los pagos correspondientes a favor del consultor.

Sin embargo, el Coordinador Zonal(e) de Provías Descentralizado advirtió que los expedientes técnicos se encontraban observados y que no presentaban el contenido mínimo, asimismo, la entidad realizó una evaluación de los expedientes técnicos advirtiendo observaciones, que generaron dejar sin efecto los expedientes técnicos antes mencionados mediante acto resolutivo.

En ese sentido, los servidores[1] de la entidad emitieron informes para la aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos, sin advertir que se encontraban deficientes; además, otorgaron y tramitaron la conformidad respectiva, permitiendo el pago al consultor por un monto ascendente a S/ 69 710.00.

Además, posterior a dejarse sin efecto los expedientes técnicos ya citados, la Entidad en el período 2024, efectuó las contrataciones de nuevos servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.os 2529687 y 2529648.

Materia de control específica enfocada a proceso misional

La materia de control de la presente carpeta de servicio, ha sido determinada considerando lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, que señala: "*Establecer que los Órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control, los cuales deberán encontrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos.*" (El subrayado es nuestro)

Aunado a ello, con Resolución de Contraloría n.° 022-2025-CG de 9 de enero de 2025, se aprueba en Plan Nacional de Control 2025, en su numeral III. "Programación de servicios de control y servicios relacionados", literal 3.3 "Programación de los servicios de control posterior", señala taxativamente: "*Respecto de los servicios de control posterior, las UO en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúan, deberán enfocar los servicios de control posterior a los aspectos misionales de cada entidad, [...].*" (El subrayado es nuestro)

[1] Es de precisar que durante la ejecución del servicio se evaluará los plazos de prescripción en escrito cumplimiento de lo establecido en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288.

Al respecto, el presente caso está vinculado a la organización del espacio físico y uso del suelo, conforme el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972, las municipalidades provinciales tienen como funciones específicas compartidas la de ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multi distrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia entre otros, **tales como puentes**, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial; en el anexo 2 *"Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales"* del mencionado decreto se identificó que la Municipalidad Provincial de Tambopata recibió los siguientes montos económicos:

Imagen n.° 1

Transferencia de partidas a favor de la entidad conforme el anexo 2 del Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022

509	170101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	2529648	RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD 520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS	1,239,519
510	170101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	2529687	RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS	803,905

Fuente: Anexo n.° 2 - Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de Infraestructura Vial del Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022

Además, conforme el anexo 3 "*Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de las actividades de Fortalecimiento Institucional*" del mencionado decreto, se transfirió a favor de la Entidad el monto de S/ 60 000; como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2

Transferencia de partidas a favor de la entidad para el financiamiento de las actividades de Fortalecimiento Institucional, conforme el anexo 3 del Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022

223	170101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	60,000

Fuente: Anexo n.° 3 - Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de las actividades de Fortalecimiento Institucional del Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022

Por lo que, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 442-2022-MPT-A de 1 de agosto de 2022 que resolvió desagregar los recursos aprobados en el Decreto Supremo n.° 175-2022-EF por el monto de S/ 2 043 424 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios. Posteriormente, se realizaron los Convenios n.°s 859-2022-MTC/21 y 860-2022-MTC/21 ambos firmados el 6 de octubre de 2022, entre Provías Descentralizado y la entidad.

Así también, conforme el plan estratégico institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, se ha identificado entre los objetivos estratégicos institucionales vinculado a la mejora de los servicios educativos y la mejora del servicio de transporte y tránsito en la provincia de Tambopata, conforme se detalla a continuación:

Plan Estratégico Institucional 2019-2022 aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 063-2019-CMPT-SO de 24 de junio de 2019

(...)

ACCIONES ESTRATEGICAS DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA AL 2022

OE3: Garantizar el desarrollo urbano sostenible y acceso a servicios básicos de la población de la Provincia de Tambopata		
11	*AE 3.11*	*Consolidar el sistema vial urbano interrelacionado a la red vial regional y nacional de manera integral en beneficio de la población.*

(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

IV. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

(...)

4.1.- INDICADORES DEL OEI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - MPT

CUADRO 10: INDICADORES DE OBJETIVOS ESTRATEGICOS INSTITUCIONALES - OEI

COD.	OEI / AEI DESCRIPCION	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DEL INDICADOR	FUENTE DE DATOS	TIPO DE INDICADOR	LINEA BASE VALOR	LINEA BASE VALOR	VALOR ACTUAL VALOR	VALOR ACTUAL AÑO	LOGROS ESPERADOS EN EL PERIODO DEL PLAN 2019	2020	2021	2022	UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE DEL INDICADOR CODIGO UO	UO	PRIORIDAD DE OE
OEI.08	MEJORAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRANSITO EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA	Porcentaje de vias de transito urbano en buen estado	Porcentaje	SUB GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSITO	de Resultado	ND	ND	ND	2018	30	40	50	60	02.05.07.02	SUB GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSITO	7

(...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Plan Estratégico Institucional 2023-2027, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 265-2023-MPT-A-SG de 14 de junio de 2023

"(...)

1. Declaración de Política Institucional

(...)

La Declaración de Política Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata es: *"Tambopata, ciudad moderna con servicios públicos de calidad, que promueve una cultura ciudadana de respeto y convivencia, atendiendo oportunamente a la población vulnerable a través de una gestión pública y moderna, ética, eficiente y transparente."*

Municipalidad Provincial de Tambopata - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

Lineamientos:

✓ *Mejorar la infraestructura al servicio de los ciudadanos, con criterio de inclusión y ecoeficiencia.*

1. Objetivos estratégicos institucionales

Los Objetivos estratégicos institucionales (OEI) definen los resultados que la entidad espera lograr en las condiciones de vida de la población a la que atiende y en sus condiciones internas en cumplimiento de sus funciones sustantivas o sus funciones de administración interna definidas, para el caso de la Municipalidad Provincial de Tambopata, está definido por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Código	Objetivo Estratégico Institucional	Indicador
OE1.06	Contribuir con la calidad de los servicios educativos en la provincia de Tambopata.	Porcentaje de estudiantes de segundo grado de primaria a nivel satisfactorio de comprensión lectora.
OEI.09	Mejorar el servicio de transporte y tránsito en la provincial de Tambopata	Número de kilómetros de vías de tránsito en buen estado.

(...)

Anexo B-1: Matriz Articulación De Planes

(...)

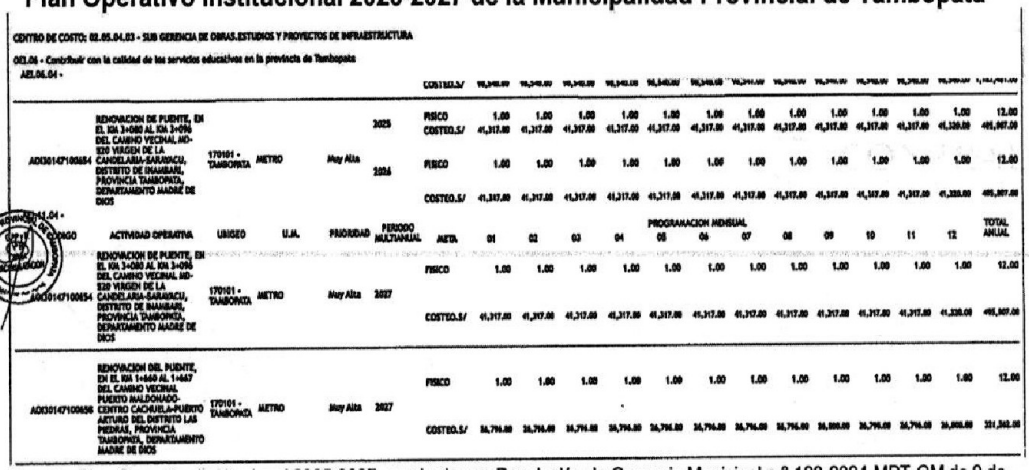
Plan Estratégico Nacional 2050				Plan Estratégico Institucional 2023-2027			Explicación de Relación Causal
Objetivo nacional		Acciones Estratégicas Nacional		Objetivo Estratégico Institucional			
Código	Enunciado	Código	Enunciado	Código	Enunciado	Nombre del Indicador	
OE.01	Alcanzar el pleno desarrollo de las capacidades de las personas, sin dejar a nadie atrás	AE 1.1.3	Mejorar el acceso y la culminación oportuna de la educación básica para una adecuada transitabilidad entre modalidades y etapas educativas de la población, a través de la provisión de servicios educativos flexibles con equidad, inclusión, pertinencia, calidad y oportunidad.	OEI.06	Contribuir con la calidad de los servicios educativos en la provincia de Tambopata.	Porcentaje de estudiantes de segundo grado de primaria en nivel satisfactorio de comprensión lectora.	La atención integral a la población se realiza mediante programas educativos para beneficio de la población estudiantil en nivel inicial, primario y secundario
		AE 1.4.1	Desarrollar sistemas integrados de transporte urbano sostenibles y seguros, bajo el concepto de multimodalidad de los desplazamientos en las ciudades.	OEI.10	Mejorar el servicio de transporte y tránsito en la provincia de Tambopata	Porcentaje de vías de tránsito urbano en buen estado.	Para que la ciudad cuente con un servicio de transporte público de calidad es necesario contar con infraestructura vial adecuada, y que las empresas que brindan este servicio cuenten con toda la documentación reglamentaria

(...)"

Asimismo, para cumplir con los Objetivos Estratégicos Institucional (OEIs) es necesario ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales (AEIs), que se encuentran definidas en el

Plan Estratégico Institucional, en ese contexto, la entidad elaboró el Plan Operativo institucional 2025-2027, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2024-MPT-GM de 9 de mayo de 2024, que contiene la programación de las actividades operativas e inversiones, donde se consideró dentro del OEI.06 Contribuir con la calidad de los servicios educativos en la provincia de Tambopata, la AEI.06.04 que contiene la renovación de puente, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Plan Operativo Institucional 2025-2027 de la Municipalidad Provincial de Tambopata



CENTRO DE COSTO: 02.05.04.03 - SUB GERENCIA DE OBRAS,ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

OEI.06 - Contribuir con la calidad de los servicios educativos en la provincia de Tambopata

AEI.06.04 -

	RENOVACION DE PUENTE, EN EL KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA-SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS				2025	COSTO.S/	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,320.00	495,997.00				
A0030147100654		170101 - TAMBOPATA	METRO	Muy Alta	2026	FISICO	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	12.00				
						COSTO.S/	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,320.00	495,997.00				
AEI.06.04 -												PROGRAMACION MENSUAL												
CODIGO	ACTIVIDAD OPERATIVA	UBIGEO	U.M.	PRIORIDAD	PERIODO MULTIANUAL	META	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	TOTAL ANUAL					
	RENOVACION DE PUENTE, EN EL KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA-SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS					FISICO	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	12.00					
A0030147100654		170101 - TAMBOPATA	METRO	Muy Alta	2027	COSTO.S/	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,317.00	41,320.00	495,997.00					
	RENOVACION DEL PUENTE, EN EL KM 1+660 AL 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO-CENTRO CACHUELA-PUERTO ARTURO DEL DISTRITO LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS					FISICO	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	12.00					
A0030147100656		170101 - TAMBOPATA	METRO	Muy Alta	2027	COSTO.S/	30,794.00	30,794.00	30,794.00	30,794.00	30,794.00	30,794.00	30,794.00	30,794.00	30,800.00	30,795.00	30,794.00	30,800.00	231,362.00					

Fuente: Plan Operativo institucional 2025-2027, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2024-MPT-GM de 9 de mayo de 2024

En ese sentido, la entidad ha considerado la renovación del puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios con CUI 2529648 y la renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM+667 del camino vecinal Puerto Maldonado, Centro Cachuela, Puerto Arturo del Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios con CUI 2529687, dentro de su POI 2025-2027.

Alcance

El servicio del control específico comprende desde 27 de julio de 2022 al 30 de junio de 2025, correspondiente al período en el que se habría producido el hecho con evidencias de irregularidad.

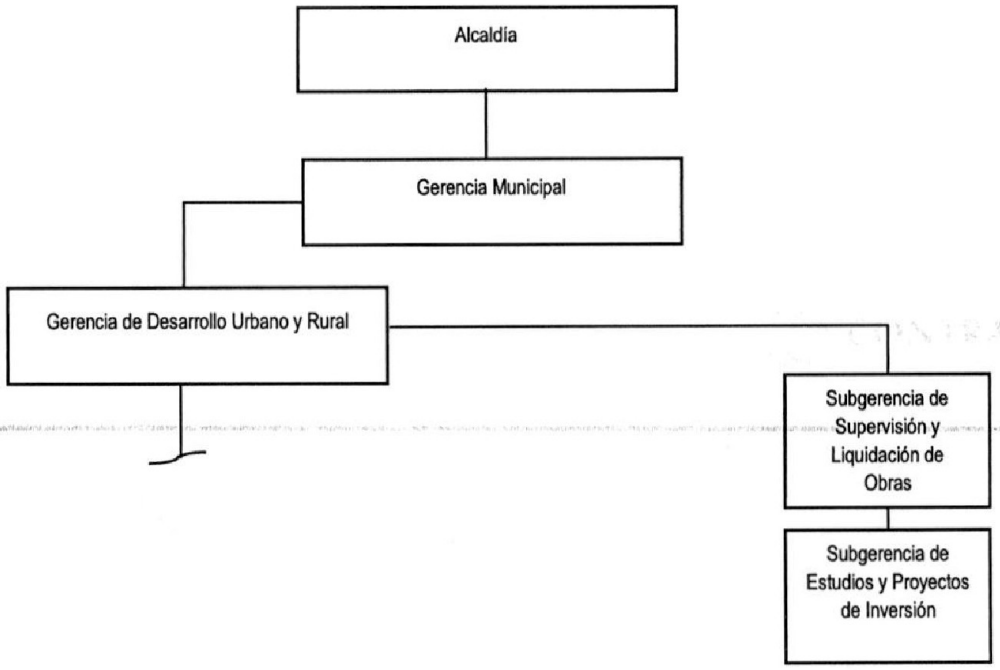
Cabe precisar, que se efectuará la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control específico, a fin de cumplir con el objetivo del mismo.

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD EMITIERON INFORME PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO SIN ADVERTIR QUE AMBOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SE ENCONTRABAN DEFICIENTES; ADEMÁS, OTORGARON Y TRAMITARON LA CONFORMIDAD RESPECTIVA, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 69 710.00

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la entidad respecto a la elaboración de los expedientes técnicos, de las IOARR: "Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios" con CUI n.° 2529648, en adelante "Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu" y "Renovación de puente; en el (la) km 1+660 al km 1+667 del camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios" con CUI n.° 2529687, en adelante "Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo".

Se advierte que, mediante Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial, es así como del mencionado decreto se identificó que la Entidad recibió los siguientes montos económicos:

- El monto de S/ 1 239 519.00 para "Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios" con CUI n.° 2529648.
- El monto de S/ 803 905.00 para "Renovación de puente; en el (la) km 1+660 al km 1+667 del camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios" con CUI n.° 2529687.

En ese contexto, se realizaron los Convenios n.°s 859-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 5)** y 860-2022-MTC/21[2] **(Apéndice n.° 6)** ambos suscritos el 6 de octubre de 2022, entre Provías Descentralizado y la entidad, donde acordaron establecer los lineamientos bajo los cuales Provías Descentralizado realizaría el monitoreo y seguimiento de los fines y metas de los recursos transferidos para el financiamiento de las IOARR: Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu y Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo.

Posteriormente, se contrató los servicios de , para la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu y Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo, en mérito a ello, el contratista presentó los expedientes técnicos. Consecuentemente **José Manuel Zavala de la Cruz**[3], sub Gerente de Obras y Estudios, **Michael Diaz Chavez**[4], sub Gerente de Supervisión y Liquidación, emitieron informes señalando que después de revisarlos estos cumplían con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de dichos proyectos, para su aprobación con acto resolutivo.

Es así que, **Alexander Smith Marillo Nuñez**[5], gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió los

[2] Remitidos al Órgano de Control Institucional con oficio n.° 951-2024-MTC/21.GMS de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**

[3] Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2022-MPT-GM de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)** se le encargó las funciones directivas de la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con eficacia anticipada a partir del 6 de enero de 2022, asimismo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2022-MPT-GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** se resolvió dejar sin efecto a partir del 31 de diciembre de 2022 la Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2022-MPT-GM de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, información remitida al Órgano de Control Institucional con Oficios n.° 153-2025-MPT-SG **(Apéndice n.° 10)** y 156-2025-MPT-SG ambos de14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y carta n.° 1171-2025-MPT-OGAyOPER de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, en atención al oficio n.° 000096-2025-CG/OC0442 de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)** y al oficio n.° 000513-2025-CG/OC0442 de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**. Sin embargo, en los documentos emitidos por el servidor público se consigna el cargo de Sub Gerente de Obras y Estudios, asimismo, el Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO.- de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)** indica que la denominación correspondería como Subgerente de Estudios y Proyectos de Inversión. No obstante, para la narración de los hechos se usará la denominación de "Sub Gerente de Obras y Estudios" que es la usada en el "post firma" de los documentos emitidos por el servidor público.

[4] Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2022-MPT- de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)** se le encargó las funciones directivas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a partir del 4 de marzo de 2022, asimismo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2022-MPT-GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** se resolvió dejar sin efecto a partir del 31 de diciembre de 2022 la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2022-MPT –GM de 3 de marzo de 2022, información remitida al Órgano de Control Institucional con oficios n.° 153-2025-MPT-SG **(Apéndice n.° 10)** y 156-2025-MPT-SG de14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y carta n.° 1171-2025-MPT-OGAyOPER de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)** , en atención al oficio n.° 000096-2025-CG/OC0442 de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)** y al oficio n.° 000513-2025-CG/OC0442 de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**. Sin embargo, en los documentos emitidos por el servidor público se consigna el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, asimismo, el Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO.- de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)** indica que la denominación correspondería como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. No obstante, para la narración se usará la denominación descrita en los documentos emitidos por el servidor público.

[5] Con Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MPT-A.- de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)** se le designó en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a partir del 4 de marzo de 2022, asimismo con Resolución de Alcaldía n.° 899-2022-MPT-A.- de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** se resolvió dejar sin efecto a partir del 31 de diciembre de 2022 la Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MPT -A de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, información remitida al Órgano de Control Institucional con Oficios n.° 153-2025-MPT-SG **(Apéndice n.° 10)** y 156-2025-MPT-SG ambos de14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y carta n.° 1171-2025-MPT-OGAyOPER de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, así como con carta n.° 548-2025-MPT-SG de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, en atención a

expedientes para su aprobación mediante acto resolutivo; en tal sentido, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 656-2022-MPT-A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, que aprobó la IOAR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu y la Resolución de Alcaldía n.° 657-2022-MPT-A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** que aprobó la IOAR Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo.

Seguidamente, el Sub Gerente de Obras y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitieron la conformidad de los expedientes técnicos, siendo pagados con los comprobantes de pago n.os 001-4846 **(Apéndice n.° 22)** y 001-4852 **(Apéndice n.° 23)** ambos de 4 de noviembre de 2022 y comprobantes de pago n.os 001-4967 **(Apéndice n.° 24)** y 001-4968 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente. Sin embargo, la entidad advirtió deficiencias técnicas por lo que decidió dejar sin efecto ambos expedientes con la Resolución n.° 201-2024-MPT-A **(Apéndice n.° 26)** y Resolución n.° 200-2024-MPT-A ambas de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

En ese sentido, las acciones señaladas, posibilitaron la posterior presentación de observaciones que causaron que se deje sin efecto las resoluciones de aprobación de ambos expedientes técnicos por contener deficiencias técnicas y seguidamente causaron la contratación de dos nuevos servicios para la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR antes mencionadas; lo que conllevó al pago de dos expedientes técnicos que no fueron utilizados.

Situación que contraviene lo establecido en los numerales 1.1, 1.1.1, 1.1.3, 1.2 ,1.2.2, 1.2.2.a, 1.2.3, 1.2.3a, 1.2.6., 1.6, 1.6.2, 1.6.3, 1.8, 1.8.3 del Título I y los numerales 2.1, 2.1.4, 2.1.4.3, 2.1.4.3.1, 2.1.4.3.3, 2.1.4.3.3.1., 2.1.4.3.2, 2.1.4.3.5, 2.1.4.3.5.1, 2.1.4.3.6, 2.1.4.3.9, 2.2, 2.2.3 del Título II del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018. Asimismo, los numerales 304.03, 304.03.01, Tabla 304.01, 304.04, 304.04.01, Tabla 304.02, 304.12, 304.12.01 de la Sección 304 del Capítulo III del Manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC 14 de 30 de enero de 2018.

También, lo dispuesto en los numerales 9.,9.1, 13., 13.1., 14.1, 14.3, 15., 19., 20., 20.1 y 20.2. De los Términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra. Elaboración del Expediente Técnico Y/o estudio definitivo del proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" con CUI n.° 2529648 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**; e igualmente, lo dispuesto los numerales 9.,9.1, 13., 13.1., 14.1, 14.3, 15., 19., 20., 20.1 y 20.2. Términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra. Elaboración del Expediente Técnico Y/o estudio definitivo del proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS con CUI n.° 2529687 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

Las acciones señaladas, generaron un perjuicio económico a la entidad por un monto total de S/ 69 710.00.

los oficios n.° 000096-2025-CG/OC0442 de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)** ; 000513-2025-CG/OC0442 de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y al oficio n.° 010-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**.

La situación antes descrita, se detalla a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial; en el anexo 2 *"Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales"*, es así como del mencionado decreto se identificó que la entidad recibió los siguientes montos económicos:

- El monto de S/ 1 239 519.00 para "Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios" con CUI n.° 2529648.
- El monto de S/ 803 905.00 para "Renovación de puente; en el (la) km 1+660 al km 1+667 del camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios" con n.° CUI 2529687.

Además, conforme el anexo 3 "*Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de las actividades de Fortalecimiento Institucional*" del referido decreto, se transfirió a favor de la Entidad un monto de S/ 60 000.00; tales situaciones se evidencian en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
Transferencia de partidas a favor de la entidad, conforme el anexo 2 del Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022

509	170101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	2529648	RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS	1,239,519
510	170101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	2529687	RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS	803,905

Fuente: Anexo n.° 2 - Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de Infraestructura Vial del Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**

Imagen n.° 2
Transferencia de partidas a favor de la entidad para el financiamiento de las actividades de Fortalecimiento Institucional, conforme el anexo 3 del Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022

223	170101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	60,000

Fuente: Anexo n.° 3 - Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de las actividades de Fortalecimiento Institucional del Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**

En ese contexto, se realizaron los Convenios n.°s 859-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 5)** y 860-2022-MTC/21[6] **(Apéndice n.° 6)** ambos suscritos el 6 de octubre de 2022, entre Provías Descentralizado y la entidad, donde acordaron establecer los lineamientos bajo los cuales Provías Descentralizado realizaría el monitoreo y seguimiento de los fines y metas de los recursos transferidos para el financiamiento de las IOARR: Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu y Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo.

Al respecto, mediante oficio n.° 1665-2024-MTC/21.GMS de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, Provías Descentralizado remitió al Órgano de Control Institucional de la entidad, en adelante "OCI", la identificación de una situación de riesgo e incumplimiento de los Convenios; al mencionado oficio se adjuntó el informe n.° 024-2024-MTC/21.GMS.JAM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito

[6] Remitidos al Órgano de Control Institucional con oficio n.° 951-2024-MTC/21.GMS de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**

por el coordinador de monitoreo y seguimiento de Provías Descentralizado, del citado informe se extrajo lo siguiente:

- De lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se transfirió dinero a la entidad conforme al Anexo 2 para la IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu por un monto de S/ 1 239 519.00 y para la IOARR Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo un monto de S/ 803 905.00; asimismo, con cargo al Anexo n.° 3 se transfirió a la entidad el importe de S/ 60 000.00. La entidad ejecutó gastos con cargos a los recursos asignados, en la elaboración de expedientes técnicos por la suma de S/ 41 000.00 para la IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu y S/ 28 710.00 para la IOARR Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo, de igual forma ejecutó gastos con cargo a los recursos asignados para fortalecimiento institucional por el monto de S/ 58 012.00.

- La entidad mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 200 y 201-2024-MPT-A[7]**(Apéndice n.° 26)**, ambas del 4 de abril de 2024, resolvieron dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía n.os 657 y 656-2022-MPT-A[8]**(Apéndice n.° 20)**, ambas de 12 de octubre de 2022, las cuales aprobaron los expedientes técnicos de las IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu y Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo respectivamente, debido a que los mencionados expedientes presentaron inconsistencias técnicas insubsanables; además, la entidad decidió elaborar nuevos expedientes técnicos para reemplazar los existentes.

Concluyó indicando lo siguiente: *"(...) 4.4. La Municipalidad Provincial de Tambopata viene incumpliendo sus obligaciones establecidas en el Convenio N° 859-2022-MTC/21 y el Convenio N° 860-2022-MTC/21, (...), 4.5. La reformulación de los expedientes técnicos de las inversiones IOARR con CUI N°2529648 y N°2529687, implicara realizar un doble gasto por el servicio de consultoría de obra que ya fue ejecutado por la anterior gestión municipal en al año 2022, en el cual se desembolsó la suma de S/ 69 710.00 por elaboración de expedientes técnicos (...)".*

DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS

1. De la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios"

1.1 Del requerimiento y contratación del consultor

Mediante informe n.° 491-2022-MPT-GDUR/SGOYE[9] de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, **José Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios solicitó al Gerente de Supervisión y Liquidación la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico y/o estudio definitivo de la IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, en el que adjuntó el requerimiento n.° 00002437 de 16 de agosto de 2022 y los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**, para la contratación de la

[7] Remitido al Órgano de Control Institucional con oficio n.° 504-2024-MPT-A-SG de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**
[8] Documentos contenidos en los expedientes técnicos primigenios remitidos al Órgano de Control Institucional con oficio n.° 322-2024-MPT-SG de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**
[9] Mediante oficio n.° 001086-2024-CG/OC0442 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, se solicitó a la Entidad los comprobantes de pago n.os 001-4846 **(Apéndice n.° 22)**, 001-4852 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente a la orden de servicio n.° 2328-2022 **(Apéndice n.° 30)** respecto a los servicios de consultoría para elaboración de expediente técnico de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios con CUI 2529648, en adelante " Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu"; en atención a lo solicitado con carta n.° 048-2024-MPT-GAF-SGTES de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el Sub Gerente de Tesorería remitió la información solicitada.

consultoría de obra visado por la Sub Gerencia de Obras y Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; en respuesta, mediante informe n.° 327-2022-MPT GDUR/SGSYL de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, **Michael Diaz Chavez** sub Gerente de Supervisión y Liquidación remitió la solicitud de contratación para la elaboración del expediente técnico a **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 1507-2022-MPT-GDUR de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, remitió la solicitud de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico y/o estudio definitivo de la IOARR - Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu al Gerente Municipal, y este a su vez mediante proveído S/N remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas la solicitud de servicio de consultoría, en esa línea, mediante proveído n.° 1054 de 19 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas derivó a la Subgerencia de Abastecimiento para el trámite correspondiente, posteriormente esta última mediante proveído n.° 7259 de 19 de agosto de 2022, derivó la solicitud de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico a la Oficina de Adquisiciones y Servicios Auxiliares[10].

Posterior a ello, conforme el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 00001165 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)** , se otorgó **la Buena Pro al consultor _____ por el monto de S/ 41 000.00**, documento suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento(e) y el Jefe de Adquisiciones(e), en ese sentido, se emitió la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** con expediente SIAF[11] n.° 4561, con la descripción: *"Servicio de consultoría - de una persona natural o jurídica para la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo del proyecto renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios, según términos de referencia adjunto al presente"* considerando el plazo de entrega de 30 días calendario después de notificada la Orden de Prestación de Servicio[12].

1.2 De la presentación y aprobación del expediente técnico

Mediante carta n.° 006-2022-HMZG de 3 de octubre de 2022[13] **(Apéndice n.° 43)** el consultor _____, presentó el expediente técnico IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu **(Apéndice n.°43)**, ante Mesa de Partes para su revisión y conformidad, conforme se evidencia en la Hoja de Trámite con expediente n.° 22953 **(Apéndice n.° 43)**, con sello de recepción de trámite documentario de 3 de octubre de 2024, que detalla en la cantidad de folios 1 archivador; posteriormente se derivó a la Secretaria General siendo recepcionada con registro 5941 de 3 de octubre de 2022, quien remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, siendo que este último le signó el registro n.° 4009 de 3 de octubre de 2022, con folios 1 archivador.

Seguidamente, mediante proveído n.° 1512 de 3 de octubre de 2022, **Alexander Smith Marillo Nuñez,** gerente de Desarrollo Urbano y Rural, derivó el expediente técnico de la IOARR: Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, a la Sub Gerencia de Obras y Estudios para su atención correspondiente, al respecto mediante informe n.° 609-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, **José Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios, en respuesta al proveído, remitió el

[10] Recepcionada el 22 de agosto de 2022 conforme se evidencia en el sello de recepción.
[11] Sistema Integrado de Administración Financiera.
[12] La Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 fue notificada el 8 de setiembre de 2022.
[13] Información contenida en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 43)** de la IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, remitido a través del oficio n.° 322-2024-MPT-SG de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, en atención al oficio n.° 552-2024-MPT-OCI de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

expediente técnico de la citada IOARR al Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, para aprobación mediante acto resolutivo, señalando como conclusiones lo siguiente:

> *"De acuerdo a lo Expuesto, la Sub Gerencia de Obras y Estudios, después de haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto IOAAR denominado: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" con CUI N° 2529648,* ***con un monto de S/ 1,239,519.18 (un millón doscientos treinta y nueve mil quinientos diecinueve con 18/100.)*** *y cumpliendo con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de dicho proyecto es que esta Sub Gerencia APRUEBA DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO a nivel técnico; así mismo se recomienda derivar al Área Competente para Aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico en mención. Por tal motivo se adjunta expediente técnico en* ***01 tomo + 01CD****." (el subrayado es nuestro)*

En ese sentido, mediante informe n.° 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, **Michael Diaz Chavez,** sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras remitió el expediente técnico en mención a **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y concluye que:

> *"De acuerdo a lo Expuesto, la Sub Gerencia de Supervision y Liquidación, después de haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto IOAAR denominado: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" con CUI N° 2529648,* ***con un monto de S/ 1,239,519.18 (un millón doscientos treinta y nueve mil quinientos diecinueve con 18/100.)*** *y cumpliendo con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de dicho proyecto es que esta Sub Gerencia APRUEBA DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO a nivel técnico; así mismo se recomienda derivar al Área Competente para Aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico en mención. Por tal motivo se adjunta expediente técnico en* ***01 tomo + 01CD****."* (el subrayado es nuestro)

Por lo que, mediante carta n.° 1924-2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente técnico de la IOARR al Gerente de Asesoría Jurídica, para su aprobación mediante acto resolutivo, señalando lo siguiente:

> *"(...) a su vez remitir el expediente técnico del proyecto IOARR denominado: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529648, con un monto de S/ 1'239,519.18 (un millón doscientos treinta y nueve mil quinientos diecinueve con 18/100.) y cumpliendo con todos los objetivos que se requiere lograr con la ejecución de dicho proyecto, se concluye con probar el expediente técnico.*
> *Por tanto, se eleva a su despacho para su* ***APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO****".* (el subrayado es nuestro)

Al respecto, mediante informe legal n.° 222-2022-MPT-GAJ de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el Gerente de Asesoría Jurídica remitió opinión legal sobre solicitud de aprobación de la IOARR al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, detallando que es viable legalmente la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo. Por tanto, Alexander Marillo Nuñez en calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente técnico

de la IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, mediante carta n.° 1935-2022-MPT-GDUR de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** a la Secretaria General para la aprobación mediante acto resolutivo.

En ese contexto, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 656-2022-MPT-A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, en su artículo n.° 1, se resolvió aprobar el expediente técnico de la IOARR con código único de inversiones n.° 2529648 con un presupuesto de S/ 1 239 519.18 (un millón doscientos treinta y nueve mil quinientos diecinueve con 18/100 soles) con la siguiente estructura de gasto:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del expediente técnico

Descripción	Parcial (S/)
COSTO DIRECTO	786 609.32
Gastos Generales	96 220.87
Utilidad	55 062.65
Subtotal	937 892.84
I.G.V 18%	168 820.71
COSTO TOTAL DE LA OBRA	1 106 713.55
Supervisión	55 335.68
Liquidación de Obra	33 201.41
Expediente Técnico	44 268.54
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	1 239 519.18

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 656-2022-MPT-A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control

Además, con carta n.° 000046-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, se consultó a José Manuel Zavala de la Cruz, respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de la IOARR: Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, al respecto, con carta n.° 001-2025/JMZC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, **José Manuel Zavala de la Cruz** informó acerca de las consultas efectuadas[14] lo siguiente:

> *"2. Sobre la designación de un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c):*
>
> *Se precisa que no se contrató ni designó un supervisor para la revisión del expediente técnico, toda vez que dicha contratación no depende de la Sub Gerencia de Obras y Estudios, sino que corresponde a otra instancia competente dentro de la estructura institucional."*

De igual forma, con carta n.° 000048-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, se solicitó a **Alexander Smith Marillo Nuñez**, información respecto a los

[14] Con carta n.° 000046-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 50)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional, se solicitó a José Manuel Zavala de la Cruz, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios, como se detalla:

1. *Precisar, si se contó con informes previos al otorgamiento de la conformidad[14] para la elaboración del expediente técnico de la IOARR citada en la referencia c).*
2. *Precisar, si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
3. *Precisar, Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
4. *Si el informe n.° 609-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 6 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c), presentado por el Consultor*

términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de la IOARR: Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, por lo que, con carta n.° 002-2025-ASMN **(Apéndice n.° 53)** recepcionada por el OCI el 18 de agosto de 2025, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, dio respuesta a las preguntas realizadas[15] como sigue:

> ***"2. Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).***
>
> ***Descargo:***
> *No se podría indicar con precisión, ya que de acuerdo a los documentos remitidos por su representada se verifica que existe un INFORME N° 609-2022-MPT-GDUR.SGOYE, y un INFORME N° 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL, por lo que sería oportuno contar con dicho informe. y aclarando que de acuerdo a los documentos de gestión ROF y MOF de la MPT, son funciones propias de la subgerencia de obras y estudios, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras."*

Así también, con carta n.° 000050-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, se solicitó a **Michael Diaz Chavez**, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de la IOARR: Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, y en atención a ello, con carta n.° 001-2025-MDCH **(Apéndice n.° 55)** recepcionada por el OCI el 20 de agosto de 2025, Michael Diaz Chavez, dio respuesta a las consultas realizadas[16], indicando lo siguiente:

[15] Con carta n.° 000048-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 52)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional, se solicitó a **Alexander Smith Marillo Nuñez**, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios, como se detalla:

1. *Precisar si con carta n.° 1976-2022-MPT-GDUR de 17 de octubre de 2022 emitió la conformidad del servicio realizado con la orden de servicio n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 respecto a la elaboración de expediente técnico de la IOARR: "Renovación de Puente en el (la) km 3+080 al km 3+096 del camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios".*
2. *Precisar si se contó con informes previos al otorgamiento de la conformidad para la elaboración del expediente técnico de la IOARR citada en la referencia c).*
3. *Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
4. *Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
5. *Si con la carta n.° 1924-2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c), presentado por el Consultor*

[16] Con carta n.° 000050-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 54)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional, se solicitó a Michael Diaz Chavez, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios, como se detalla:

1. *Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
2. *Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
3. *Si el informe n.° 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 6 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR ya mencionada presentado por el Consultor*

"(...)
1. Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).

Descargo:
No se podría indicar con precisión, ya que de acuerdo a los documentos remitidos por su representada se verifica que existe un INFORME N° 609-2022-MPT-GDUR.SGOYE, y un INFORME N° 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL, por lo que sería oportuno contar con dicho informe. y aclarando que de acuerdo a los documentos de gestión ROF y MOF de la MPT, son funciones propias de la subgerencia de obras y estudios, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
(...)

3. Precisar, si el informe n.° 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 6 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR ya mencionada presentado por el Consultor

Descargo:
Con el informe en mención, se remitió a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, para su aprobación mediante acto resolutivo, en cumplimiento del proceso administrativo."

Asimismo, con oficio n.° 016-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES **(Apéndice n.° 56)** de 8 de setiembre de 2025, se consultó al Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión, si en el marco de lo dispuesto en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de la orden de prestación de servicio n.°2328 de 8 de setiembre de 2022, lo siguiente:

1. *Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia d) en el periodo de julio a noviembre de 2022.*
2. *Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia d) en el periodo de julio a noviembre de 2022.*

En atención a ello, con oficio n.° 075-2025-MPT-GDUR de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural adjuntó el informe n.° 399-2025-MPT-GDUR-SGEYPI de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, donde señaló: "*luego de realizada la búsqueda en los archivos físicos correspondiente al año 2022 de la sub gerencia de Obras y estudios, se informa que* ***no se ha encontrado registro alguno relacionado a lo solicitado."***

Al respecto, se identificó que **José Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios (área usuaria[17]), y por otra parte **Michael Diaz Chavez**, sub Gerente de Supervisión y Liquidación afirmaron haber revisado el expediente técnico, asimismo, señalaron que cumpliría

[17] Definición de área usuaria señalada en la directiva n.° 002-2016-MPT-GAF "Normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial de Tambopata", aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 066-2016-MPT-GAF de 18 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 28)**:
"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.1 DEFINICIONES
Área Usuaria/Unidad Orgánica: Cualquier dependencia de la Municipalidad Provincial de Tambopata, que tiene la necesidad de contratar bienes y servicios para el cumplimiento de sus metas previstas. Asimismo, debe considerarse como área usuaria a la dependencia que por especialidad consolida los requerimientos de otras dependencias.
(...)"

con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución del proyecto, además, ambos opinaron aprobar el expediente técnico antes mencionado a nivel técnico; los mencionados hechos se encuentran plasmados con la emisión de los informes n.os 609-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, respectivamente.

Por otra parte, se identificó que **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó con cartas n.os 1924-2022-MPT-GDUR **(Apéndice n.° 47)** y 1935-2022-MPT-GDUR **(Apéndice n.° 49)** de 10 y 11 de octubre de 2022, respectivamente, y señaló: *"(...) y cumpliendo con todos los objetivos que se requiere lograr con la ejecución de dicho proyecto, se concluye con probar el expediente técnico."*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

1.3 De la conformidad y pago del servicio

En ese sentido, posterior a la aprobación del expediente técnico, se evidencia que, mediante informe n.° 630-2022-MPT-GDUR/SGYE de 14 de octubre de 2022[18] **(Apéndice n.° 58)** dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **José Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios emitió la conformidad de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, en el que afirmó que: *"(...) el consultor (...) cumplió con el servicio de elaboración de Expediente Técnico"*, y concluyó que: *"Esta Sub Gerencia emite conformidad y al mismo tiempo recomienda derivar la presente conformidad a la Gerencia de Administración y Finanzas para el trámite de su pago (...)"*. (El subrayado es agregado)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION MPT

Asimismo, mediante carta n.° 1976-2022-MPT-GDUR de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Gerente Municipal, la conformidad de servicio de la elaboración de expediente técnico, y señaló lo siguiente: *"(...) remito a su despacho la **CONFORMIDAD DE SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO (...)"***

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Seguidamente, la carta fue derivada mediante proveído sin número a la Gerencia de Administración y Finanzas; posteriormente el 18 de octubre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveído S/N derivó a la Sub Gerencia de Abastecimiento para verificación y trámite correspondiente, aunado a ello, en la misma fecha, la Sub Gerencia de Abastecimiento mediante proveído S/N derivó a la Oficina de Adquisiciones el expediente de conformidad. Consecuentemente, la Entidad efectuó el pago por el monto de S/ 37 720.00 con retención del 8% equivalente a S/ 3280.00 haciendo un total de S/ 41 000.00 conforme se muestra en los comprobantes de pago n.os 001-4846 **(Apéndice n.° 22)** y 001-4852 **(Apéndice n.° 23)** de 4 de noviembre de 2022, respectivamente.

Municipalidad Provincial de Tarapoto ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Cabe indicar que, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328[19] **(Apéndice n.° 30)** de 8 de setiembre de 2022 con expediente SIAF n.° 4561, para la contratación de la consultoría, en los puntos 14.3 Conformidad y Aprobación; 19. Forma de pago, 20.1 Control, se estableció el proceso de otorgamiento de conformidad, aprobación, control y forma de pago conforme se detalla:

[18] Documento contenido en el comprobante de pago n.° 001-4846 **(Apéndice n.° 22)**, remitido con carta n.° 048-2024-MPT-GAF-SGTES de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**
[19] Documento contenido en el comprobante de pago n.° 001-4846 **(Apéndice n.° 22)**, remitido con carta n.° 048-2024-MPT-GAF-SGTES de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**

"14.3 Conformidad y Aprobación
La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de los Informes, procederá a otorgar la conformidad del Informe correspondiente de la elaboración del Expediente Técnico (...)

19. Forma de pago
(...)
El 80% del monto contratado será cancelado a la aprobación del expediente técnico por el área usuaria y el 20% a la aprobación bajo acto resolutivo del expediente técnico, a más tardar a los DIEZ (10) días calendario posteriores a la aprobación del informe por parte del supervisor conforme a lo establecido por el artículo 168° del Reglamento. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- *Recepción y conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado*
- *Factura y/o recibo por honorarios*
- *Copia del DNI del consultor*

(...)

20.1 Control
(...) La Entidad contratará a un Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico, el que será acreditado de su propio plantel profesional (Ingeniero, o profesional a fin); así como, eventualmente, un Equipo Revisor, que podrá ser contratado o de su propio plantel profesional; a quienes El Consultor brindará todas las facilidades del caso para el cumplimiento de sus funciones durante la elaboración del Expediente Técnico Detallado
(...)
Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presente El Consultor: La Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Sub Gerencia de obras y área de Estudios y proyectos de la Municipalidad Provincial de Tambopata (...)"

Al respecto, con carta n.° 001-2025/JMZC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, José Manuel Zavala de la Cruz informó acerca de las consultas efectuadas[20] lo siguiente:

"3. Sobre la designación de un equipo revisor:

Asimismo, se informa que no se designó un equipo revisor para dicha labor, ya que en planta no se contaba con profesionales especializados en la materia.

[20] Con carta n.° 000046-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 50)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional y notificada al correo electrónico , se solicitó a José Manuel Zavala de la Cruz, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios, como se detalla:

1. *Precisar, si se contó con informes previos al otorgamiento de la conformidad[20] para la elaboración del expediente técnico de la IOARR citada en la referencia c).*
2. *Precisar, si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
3. *Precisar, Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
4. *Si el informe n.° 609-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 6 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c), presentado por el Consultor .*

De acuerdo a la consulta amigable de la plataforma del año 2022 de la Municipalidad Provincial de Tambopata se puede visualizar que se ha tenido un ÚNICO gasto girado de S/ 41 000.00 que el costo del proyectista por la elaboración del expediente técnico (...)
En relación al numeral 1 de su requerimiento, me dirijo a usted para informarle lo siguiente:
1. Precisar, si se contó con informes previos al otorgamiento de la conformidad para la elaboración del expediente técnico de la IOARR citada en la referencia c).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

Se comunica los siguiente por medio del Decreto Supremo N° 175-2022-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2022, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 673 590 578,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial, así como de actividades de fortalecimiento institucional.
El proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS", con CUI N° 2529648; el área correspondiente no realizo el requerimiento para la contratación de un supervisor, al no contar con un supervisor la sub gerencia corresponde revisar el expediente técnico al encontrarlo conforme remite su conformidad de acuerdo a las funciones ya que los recursos asignados son RECURSOS ORDINARIOS al no ser gastados o comprometidos hasta el último día del año son revertidos al tesoro público.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

Asimismo, toda la documentación ha quedado en la Sub Gerencia de Obras y Estudios de la Municipalidad Provincial de Tambopata y no tengo acceso a dicha información."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

De igual forma, con carta n.° 002-2025-ASMN **(Apéndice n.° 53)** recepcionada por el OCI el 18 de agosto de 2025, Alexander Smith Marillo Nuñez, dio respuesta a las preguntas realizadas[21] como sigue:

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

[21] Con carta n.° 000048-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 52)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional y notificada al correo electrónico [redacted], se solicitó a **Alexander Smith Marillo Nuñez**, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios, como se detalla:

1. *Precisar si con carta n.° 1976-2022-MPT-GDUR de 17 de octubre de 2022 emitió la conformidad del servicio realizado con la orden de servicio n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** respecto a la elaboración de expediente técnico de la IOARR: "Renovación de Puente en el (la) km 3+080 al km 3+096 del camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios".*
2. *Precisar si se contó con informes previos al otorgamiento de la conformidad para la elaboración del expediente técnico de la IOARR citada en la referencia c).*
3. *Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
4. *Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
5. *Si con la carta n.° 1924-2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c), presentado por el Consultor [redacted].*

"(...)

1. Precisar, si con carta n.° 1976-2022-MPT-GDUR de 17 de octubre de 2022 emitió la conformidad del servicio realizado con la orden de servicio n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 respecto a la elaboración de expediente técnico de la IOARR: "Renovación de Puente en el (la) km 3+080 al km 3+096 del camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios".

Descargo:
Se comunica que con dicha carta se dio conformidad al servicio en mención.

1. Precisar si se contó con informes previos al otorgamiento de la conformidad para la elaboración del expediente técnico de la IOARR citada en la referencia c).
Descargo:
De acuerdo los documentos adjuntos por su representada, se verifica que hay un informe de la Sub Gerencia de Obras y Estudios; INFORMEN°609-2022-MPT-GDUR.SGOYE y un informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, INFORME N° 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL, por lo que se entiende que se informes previos.

(...)

3. Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).

Descargo:
No se podría indicar con precisión, ya que de acuerdo a los documentos remitidos por su representada se verifica que existe un INFORME N° 609-2022-MPT-GDUR.SGOYE, y un INFORME N° 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL, por lo que sería oportuno contar con dicho informe. y aclarando que de acuerdo a los documentos de gestión ROF y MOF de la MPT, son funciones propias de la subgerencia de obras y estudios, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

4. Si con la carta n.° 1923-2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c), presentado por el Consultor .

Descargo:
Con la carta en mención, se remitió a la GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA, para su aprobación mediante acto resolutivo, en cumplimiento del proceso administrativo."

Así también, con carta n.° 001-2025-MDCH **(Apéndice n.° 55)** recepcionada por el OCI el 20 de agosto de 2025, **Michael Diaz Chavez**, dio respuesta a las consultas realizadas[22], indicando lo siguiente:

[22] Con carta n.° 000050-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 54)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional notificada al correo electrónico, se solicitó a Michael Diaz Chavez, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios, como se detalla:

1. Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).
2. Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).

"(...)
2. Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).

Descargo:
No se podría indicar con precisión, ya que de acuerdo a los documentos remitidos por su representada se verifica que existe un INFORME N° 609-2022-MPT-GDUR.SGOYE, y un INFORME N° 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL, por lo que sería oportuno contar con dicho informe. y aclarando que de acuerdo a los documentos de gestión ROF y MOF de la MPT, son funciones propias de la subgerencia de obras y estudios, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras."

Al respecto, se identificó que el área usuaria representada por **José Manuel Zavala de la Cruz,** sub Gerente de Obras y Estudios, afirmó que el consultor cumplió con el servicio de elaboración de Expediente Técnico; además, emitió opinión otorgando la conformidad al servicio antes mencionado. Seguidamente, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó y dio la conformidad del servicio en mención sin emitir opinión respecto a la revisión del expediente técnico presentado por el consultor.

1.4 De la evaluación al Expediente Técnico primigenio por parte de Provias Descentralizado y la Entidad

a. Respecto a la revisión a nivel de Check List de requisitos mínimos del expediente técnico en el marco de los recursos transferidos mediante Decreto Supremo n.° 175-2022-EF

Mediante oficio n.° 158-2022-MPT/21.MDD de 3 de noviembre de 2022[23] **(Apéndice n.° 60)**, el Coordinador Zonal(e) de Provías Descentralizado, remitió a la Entidad la revisión a nivel de check list de requisitos mínimos del expediente técnico, en el que adjuntó la carta n.° 090-2022/JMZC **(Apéndice n.° 62)** y el informe n.° 054-2022/JMZC **(Apéndice n.° 63)** ambos documentos del 3 de noviembre de 2022, en el citado informe, en el numeral 2.5 detalló lo siguiente:

"Revisión a nivel de check list de los requisitos mínimos del IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529648, se detalla:

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA PUENTES DE MENORES LUCES A 20 METROS			
Contenido Mínimo:	*Correspondencia*	*Contenido*	*Observación*
A.-Volumen N°01-Resumen Ejecutivo	*Corresponde*	*Si Contiene*	
I.1. Antecedentes	*Corresponde*	*Si Contiene*	
I.2. Objetivos de Estudio	*Corresponde*	*Si Contiene*	
I.3. Ubicación del Proyecto	*Corresponde*	*Si Contiene*	
I.4. Altitud de la Zona	*Corresponde*	*No Contiene*	
I.5. Condición Climática	*Corresponde*	*No Contiene*	

3. Si el informe n.° 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 6 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR ya mencionada presentado por el Consultor

[23] Con oficio n.° 001035-2024-CG/OC0442 de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, se solicitó a la Entidad la Resolución de Alcaldía n.° 201-2024-MPT-A de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)** y los actuados que dieron origen a su aprobación, en respuesta, la Secretaria General atendió lo solicitado con oficio n.° 504-2024-MPT-A-SG de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA PUENTES DE MENORES LUCES A 20 METROS			
Contenido Mínimo:	Correspondencia	Contenido	Observación
I.6. Estado Actual del Puente	Corresponde	No Contiene	
I.7. Descripción Técnica del proyecto	Corresponde	Si Contiene	Contenido en 3.01 metas del proyecto
I.8. Metas del Proyecto	Corresponde	Si Contiene	
I.9. Resumen de Presupuesto de Obra	Corresponde	No Contiene	
I.10.Cronograma de ejecución de Obra	Corresponde	No Contiene	
I.11.Relación de Equipo Mínimo	Corresponde	No Contiene	
I.12. Conclusiones	Corresponde	No Contiene	
I.13. Recomendaciones	Corresponde	No Contiene	
B.- Volumen N° 02-Memoria Descriptiva	Corresponde	Si Contiene	
I. Antecedentes de Memória Descriptiva			
I.1. Antecedentes Generales	Corresponde	No Contiene	
I.2. Objetivos del Estúdio	Corresponde	No Contiene	
II. Memoria Descriptiva			
II.1. Descripción General	Corresponde	No Contiene	
II.2. Ubicación del Proyecto	Corresponde	No Contiene	
II.3 Altitud de la Zona	Corresponde	No Contiene	
II.4. Condición Climática	Corresponde	No Contiene	
II.5. Estado Actual del Puente	Corresponde	No Contiene	
II.6. Descripción Técnico del Proyecto	Corresponde	Si Contiene	Contenido en 3.01 metas del proyecto
II.7. Generalidades	Corresponde	Si Contiene	Contenido en 03.01 Datos básicos de diseño
II.8. Equipo Técnico del Proyecto	Corresponde	No Contiene	
III. Memoria Descriptiva de los Estudios Básicos de Ingeniería	Corresponde	No Contiene	
III.1 Estudios de Topografia y Compatibilidad de Trazo	Corresponde	No Contiene	
III.2. Estudios de Suelos y Geotecnia	Corresponde	No Contiene	
III.3. Estúdios de Hidrologia e Hidráulica	Corresponde	No Contiene	
III.4. Estudios de Estructuras y Obras de Arte	Corresponde	No Contiene	
III.5. Procedimiento Constructivo	Corresponde	No Contiene	
III.6.Estudio de Señalización y Seguridad Vial	Corresponde	No Contiene	
III-7. Instrumento Ambiental Vigente	Corresponde	No Contiene	
IV. Presupuesto y Cronograma de Obra			
IV.1. Resumen de Metrados de Obra	Corresponde	No Contiene	
IV.2. Resumen de presupuesto de obra	Corresponde	No Contiene	
IV.3.Cronograma de Ejecución de Obra	Corresponde	No Contiene	
IV.4.Equipos y Materiales	Corresponde	No Contiene	
IV.5. Relación de Equipo Mínimo	Corresponde	No Contiene	
IV.6.Planos de Ubicación	Corresponde	No Contiene	
V.Conclusiones y Recomendaciones			
V.1. Conclusiones	Corresponde	No Contiene	
V.2. Recomendaciones	Corresponde	No Contiene	
C.- Volumem N° 03-Estudios de ingenieria Básica			
III.1. Estúdios de Topografia	Corresponde	Si Contiene	
III.2. Trazo y Diseño Vial	Corresponde	Si Contiene	
III.3. Estudio de Suelos y Geotecnia	Corresponde	Si Contiene	
III.4. Estudio de canteras y Fuentes de agua	Corresponde	No Contiene	
III.5. Estúdio de Hidrologia e Hidráulica	Corresponde	Si Contiene	Falta estudio hidráulico, revisión por

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA PUENTES DE MENORES LUCES A 20 METROS			
Contenido Mínimo:	Correspondencia	Contenido	Observación
			parte del especialista
III.6. Estudio de Estructuras y obras de arte.	Corresponde	Si Contiene	Memoria reducida revisión por parte del especialista
III.7. Estudio de Señalización y Seguridad Vial.	Corresponde	No Contiene	
III.8. Certificado de Inexistencia de Retos Arqueológicos-PMA(de corresponder)	No Corresponde		
III. 9. Gestión de Riesgos en la Planificación y Ejecución de Obras	Corresponde	Si Contiene	Falta firma de un evaluador de riesgo registrado en el renaerd-cenepred
III.10. Gestión de Riesgos en la Planificación y Ejecución de Obras	Corresponde	No Contiene	
D.- Volumen N° 04-Metrados, Costos y Presupuestos	Corresponde	Si Contiene	
V.1. Metrados	Corresponde	Si Contiene	
V.1.1.Metrados del Puente	Corresponde	Si Contiene	
V.2. Presupuesto de Obra	Corresponde	Si Contiene	
a. Memoria de Costos y Bases para el cálculo	Corresponde	No Contiene	
b. Resumen de Presupuesto	Corresponde	Si Contiene	
c. Análisis de gastos generales	Corresponde	Si Contiene	
d. Presupuesto de Obra	Corresponde	Si Contiene	
e. Análisis de Precios Unitarios	Corresponde	Si Contiene	
f. Análisis de Sub partidas	Corresponde	No Contiene	
g. Agrupamiento preliminar y Formular Polinómica	Corresponde	Si Contiene	Falta Agrupación Preliminar
h. Relación de Recursos	Corresponde	Si Contiene	
i. Costos de Mano de Obra. (1)	Corresponde	No Contiene	
j. Costos de Materiales	Corresponde	No Contiene	
k. Costo de Alquiler de Equipo	Corresponde	No Contiene	
l. Relación de equipo mínimo	Corresponde	No Contiene	
m. Distancias medias	Corresponde	No Contiene	
n. Cálculo de Flete (2) y Movilización	Corresponde	No Contiene	
o. Cronograma de ejecución de Obra (Gantt y CPM)	Corresponde	Si Contiene	Solo se tiene en formato editable en el Drive del Volumen N° 8 Link Descarga
p. Cronograma valorizado de ejecución de Obra (CAO)	Corresponde	Si Contiene	
q. Cronograma de Adquisición de materiales	Corresponde	No Contiene	
r. Cronograma de Utilización de equipo	Corresponde	No Contiene	
s. Cronograma de Desembolso Económico	Corresponde	No Contiene	
t. Otros relacionados y anexos, incluyendo cotizaciones (estudios de mercado), reglamentos, normativas, disposiciones generales u otros documentos sustentatorios.	Corresponde	No Contiene	Falta Cotizaciones entre otros
E.- Volumen N° 05-Especificaciones Técnicas	Corresponde	Si Contiene	Revisión por parte del Especialista

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA PUENTES DE MENORES LUCES A 20 METROS			
Contenido Mínimo:	Correspondencia	Contenido	Observación
F.- Volumen N° 06-Planos	Corresponde	Si Contiene	
(1) Informe general e índice de planos y agrupados por capítulos respecto a la especialidad	Corresponde	No Contiene	
(2) Plano de ubicación, mostrando las vías, centros poblados y proyectos más importantes, dentro del área de influencia del estudio.	Corresponde	Si Contiene	
(3) Plano Topográfico, incluyendo los puntos de referencia de la carretera (Puntos Geodésicos, Puntos Poligonal y de apoyo, BM´s) cada uno de estos con su respectiva designación y coordenadas (Norte, Este y cota en coordenadas UTM). Escala 1/1000 y con curvas de niveles a intervalos de 1.00m.	Corresponde	Si Contiene	Escala 1/500
(4) Planos Clave respecto a los puntos cotizados	Corresponde	No Contiene	
(5) Planos de Secciones Tipo, incluyendo secciones de carreteras y puentes	Corresponde	No Contiene	
(6) Planos de Planta y Perfil (Diseño Geométrico)	Corresponde	Si Contiene	
(7) Planos de Secciones Transversales (Accesos)	Corresponde	No Contiene	
(8) Planos de depósitos de material excedente	Corresponde	No Contiene	
(9) Detalles estructurales de la Subestructura, indicando la capacidad de carga del suelo y la máxima presión transmitida de corresponder	Corresponde	Si Contiene	No Indica capacidad de carga de suelo
(10) Planos de demoliciones, así como planos de interferencias y obstrucciones de corresponder.	No Corresponde		
(11) Plano Sistema de Drenaje de ser necessário	Corresponde	No contiene	Detallar drenaje en superestructura y subestructura
(12) Plano de Secciones geotécnicas del área de apoyo de los puentes y obras de arte proyectadas y accesos de corresponder	Corresponde	No Contiene	
(13) Planos de Señalización y Seguridad Vil: Se presentarán a escala variable e incluirá la señalización durante la ejecución de la obra, señalización vertical (señales preventivas, restrictivas, informativas y ambientales). Detalle de postes de fijación, elementos de seguridad vial, a escala adecuada, ubicando claramente la correspondiente señalización horizontal, vertical y los elementos de seguridad vial.	Corresponde	No Contiene	
(14) Otros mencionados y necesarios en cada especialidad	Corresponde	No contiene	
G. Volumen N° 07 Anexos			
1. Información de campo y ensayos de aboratorio del estudio de geotecnia (en caso no se haya incluido en el Volumen de estudios).	No corresponde		
2. Información de campo Estudio de Estructuras y obras de arte y Memoria de Calculo Detallada de Estructuras (en caso no se haya incluido en el Volumen de Estudios).	Corresponde	No Contiene	
3. Panel fotográfico ordenado y detallado (mínimo 25 fotografías).	Corresponde	Si Contiene	Solo Contiene 11 fotografías
4. Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID19 en contratos de ejecución de obras y servicios de la red vial.	Corresponde	No Contiene	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA PUENTES DE MENORES LUCES A 20 METROS			
Contenido Mínimo:	*Correspondencia*	*Contenido*	*Observación*
4, Documento de disponibilidad física del terreno.	*Corresponde*	*No Contiene*	
5. Licencias, autorizaciones y permisos de corresponder.	*Corresponde*	*No Contiene*	
6. Recomendaciones del Consultor.	*Corresponde*	*No Contiene*	
H. Volumem N° 08-Discos Compactos			
El Consultor deberá entregar los discos compactos, con los archivos correspondientes al Estudio, en los formatos REVIT, AUTOCAD, MS WORD, EXCEL, MATHCAD, S10 u otros softwares estándares, en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de reconstruir totalmente el Informe Final. De Igual forma presentará los discos compactos correspondientes al escaneado del impreso del Expediente Técnico debidamente firmado por los profesionales que elaboraron el Estudio.	*Corresponde*	*Si Contiene*	*Registrado en el Sistema de Puentes Menores Luces, Falta Hojas de Cálculo, Modelado, sustento de cálculos*

Posteriormente, con memorando n.° 576-2022-MPT-GM de 9 de noviembre de 2022[24] **(Apéndice n.° 64)**, el Gerente Municipal remitió a **Alexander Smith Marillo Nuñez**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la revisión a nivel de check list de requisitos mínimos del expediente técnico realizado por Provías Descentralizado, luego el mencionado documento se derivó a la Sub Gerencia de Obras y Estudios el 15 de noviembre de 2022.

Seguidamente, **Jose Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios con carta n.° 381-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 25 de noviembre de 2022[25] **(Apéndice n.° 67)**, indicó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural **Alexander Marillo Nuñez**, que se notifique al consultor para subsanar las observaciones del proyecto Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, además, indico textualmente lo siguiente:

> *"Esta Sub Gerencia no ha realizado ninguna observación al expediente técnico, por no contar en el momento con un especialista en puentes, por tal motivo se solicita al consultor subsanar las observaciones indicadas (...)"*

En esa línea, **Alexander Marillo Nuñez**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con carta n.° 2350-2022-MPT-GDUR de 29 noviembre de 2022[26] **(Apéndice n.° 68)**, solicitó al Gerente Municipal, notificar al consultor las observaciones a nivel de check list de la IOARR, por lo que, se dirigió al consultor la carta n.° 247-2022-MPT-GM de 30 de noviembre de 2022[27] **(Apéndice n.° 69)**, en la que se solicitó levantamiento de las observaciones, otorgándole un plazo no mayor de 5 días para ello, dicha carta fue notificada mediante el aplicativo whatsapp[28].

[24] Remitido al Órgano de Control Institucional con oficio n.° 026-2025-MPT-GDUR de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, en atención al oficio n.° 000236-2025-CG/OC0442 de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 66)**

[25] Remitido al Órgano de Control Institucional con oficio n.° 026-2025-MPT-GDUR de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, en atención al oficio n.°000236-2025-CG/OC0442 de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 66)**

[26] Remitido al Órgano de Control Institucional con oficio n.° 026-2025-MPT-GDUR de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, en atención al oficio n.° 000236-2025-CG/OC0442 de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 66)**

[27] Remitido con oficio n.° 063-2025-MPT-GM de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, en atención al oficio n.° 000238-2025-CG/OC0442 de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 71).**

[28] Mediante oficio n.° 000238-2025-CG/OC0442 de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, en el punto n.° 2 se solicitó precisar si la carta n.° 247-2022-MPT-GM de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** fue notificada al consultor y en el punto n.° 3 se solicitó precisar si el consultor realizó y presentó el levantamiento de observaciones en mérito a la notificación de la carta n.° 247-2022-MPT-GM de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°69)**, y en atención a ello, mediante oficio n.° 063-2025-MPT-GM de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, respecto al punto
n.° 2 la entidad señaló lo siguiente: *"(...) dicho documento no se encuentra recepcionado por el consultor; sin embargo, en el documento señala*

Asimismo, mediante oficio n.° 37-2023-MTC/21.GMS de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.°73)** , Provías Descentralizado trasladó comentarios y recomendaciones a la entidad, al mencionado oficio se adjuntó el memorando n.° 5119-2022-MTC/21.GIE de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)** mediante el cual el Gerente de Intervenciones Especiales(e) puso en conocimiento del Gerente de Monitoreo y Seguimiento, la verificación del contenido mínimo del expediente técnico, adjuntando el check list respectivo, en cumplimiento a la asistencia y acompañamiento técnico para la IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, referenciando el informe n.° 004-2022-GIE/JCMA [29]de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)** , en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)
*4.3. Sin perjuicio a lo indicado en el párrafo anterior, se ha verificado que el Expediente Técnico, perteneciente a la IOARR con CUI 2529648, **no cumple** con el contenido mínimo respectivo; por tal motivo, se remite el Check List, en cumplimiento de los DS N° 175-2022-EF y 229-2022-EF (...)".*

b. <u>Respecto a la revisión del expediente técnico en atención a la carta n.° 027-2023-EOR</u>

Por otro lado, el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural presentó la carta n.° 027-2023-EOR[30] **(Apéndice n.° 76)** el 11 de agosto de 2023 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en la cual concluyó que el estado del expediente técnico era observado, señalando textualmente lo siguiente:

"(...) VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*7.1 Se concluye que el **EXPEDIENTE TÉCNICO IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA-SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" CON CUI: 2529648** transgrede todas las normativas vigentes y por lo tanto presenta serias deficiencias e inconsistencias en todas sus componentes. Enunciamos que el **ESTADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ES OBSERVADO.***
(...)
*7.3 Al encontrarse el **EXPEDIENTE TÉCNICO OBSERVADO**, se recomienda nuevamente notificar legalmente al **Consultor** , solicitando su pronunciamiento referente al **CHECK LIST** y este último **INFORME DE EVALUACIÓN** (...)".*

Al respecto, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió el memorando n.° 192-2023-MPT-GDUR de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 77)** dirigido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación(e), para evaluar las conclusiones y recomendaciones de la carta; en atención a ello, el coordinador de Proyectos, emitió el informe

que el consultor fue notificado mediante el aplicativo WHATSAPP". De la misma manera, respecto al punto n.° 3 se adjuntó el informe n.° 070-2025-MPT-GDUR de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)** en el cual se señaló que: *"(...) no se encontró los documentos solicitados."*

[29] Se precisa que la revisión a nivel de check list de los requisitos mínimos del IOARR: "Renovación de puente en el (la) km 3+080 al km 3+096 del camino vecinal md-520 Virgen De La Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia De Tambopata, Departamento Madre De Dios" CUI N° 2529648, realizada por Provías Descentralizado es coincidente con lo comunicado en el informe n.° 054-2022/JMZC de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**

[30] de 4 de agosto de 2023

n.° 004-2023-MPT/GDUR/SGSYL-CGGA-IO de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, que textualmente indica lo siguiente:

> *"Mediante documento CARTA N° 027-2023-EOR de fecha 11 de Agosto de 2023, el Ingeniero hace de conocimiento a la Entidad de observaciones al expediente técnico del proyecto (...) cuando dicho profesional ya no contaba con vinculo laboral (...). Las observaciones que realiza el profesional son netamente técnicas, que corresponde subsanar al proyectista o consultor que elaboro el expediente técnico (...) Sin embargo, como la observación ha sido alertada a la Entidad en su calidad de ex funcionario (...) se tome las acciones necesarias para la subsanación de observaciones por los responsables de su elaboración (...)"*

Seguidamente, mediante informe n.° 260-2023-MPT-GDUR-SGSYL/SG-JARM de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el estado situacional de la IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, señalando se deriven las observaciones y el expediente técnico al consultor que elaboró el expediente técnico.

Posterior a ello, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió el memorando n.° 345-2023-MPT-GDUR de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, donde solicitó al Sub Gerente de Obras y Estudios(e), evaluar el estado situacional del expediente de la IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, por lo que, mediante informe n.° 042-2023/MPT/GDUR-SGOYE/P-ETR de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, el proyectista remitió al Sub Gerente de Obras y Estudios la revisión del expediente técnico de la IOARR, en el que recomendó lo siguiente:

> "(...)
> **V. RECOMENDACIONES**
>
> - *LA Municipalidad Provincial de Tambopata, en protección de los intereses del Estado por lo mismo se sugiere anular todo los actuados con respecto a la elaboración del Expediente Técnico IOAAR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA-SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" con CUI: 2529648, elaborado por el consultor, ya que dicho documento no cuenta con la calidad y la consistencia técnica requerida según la normatividad y reglamentación vigente aplicable a la elaboración de Expediente Técnico de Proyectos y/o IOAAR del sector Transporte (...).*
> - *Notificar legalmente al consultor , para conocimiento con respecto a la carta n.° 027-2023-EOR y el CHEK LIST de los requisitos mínimos del Expediente Técnico en el marco de los recursos transferidos mediante decreto supremo n.° 17 5-2022-EF- Municipalidad Provincial de Tambopata (...)".*

Es así que, mediante informe n.° 839-2023-MPT-GDUR/SGO-JALLG de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, el Sub Gerente de Obras remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.° 042-2023/MPT/GDUR-SGOYE/P-ETR de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, donde se advierte observaciones al expediente técnico de la IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, señalando lo siguiente: *"cabe indicar al estar observado los estudios básicos, el diseño y metrado, los demás capítulos del IOARR también se encuentran observados por depender directamente de los capítulos*

mencionados. Por lo que, en protección de los intereses del Estado, ***se sugiere anular todos los actuados*** *con respecto a la elaboración del Expediente Técnico (...)".*

Aunado a ello, con proveído n.° 2643 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural derivó el expediente al Especialista Vial para que se precise las observaciones para ser notificada al consultor; este último mediante informe n.° 066-2023-MPT-GDUR/SGOEYPI/ELCH de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el listado de observaciones al expediente técnico de la IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu y el pliego de observaciones en el que concluyó lo siguiente: *"(...) IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, (...) 6.1 Se concluye que el expediente técnico (...) se encuentra* ***OBSERVADO****.6.2. Se han encontrado observaciones de* ***fondo*** *y de* ***forma****, las mismos que el consultor* deberá *subsanar (...)".*

En ese contexto, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió la carta n.° 1493-2023-MPT-GDUR de 11 de octubre de 2023[31] **(Apéndice n.° 84)** a , consultor, que detalló lo siguiente:

> *"(...) respecto al Expediente Técnico del Proyecto* ***"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA-SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" CUI N° 2529648****, este* ***presenta OBSERVACIONES*** *que son detalladas en el informe N° 066-2023-MPT-GDUR/SGOEYPI/ELCH y el CHECK LIST del Especialista de la Gerencia de Intervenciones Especiales de Provías Descentralizado (...) solicito a usted, realice el respectivo Levantamiento de Observaciones, en el plazo de 05 días hábiles, debiendo presentar el expediente técnico original con las observaciones subsanadas para su evalución (...)"*

1.5 De la subsanación de observaciones y presentación del Expediente Técnico modificado

, consultor, remitió vía correo electrónico[32] a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la carta n.° 002-2023-RZG/CONSULTOR[33] **(Apéndice n.° 87)** recepcionada el 20 de octubre de 2023, el descargo sobre levantamiento de observaciones en referencia a la carta n.° 1493-2023-MPT-GDUR **(Apéndice n.° 84)**, el consultor pone en conocimiento lo siguiente:

> *"(...) durante la ejecución del servicio se tuvo en cuenta todo lo descrito en los términos de referencia para el buen cumplimiento del servicio, y en coordinación con personal del área de proyectos de la Municipalidad Provincial de Tambopata;* ***y también se da a conocer que durante el desarrollo del mismo nunca se tuvo una coordinación directa o indirectamente de la parte técnica del MONITOR TECNICO- PROVIAS***

[31] Documento fue remitido mediante correo electrónico, conforme el siguiente detalle:
De .<gdur.gerencia@munitambopata.gob.pe
Destinatario <
Fecha 2023-10-12 13:33
Información remitida al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 068-2025-MPT-GDUR de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, en atención al oficio n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 86)**

[32] Conforme el siguiente detalle:
De <
Destinatario.<gdur.gerencia@munitambopata.gob.pe>
Fecha 2023-10-18 22:00

[33] Documento remitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Informe n.° 0685-2023-MPT-GDUR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 88)** y oficio n.° 070-2025-MPT- GDUR de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 89)**, en atención al oficio n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**.

DESCENTRALIZADO *(...) antes, durante ni después del servicio; el cual por lo que en ese entender mi persona NUNCA TOMO CONOCIMIENTO ni se adjuntó a los términos de referencia el CHECK LIST DEL CONTENIDO MINIMO DE PUENTES DE MENORES LUCES, (...)*
De la CARTA N°027-2023-EOR, INFORME N°066-2023-MPT-GDUR/SGOYEP-ELCH, de folios 172. Menciona que:
(...)

III. REVISIÓN Y ANÁLISIS
El T.D.R. indica en su artículo 15 RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, lo siguiente: "La entidad rechazará, en cualquier momento, informe o circunstancia en que se encuentre la elaboración del Expediente Técnico detallado, o circunstancia en que se encuentre la elaboración del Expediente Técnico Detallado: toda aquella documentación técnica que elabore El Consultor cuando esta no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva o Parámetro Normativo vigente que regule la ejecución o diseño respectivo. Sobre la base de lo expuesto, el consultor está obligado a conocer la normatividad y reglamentación vigente, tanto en el ámbito nacional, regional o local; y que sea aplicable a la elaboración del Expediente Técnico.
Se debe de tener en cuenta que dicho cumplimiento donde la Entidad puede rechazar en cualquier momento es durante la elaboración y evaluación de los documentos presentados. No posterior a la aprobación del mismo."

Posteriormente, la carta emitida por el consultor fue derivada a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, siendo en esta área el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión (e), quien emitió el informe n.° 139-2023-MPT-GDUR/SGEYPI/ELCH de 25 de octubre de 2023[34] **(Apéndice n.° 91)**, indicando lo siguiente:

"(...) El consultor indica tener en cuenta todo los descrito en los términos de referencia para el cumplimiento del servicio, sin embargo, esto no es correcto, ya que, de ser así, el expediente técnico no tendría ausencia de documentación. Dicho expediente técnico carece de documentación que debería tener según el "Manuel de Puentes", y como se mencionó anteriormente en el TDR, este documento es la referencia principal para la elaboración de dicho expediente. Por lo que el consultor si tuvo conocimiento de la documentación y parámetros que debería tener el expediente técnico a presentar.

(...) ***PROVIAS DESCENTRALIZADO, es una unidad ejecutora el Ministerio de Transporte y Comunicaciones que es encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distinto modos (...)*** *como se mencionó anteriormente según el TDR, es* ***"Responsabilidad de consultor", informarse oportunamente sobre la normativa técnica reglamentaria vigente****; debido a esto, el consultor tuvo la responsabilidad d informarse sobre el contenido mínimo del expediente técnico para puentes de menores luces a 20 metros en lugar de esperar a PROVIAS- DESCENTRALIZADO, intente coordinar con el consultor (...)"*

Asimismo, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión (e) concluyó que el consultor no absolvió ninguna de las observaciones del expediente técnico y recomendó notificar al consultor

34 Información remitida con oficio n.° 076-2025-MPT-GDUR de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 92)**, en atención al oficio n.° 005-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 93)**.

para hacer cumplir con sus responsabilidades indicadas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**. Consecuentemente, con informe n.° 0685-2023-MPT-GDUR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó al Gerente Municipal se reitere la notificación al consultor para el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la IOARR Renovación del puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, con orden de servicio n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, por encontrarse observado al no cumplir con los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** y calidad, según lo señalado en el informe n.° 066-2023-MPT-GDUR/SGOEYPI/P-ELCH de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 83)** y el Check list.

En ese sentido, mediante carta n.° 233-2023-MPT-GM de 7 de noviembre de 2023[35] **(Apéndice n.° 94)**, la Gerencia Municipal solicitó al consultor el levantamiento de observaciones otorgándole un plazo de 10 días calendario, documento que fue notificado a través del correo electrónico gerencia.municipal@munitambopata.gob.pe y dirigido al correo de 16 de noviembre de 2023. Y posteriormente, mediante carta n.° 007-2023-RZG/CONSULTOR de 18 diciembre 2023 **(Apéndice n.° 97)**, , consultor, presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico a través de Mesa de Partes, conforme se evidencia en la hoja de trámite del expediente n.° 029504 **(Apéndice n.° 97)**, que fue derivado a la Gerencia Municipal el 27 de diciembre de 2023; seguidamente, mediante proveído S/N se derivó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 28 de diciembre de 2023, quien a su vez derivó mediante proveído 3756 a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Inversión.

1.6 De la evaluación al Expediente Técnico modificado, anulación[36] de la aprobación del Expediente Técnico primigenio y contratación de un nuevo servicio de consultoría

a. Evaluación al expediente técnico modificado por los especialistas de la entidad

En ese contexto, mediante memorando múltiple n.° 01-2024-MPT-GDUR/SGEYPI de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 98)**, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión(e), solicitó revisión y opinión del expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 97)** del Proyectista, Asistentes Técnicos. En respuesta a la solicitud de revisión y opinión, el Proyectista y los Asistentes Técnicos mencionados, emitieron el informe n.° 001-2024-MPT -GDUR/SGEYPI/ETR de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, incluyendo un pliego de observaciones en el que señalaron lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *6.1 Se concluye que el expediente técnico "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA-SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" CON CUI N°252968 se encuentra **OBSERVADO.***

[35] Con oficio n.° 000583-2025-CG/OC0442 de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 95)** se realizó la consulta a la Gerencia Municipal respecto a las acciones adoptadas al informe n.° 0685-2023-MPT-GDUR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 88)** el cual fue respondido a través del oficio n.° 169-2025-MPT-GM de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 96)**.

[36] Se precisa que las Resoluciones de Alcaldía n.°s 201-2024-MPT-A **(Apéndice n.° 26)** y 200-2024-MPT-A ambos de 4 abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, señalaron textualmente el "Dejar sin efecto" referente a los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, respectivamente, en ese contexto, conforme lo descrito en el diccionario de la Legua Española en el link https://dle.rae.es/revocar, tiene como sinónimos de la palabra revocar, respecto a la acción de *"dejar sin efecto"*, las palabras invalidar, anular, abolir, derogar, rescindir, cancelar, disolver, cesar; en tal sentido, se consideró como sinónimo la palabra *"anulación"* para la narración, debiendo entenderse a *"dejar sin efecto"* cuando se utilice este término.

*6.2 Se han identificado errores y deficiencias en la documentación del Expediente Técnico de **fondo** y de **forma**, las misma que ya fueron observados para subsanar, pero se persiste hasta el momento.*

6.3 Al encontrarse el EXPEDIENTE TÉCNICO IOARR OBSERVADO, se recomienda notificar legalmente al Consultor , solicitando su PRONUNCIAMIENTO referente al CHECK LIST y al presente pliego de observaciones detallado.

(...)".

En virtud a ello, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión (e), remitió el informe n.° 011-2024-MPT-GDUR/SGEYPI/ELCH de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 100)**, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el que recomendó *"(...) notificar legalmente al consultor a fin de solicitar su pronunciamiento referente al Check List y al pliego de observaciones detallado en el informe n.° 001-2024-MPT-GDUR/SGEYPI/ETR (...)".*

b. <u>Anulación del Expediente Técnico primigenio</u>

Seguidamente, mediante informe n.° 006-2024-MPT-GDUR-VBYS de 6 febrero de 2024 **(Apéndice n.° 101)**, la asistente técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el análisis sobre el expediente técnico de la IOARR Renovación del puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu con CUI n.° 2529648, y mencionó que:

"Como indica los documentos citados, el expediente técnico ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía sin antes haber sido revisado técnicamente, labor indispensable para constatar si el expediente técnico elaborado por el consultor presentaba observaciones, la cual debían ser levantadas para su aprobación.

Del TDR, se indica que: "Los pagos se harán previa conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural."

Además, en su conclusión indicó que: *"Hasta la fecha la ejecución de la obra en mención, no es posible debido a las observaciones que aún presenta el expediente técnico de la IOARR RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA- SARAYACU-DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS CUI 2529648".*

Aunado a ello, se evidencia que, mediante informe n.° 046-2024-MPT-GDUR de 14 febrero de 2024 **(Apéndice n.° 102)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informó al Gerente Municipal, el estado situacional del expediente técnico, en el que recomendó lo siguiente:

"(...)
<u>Por consiguiente, se recomienda:</u>
Declarar la nulidad del Orden de Servicios n.° 00002328 de fecha 08 de setiembre del 2022, por las deficiencias técnicas insubsanables de reiteradas observaciones que el consultor no ha logrado levantar las observaciones y por el tiempo transcurrido.

Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 656-2022-MPT-A (12-10-2022) donde se aprueba el Expediente Técnico por el monto de S/ 1'239,519.18 soles, por cuanto el monto aprobado no reflejaría el costo de la obra por las observaciones no levantadas.

Se solicita la autorización previa a las acciones antes indicadas, para la elaboración de un nuevo expediente técnico que cumpla con la normativa vigente y los estándares de calidad establecido (...)
Derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tambopata para opinión legal y las acciones que correspondan.
(...)"

En virtud a ello, mediante informe legal n.° 75-2024-MPT-GAJ-AQM de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, el Gerente de Asesoría Jurídica remitió al Gerente Municipal, el informe legal, en el que detalló lo siguiente:

"(...)
III.- CONCLUSIONES:
3.1.- Que, por medio de su despacho, se remita el presente INFORME LEGAL conjuntamente con sus actuados al ***DESPACHO DE ALCALDIA*** *para que se emita el acto administrativo (resolución) y se* ***DEJE SIN EFECTO*** *la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 656-2022-MPT-A de fecha 12 octubre de 2022, QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529648* ***por inconsistencias técnicas insubsanables****."*

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2024-MPT-A de 4 abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la entidad resolvió lo siguiente:

"SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO *la Resolución de Alcaldía N° 656-2022-MPT-A de fecha 12 de octubre de 2022, que aprueba el Expediente Técnico "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529648 por inconsistencias técnicas insubsanables. (...)"*

c. Respecto a la contratación y pago de un nuevo servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico en el período 2024

Por otro lado, mediante informe n.° 1179-2024-MPT-GDUR/SGOEYPI de 9 de octubre de 2024[37] **(Apéndice n.° 104)**, el Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura (e) remitió el pedido de servicio n.° 002884 **(Apéndice n.° 109)** Servicio de Consultoría para la Elaboración del expediente técnico y/o estudio definitivo del IOARR: *"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529648,* al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, adjuntando los Términos de Referencia.

Al respecto, mediante carta n.° 2086-2024-MPT-GDUR de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 110)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Gerente de

[37] Documentación solicitada con oficio n.° 000090-2025-CG/OC0442 de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 105)** y que mediante oficio n.° 06 -2025-MPT-GAF de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 106)** se adjuntó la carta N° 008-2025-MPT-OGAF-OT de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, por medio de la cual, el jefe de la oficina de tesorería, remitió la orden de servicio n.° 002197-2024 **(Apéndice n.° 108)** con todos sus actuados, referente a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la IOARR Renovación del puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu según pedido de servicio n.° 2884-2024 **(Apéndice n.° 109)** en atención a lo solicitado.

Administración y Finanzas la solicitud de contratación del servicio de consultoría para elaborar expediente técnico y/o Estudio definitivo de la IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu; la cual fue derivada a la Subgerencia de Abastecimiento, la misma que con proveído n.° 17660 de 10 de octubre de 2024 remitió el documento a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

En ese contexto, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares generó la solicitud de cotización n.° 000001 **(Apéndice n.° 111)**, conforme a los términos de referencia emitidos por el área usuaria, otorgando la buena Pro al proveedor en adelante el "consultor " por el monto total de S/ 41 000,00, en esa línea se emitió la Orden de Servicio n.° 0002197 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, notificado al consultor el 21 de octubre de 2024, con plazo de ejecución de 45 días calendario.

En virtud a ello, mediante carta n.° 013-2024- de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 112)**, el consultor presentó el informe final de la elaboración del expediente técnico, a través de Mesa de Partes, el cual fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 7 de noviembre de 2024, posteriormente derivado mediante proveído a la Sub Gerencia de Obras Estudios y Proyectos de Infraestructura.

En ese contexto, mediante informe n.° 49-2024-MPT/GDUR-SGOEYPI/JFVZ de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 113)**, el asistente técnico remitió el pliego de observaciones del expediente técnico de la IOARR al Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura.

Al respecto, mediante carta n.° 145-2024-MPT-GDUR/SGOEYPI de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, el Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura solicitó el levantamiento de observaciones al consultor, en respuesta a ello, mediante carta n.° 015-2024- de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 115)**, el consultor presentó a la Entidad el informe final con levantamiento de observaciones de la elaboración del expediente técnico de la IOARR Renovación del puente Virgen de la Candelaria - Sarayacu, a través del trámite documentario, recibido por la Entidad el 18 de noviembre de 2024, el cual fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 19 de noviembre de 2024, posteriormente mediante proveído 2671 se derivó a la Sub Gerencia de Obras. Estudios y Proyectos de Infraestructura.

Por lo que, mediante informe n.° 54-2024-MPT/GDUR-SGOEYPI/JFVZ de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 116)**, el asistente técnico, remitió al Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura el informe de levantamiento de observaciones del expediente técnico de la IOARR, en el que concluyo "(...) *se indica que CUMPLE con lo básico descrito de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia (...)*".

En virtud a ello, mediante informe n.° 1684-2024-MPT-GDUR/SGOEyPI de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 117)**, el Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura (e), remitió el Acta de Conformidad del servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico de la IOARR Renovación del puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu con CUI n.° 2529648 al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (e).

Posteriormente, mediante carta n.° 2927-2024-MPT-GDUR de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 118)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (e), remitió la conformidad del servicio a la consultoría en la elaboración del expediente técnico de la IOARR con CUI n.° 2529648, al Gerente de Administración y Finanzas, quien lo derivó a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 27 de diciembre de 2024, quien lo derivó a la

Unidad de Adquisiciones. En ese contexto, se emitió la nota de pago n.° 6839.24.81.2500640 año fiscal 2024 de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 119)**, por el monto total de S/ 34 850.00, a favor del consultor

1.7 **De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control**

La comisión de control realizó la evaluación del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 656-2022-MPT-A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, en adelante el "expediente técnico primigenio Sarayacu", concordante con el Informe Técnico n.° 001-2025-MPT-OCI/SCS de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 120)** del ingeniero civil de la comisión, identificándose las siguientes situaciones:

a. De la consistencia del expediente técnico primigenio Sarayacu

Se realizó la revisión de todos los módulos que conforman el expediente técnico; es decir, se realizó la revisión de los aspectos generales, memoria descriptiva, resumen ejecutivo, informe topográfico, estudio de hidrología e hidráulica, estudios geológicos y geotécnicos, estudios de tráfico, informe de impacto ambiental, memoria de cálculo, panel fotográfico, especificaciones técnicas, presupuesto total, gastos generales y utilidad, relación de insumos, fórmula polinómica, análisis de costos unitarios, programación de obra, cronograma valorizado de obra y planos.

Consecuentemente, producto de la revisión del expediente técnico, se advierte lo siguiente:

Sección 1: Módulo IV - Informe topográfico

El informe topográfico no define la topografía de la zona donde se ubica el puente ni sus accesos. Asimismo, no se encontraron planos de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con Secciones verticales en dirección transversal.

De la misma manera, no se encontró el levantamiento topográfico detallado del fondo del curso de agua que pasa por el puente en el que se indique la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional.

Lo mencionado en párrafos precedentes incumpliría lo especificado en el Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO I
DE LA INGENIERÍA BÁSICA

1.1 ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS (...)
1.1.1 Objetivos y alcances
(...)

Los estudios topográficos deberán comprender como mínimo lo siguiente:

Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentación en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1.00 m y comprendiendo por lo menos 100.00 m a cada lado del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del río u otro obstáculo a ser transpuesto).

Definición de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con Secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. Los planos deberán indicar los accesos del puente, (ver trazo y diseño de accesos en Artículo 1.8 del presente Manual), así como autopistas, caminos, vías férreas y otras posibles referencias. Deberá igualmente indicarse con claridad la vegetación existente.

En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Será necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional (...)

1.1.3 Objetivos y alcances

(...)

La topografía de la zona donde se ubicará el puente deberá documentarse mediante planos con curvas de nivel y fotografías, registros digitales e informes.

(...)

1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

(...)

1.2.2 Alcances

(...)

1.2.2.a Estudios y Trabajos previos

Se tienen los siguientes estudios y trabajos básicos principales previos a los estudios de hidráulica:

- *Levantamiento topográfico para el estudio hidráulico debe comprender lo siguiente:*

(...)

- En los planos de topografía se debe indicar lo siguiente: los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos, ambos definidos según evidencias encontradas en campo y consultas a los pobladores de la zona, y se debe colocar también los niveles de agua encontrados durante el trabajo de campo.

(...)"

No se encontraron los planos de niveles de agua con la finalidad de identificar el nivel de agua encontrado en campo, los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos, incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO I
DE LA INGENIERÍA BÁSICA

1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGÍA E HIDRAULICA
(...)
1.2.2 Alcances
(...)
1.2.2.a Estudios y Trabajos previos

Se tienen los siguientes estudios y trabajos básicos principales previos a los estudios de hidráulica:

- *Levantamiento topográfico para el estudio hidráulico debe comprender lo siguiente:*
 (...)
 - *En los planos de topografía se debe indicar lo siguiente: los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos, ambos definidos según evidencias encontradas en campo y consultas a los pobladores de la zona, y se debe colocar también los niveles de agua encontrados durante el trabajo de campo.*

(...)"

Sección 2: Módulo V - Estudio de hidrología e hidráulica

No se determinaron ni evaluaron las profundidades de socavación total. Asimismo, no se consideraron recomendaciones de protección y/o consideraciones de diseños adicionales. También, no se realizó el cálculo de velocidad media. De la misma manera, no se detalló las conclusiones y recomendaciones incumpliendo con el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO I DE LA INGENIERÍA BÁSICA
1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGIA E HIDRAULICA
(...)
1.2.2 Alcances
El programa de estudios debe considerar la recolección de información, los trabajos de campo y los trabajos de gabinete, cuya cantidad y alcance será determinado en base a la envergadura del proyecto, en términos de su longitud y el nivel de riesgo considerado. Los estudios hidrológicos e hidráulicos comprenderán lo siguiente:
(...)
- *Determinación de las características hidráulicas del flujo; estas comprenden la velocidad media, ancho superficial, área de flujo, pendiente de la línea de energía, nivel de la superficie de agua, etc., cuyos valores son necesarios para la determinación de la profundidad de socavación.*
- *Determinación y evaluación de las profundidades de socavación total, que es la sumatoria de la socavación general, por contracción y local.*
- *Recomendaciones de protección y/o consideraciones de diseño adicionales.*

(...)

1.2.6. Documentación requerida:
Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá, como mínimo, lo siguiente: Características del río en la zona del proyecto.
- *Régimen de caudales.*
- *Características hidráulicas.*

- *Caudal de diseño y periodo de retorno.*
- *Definición de la luz del puente y de los niveles del fondo de la superestructura.*
- *Profundidad de socavación potencial total.*
- *Profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación, según el tipo de cimentación teniendo en cuenta la profundidad de socavación.*
- *Características de las obras de defensa, de encauzamiento y obras complementarias.*
- *Conclusiones y recomendaciones.*

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

De la verificación al Estudio de Hidrología e Hidráulica, se advirtió que en el índice del estudio se consideró el cálculo de socavación, sin embargo, al analizar el estudio, no se contempló dicha información en el cuerpo del mismo, no habiendo información relacionada al cálculo de socavación incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

"TÍTULO
I DE LA INGENIERÍA BÁSICA
(...)
1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGIA E HIDRAULICA
(...)
1.2.3 Consideraciones para el Diseño
(...)

1.2.3a Cálculo de Socavación

Se debe investigar la socavación de las fundaciones de los puentes para dos condiciones:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

- *Para la inundación de diseño para socavación se debe asumir que el material del lecho dentro del prisma de socavación encima de la línea de socavación total ha sido retirado (no se considera) para las condiciones de diseño. A no ser que el propietario de la obra determine algo diferente, la inundación de diseño debe ser la más severa del período de retorno de 100 años o una inundación de desbordamiento de menor período de recurrencia si ésta resulta más severa.*
- *Para la inundación de verificación para socavación, se debe investigar la estabilidad de las fundaciones del puente para las condiciones provocadas por una determinada inundación de no más de 500 años de periodo de retorno o por una inundación de desbordamiento de menor período de recurrencia. Bajo esta condición no es necesaria una reserva superior a la requerida por motivos de estabilidad. Se aplicará el estado límite de evento extremo.*

(...)"

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Asimismo, se advirtió que en el índice del estudio se consideraron los niveles de agua en el emplazamiento del puente sobre el río, sin embargo, al analizar el estudio, no se contempló dicha información en el cuerpo del mismo, no habiendo información relacionada a la altura sobre nivel de agua de los ríos incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TITULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA
(...)
2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO
(...)
2.1.4 Geometría
(...)
2.1.4.3 Geometría de Detalles
2.1.4.3.1 Generalidades
En esta sección se presentan los detalles y los elementos a ser considerados para su empleo y funcionamiento.
(...)

2.1.4.3.3 Gálibos o Alturas Mínimas
(...)
2.1.4.3.3.1 Altura Sobre el nivel de Agua de los Ríos
En los puentes sobre cursos de agua, se debe considerar como mínimo una altura libre de 1.50 m de la parte más baja del fondo de la viga de la superestructura con respecto al nivel de aguas máximas extraordinarias, NAME, que corresponde al caudal de diseño cuando el río no arrastra palizadas. Para el caso de los ríos que arrastran palizadas y troncos se considerará como mínimo la altura libre de 2.50 m. (...)"

Sección 3: Módulo VII –Estudios del tráfico

El estudio de tráfico, no cuenta con los datos de la orografía del lugar ni el análisis para determinar la velocidad de diseño, datos necesarios para definir el ancho de la calzada, bermas y el diseño geométrico de la sección transversal incumpliendo el manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC 14 de 30 de enero de 2018, que señala:

"CAPITULO III DISEÑO GEOMÉTRICO EN PLANTA, PERFIL Y SECCIÓN TRANSVERSAL
SECCION 304
DISEÑO GEOMETRICO DE LA SECCION TRANSVERSAL

(...)
304.03 Calzada o superficie de rodadura
(...)
304.03.01 Ancho de la calzada en tangente

El ancho de la calzada en tangente, se determinará tomando como base el nivel de servicio deseado al finalizar el período de diseño. En consecuencia, el ancho y número de carriles se determinarán mediante un análisis de capacidad y niveles de servicio.

En la Tabla 304.01, se indican los valores del ancho de calzada para diferentes velocidades de diseño con relación a la clasificación de la carretera.
(...)

Tabla 304.01
Anchos mínimos de calzada en tangente

Clasificación	Autopista								Carretera				Carretera				Carretera			
Tráfico vehículos/día	>6,000				6,000-4,001				4,000-2.001				2,000-400				<400			
Tipo	Primera Clase				Segunda Clase				Primera Clase				Segunda Clase				Tercera Clase			
Orografía	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Velocidad de diseño: 30km/h	(...)				(...)				(...)				(...)				(...)			
(...)	(...)				(...)				(...)				(...)				(...)			

Notas:
a) Orografía: Plano (1), Ondulado (2), Accidentado (3), y Escarpado (4)
(...)

304.04 Bermas
(...)
304.04.01 Ancho de las bermas

En la Tabla 304.02, se establece el ancho de bermas en función a la clasificación de la vía, velocidad de diseño y orografía.

Tabla 304.02
Ancho de bermas

Clasificación	Autopista								Carretera				Carretera				Carretera			
Tráfico vehículos/día	>6,000				6,000-4,001				4,000-2.001				2,000-400				<400			
Características	Primera Clase				Segunda Clase				Primera Clase				Segunda Clase				Tercera Clase			
Tipo de orografía	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Velocidad de diseño: 30km/h	(...)				(...)				(...)				(...)				(...)			
(...)	(...)				(...)				(...)				(...)				(...)			

Notas:
a) Orografía: Plano (1), Ondulado (2), Accidentado (3), y Escarpado (4)
(...)

304.12 Secciones transversales particulares

Comprende a los puentes, túneles, ensanche de plataforma y otros.
(...)

304.12.01 Puentes

La sección transversal de los puentes, mantendrá la sección típica de diseño de la carretera en la cual se encuentra el puente. Dicha sección comprende también las bermas.
(...)"

En el gráfico de clasificación vehicular se nombró a la avenida Santa Asunción que no corresponde al proyecto, por otra parte, el análisis del índice medio diario es inconsistente, toda vez que solo se realizó 3 cuadros de conteo vehicular situados de sur, norte y la suma de ambos, sin embargo, no indica de que fecha fue el conteo. También, el cuadro n.° 4 "IMD y clasificación vehicular" señalan datos erróneos toda vez que se señaló que los datos son

del 2020, de la misma manera, los cuadros de "IMD ANUALY CLASIFICACION VEHICULAR IMD (Veh/dia) señalan que los datos son del año 2017.

En ese sentido, no se cuenta con los cuadros de conteo vehicular diario y por cada sentido de la vía por el periodo mínimo de 7 días consecutivos.

Por otra parte, no se detalló el valor correspondiente al factor de corrección estacional, incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO I
DE LA INGENIERÍA BÁSICA
(...)
1.6 ESTUDIOS DE TRAFICO
(...)
1.6.2 Metodología

- *Conteos y clasificación vehicular*

(...)
El conteo y clasificación vehicular se realizará por cada sentido de circulación vial, la medición de conteo será por un periodo mínimo de siete (07) días consecutivos, durante las 24 horas del día.

El estudio de tráfico, deberá diferenciar el volumen determinado en; composición vehicular, direccionalidad (giros), por horas punta y valle, para vehículos y peatones.

- *Análisis y consistencia de la información*

Esto se llevará a cabo comparando con estadísticas existentes a fin de obtener factores de corrección para cada estación.

- *Tráfico actual*

Para el cálculo del IMDA (Índice Medio Diario Anual), los conteos obtenidos de campo (zona de influencia), deberán de corregirse en bases a los factores de corrección obtenidos del análisis y consistencia de la información.

De acuerdo a la demanda actual determinada, se deberá estimar la demanda proyectada, con el fin de evaluar el horizonte del proyecto.
(...)"

El informe de estudio de tráfico, no cuenta con antecedentes del estudio, factores de corrección estacional, conclusiones y recomendaciones, incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO I
DE LA INGENIERÍA BÁSICA
(...)
1.6 ESTUDIOS DE TRAFICO
(...)
1.6.3 Documentación

Los estudios de tráfico deberán ser documentados mediante un informe que contendrá como mínimo lo siguiente:

- *Generalidades.*
- *Objetivo.*
- *Antecedentes.*
- *Área de influencia del estudio.*
- *Metodología general.*
- *Descripción de los trabajos realizados.*
- *Plano ubicando las estaciones de control.*
- *Factores de corrección estacional:*
- *Índice medio diario anual (I.M.D.A) por estación y sentido.*
- *Proyección del tráfico actual.*
- *Conclusiones y recomendaciones.*
- *Anexos*

(...)"

Sección 4: Módulo IX - Memoria de cálculo

No se encontró la memoria de cálculo de los apoyos fijos y móviles lo que incumpliría los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y/o estudio definitivo del proyecto con CUI n.° 2529648 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, que señala:

"(...)
9. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR.

El Consultor realizará a favor de la entidad las siguientes prestaciones:

9.1 Elaboración del Expediente Técnico constara de lo siguiente:

Se utilizará como referente principal para la elaboración la Guía para la elaboración De Directiva N° 01-2006-MTC/14, "GUÍA PARA INSPECCIÓN DE PUENTES", MANUEL DE PUENTES RD N° - 2016 MTC/14[38]
(...)

Recopilación, evaluación y aprovechamiento de información base: Documentos, planos, mapas, normas, leyes, reglamentos, levantamientos, fotografía, etc.

[38] Se precisa que al momento de generar la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, se señaló en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** el *"MANUEL DE PUENTES RD N° - 2016 MTC/14"*, sin embargo, el numeral 15. RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE señala que *"El Consultor está obligado a conocer la normatividad y reglamentación vigente, tanto en el ámbito nacional, regional o local; y que sea aplicable a la elaboración del Expediente Técnico. Su incumplimiento será considerado como causal de resolución del Contrato atribuible a El Consultor."*
En ese sentido, la normativa vigente para elaboración de expedientes técnicos de puente era el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019.

Ejecución y/o contratación de los ensayos y pruebas requeridas y/o pruebas o estudios necesarios para la elaboración del expediente técnico.

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- *MÓDULO IX: Memoria de cálculo.*

(...)"

Sección 5: Módulo XII - Especificaciones técnicas

De la revisión a la información contenida en las especificaciones técnicas, se identificaron las siguientes observaciones:

Los números de partidas pertenecientes a la estructura de desglose de trabajo (EDT) de las especificaciones técnicas no concuerdan con los EDT de los metrados del expediente técnico generando incongruencias en la ubicación de los metrados correspondientes.

Por otro lado, se identificó que las especificaciones técnicas se encuentran incompletas, tal como se señala a continuación:

- En la partida 1.1.4.1.2.1 concreto f'c=210 kg/cm2 se señaló "Idem 01.04.01.01.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.4.1.2.2 acero corrugado se señaló "Idem 01.04.01.01.04", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.4.2.1.1 concreto f'c=210 kg/cm2 se señaló "Idem 01.04.01.01.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.4.2.1.2 acero corrugado se señaló "Idem 01.04.01.01.04", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.4.2.1.3 encofrado y desencofrado se señaló "Idem 01.04.01.02.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.1.1 concreto f'c=210 kg/cm2 se señaló "Idem 01.04.01.01.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.1.2 acero corrugado se señaló "Idem 01.04.01.01.04", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.1.3 encofrado y desencofrado se señaló "Idem 01.04.01.02.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.2.1 concreto f'c=210 kg/cm2 se señaló "Idem 01.04.01.01.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.2.2 acero corrugado se señaló "Idem 01.04.01.01.04", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.2.3 encofrado y desencofrado se señaló "Idem 01.04.01.02.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.3.1 concreto f'c=210 kg/cm2 se señaló "Idem 01.04.01.01.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.3.2 acero corrugado se señaló "Idem 01.04.01.01.04", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.3.3 encofrado y desencofrado se señaló "Idem 01.04.01.02.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.6.2 encofrado y desencofrado de dados de concreto se señaló "Idem 01.04.01.02.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.

- En la partida 1.1.6.3 concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM se señaló "Idem 01.04.01.01.01", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.

No se elaboraron las especificaciones técnicas para las siguientes partidas:

1.1.13.1.1 Elaboración del plan para la vigilancia, prevención y control del covid-19
1.1.13.1.2 Limpieza y desinfección de obra
1.1.14.1 Elaboración e implementación del plan de seguridad y salud en obra
1.1.14.2 Equipos de protección individual
1.1.14.3 Equipos de protección colectiva
1.1.14.4 Señalización temporal de obra
1.1.15.1 Plan de manejo ambiental
1.1.15.2 Plan de monitoreo ambiental

De acuerdo a los planos del expediente técnico, el concreto que se necesita para la estructura de la losa, vigas principales y diafragmas tendría una resistencia a la compresión de f'c=280 kg/cm2, sin embargo, en las especificaciones técnicas se señaló un concreto con resistencia a la compresión de f'c=210 kg/cm2, tal como se visualiza a continuación:

"(...)
1.1.5.1 SUPERESTRUCTURA LOSA
1.1.5.1.1 CONCRETO f'c=210 KG/CM2
(...)
1.1.5.2 SUPERESTRUCTURA VIGAS PRINCIPALES Y DIAFRAGMAS
1.1.5.2.1 CONCRETO f'c=210 KG/CM2 (...)"

En ese mismo orden de ideas, lo señalado anteriormente generaría incongruencias entre los metrados y las especificaciones técnicas, en ese sentido, no se tendría definido las especificaciones técnicas para las partidas de concreto de la losa, vigas principales y diafragmas, lo que incumpliría los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y/o estudio definitivo del proyecto con CUI n.° 2529648 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, que señala:

"(...)
9. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR.

El Consultor realizará a favor de la entidad las siguientes prestaciones:

9.1 Elaboración del Expediente Técnico constara de lo siguiente:

Se utilizará como referente principal para la elaboración la Guía para la elaboración De Directiva N° 01-2006-MTC/14, "GUÍA PARA INSPECCIÓN DE PUENTES", MANUEL DE PUENTES RD N° - 2016 MTC/14
(...)

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- *MÓDULO XII: Especificaciones técnicas.*
- *MÓDULO XIX: Planos.*

(...)"

Sección 6: Módulo XIX - Planos

No se encontraron los planos de secciones transversales típicas de corte y relleno del tramo de la carretera que enlaza el puente y la carretera existente incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO I
DE LA INGENIERÍA BÁSICA
(...)
1.8 ESTUDIOS DE TRAZO Y DISEÑO VIAL DE LOS ACCESOS
(...)
1.8.3 Documentación
Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá como mínimo lo siguiente:

- *Secciones transversales típicas en corte y relleno.*

(...)"

En la lámina E-02 plano: "Vista en planta, Cortes" se visualiza que el ancho de las veredas sería 80 cm siendo insuficiente para su correcto funcionamiento toda vez que la normativa indica que el ancho mínimo debería ser de 1.20 m sin incluir el ancho de barandas ni de barreras, incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"(...)
TITULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA

2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO
(...)
2.1.4. Geometría
(...)
2.1.4.3 Geometría de detalles
(...)
2.1.4.3.2 Secciones Transversales del Tablero
(...)

Además, se establece que el ancho mínimo de las veredas para velocidades de diseño menores a 70 km/h debe ser 1.20 m. efectivo, es decir sin incluir el ancho de barandas ni de barreras. De igual modo para velocidades de diseño mayores a 70 km/h deberán tener 1.50 m de ancho mínimo efectivo y estar protegidas por barreras.
(...)"

No se encontraron planos de detalle de los aparatos de apoyo que son necesarios para la conexión para controlar la interacción de las cargas y los movimientos entre la superestructura y la subestructura del puente, incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"(...)
TITULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA
2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO
(...)

2.1.4. Geometría
(...)
2.1.4.3 Geometría de detalles
(...)
2.1.4.3.1 Generalidades

En esta sección se presentan los detalles y los elementos a ser considerados para su empleo y funcionamiento.
(...)

2.1.4.3.9 Aparatos de Apoyo

Los aparatos de apoyo proporcionan la conexión para controlar la interacción de las cargas y los movimientos entre la superestructura y la subestructura del puente. En el diseño de los dispositivos de apoyo se tendrá en cuenta que la carga admisible y la capacidad de movimiento del apoyo sean compatibles con los requerimientos de carga y los desplazamientos esperados en la superestructura. El proyecto deberá ser detallado de tal forma que pueda ser posible el reemplazo de los aparatos de apoyo, en lo posible, para las operaciones de reemplazo, el proyectista deberá optar por equipos que no empleen estructuras auxiliares ni que produzcan concentraciones grandes de esfuerzos en los bordes de los elementos de la superestructura afectados en estos trabajos.

El diseño de los aparatos de apoyo se realizará de acuerdo a las Especificaciones del AASHTO LRFD en su sección 14. Ver Articulo 2.10 de este Manual (14.6 AASHTO).
(...)"

No se encontraron planos de detalles de secciones, cortes y planos en planta de las losas de transición con la finalidad de determinar el espesor de la losa, la estructura del terraplén de apoyo que la soportará, tipos de articulaciones con la estructura o estribo incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"(...)
TITULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA
2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO
(...)
2.1.4. Geometría
(...)
2.1.4.3 Geometría de detalles
(...)
2.1.4.3.1 Generalidades
En esta sección se presentan los detalles y los elementos a ser considerados para su empleo y funcionamiento.
(...)

2.1.4.3.5 Dispositivos Básicos de Transición y Contención

2.1.4.3.5.1 Losas de Transición

Las losas de transición tendrán un espesor mínimo de 0.20 m y una longitud limite justificado dentro de la geometría del puente y los accesos. Estarán ligadas a la estructura o al estribo mediante articulaciones de concreto, sin conectores, y apoyadas en el terraplén de acceso. Las características del terraplén en las inmediaciones de las losas de transición deberán ser indicadas en el proyecto.
(...)"

No se encontraron los planos de detalles constructivos de las juntas de dilatación con la finalidad de garantizar la impermeabilidad del tablero del puente, incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"(...)
TITULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA
2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO
(...)
2.1.4. Geometría
(...)
2.1.4.3 Geometría de detalles
(...)
2.1.4.3.1 Generalidades

En esta sección se presentan los detalles y los elementos a ser considerados para su empleo y funcionamiento.
(...)

2.1.4.3.6 Juntas de Dilatación

Las juntas de dilatación deben ser limitadas a lo estrictamente necesario, por estar constituidas por dispositivos con una vida útil limitada.

Las juntas de dilatación intermedias y aquellas situadas en los estribos deben ser escogidas en función del desplazamiento previsto después de su colocación.

El diseño deberá garantizar la impermeabilidad del tablero, incluyendo los extremos laterales del puente.
(...)"

Además, no se encontraron los planos de detalles de las cunetas sin revestir, con la finalidad de tener las dimensiones y detalles constructivos, también, para calcular el presupuesto necesario para su construcción.

De la misma manera, no se encontraron los planos del falso puente de madera rolliza, necesarios para tener las dimensiones y detalles constructivos, también, para calcular el presupuesto necesario para su construcción.

De la misma forma, no se encontraron los planos del campamento provisional de obra y de

la construcción provisional para almacén y depósito del campamento con la finalidad de tener las dimensiones y detalles constructivos, también, para calcular el presupuesto necesario para su construcción.

Del mismo modo, no se encontraron los planos de esquemas de hidráulica fluvial y encofrado de los elementos, lo mencionado en párrafos anteriores incumpliría lo especificado en los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y/o estudio definitivo del proyecto con CUI n.° 2529648 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, que señala:

"(...)
9. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR.

El Consultor realizará a favor de la entidad las siguientes prestaciones:

9.1 Elaboración del Expediente Técnico constara de lo siguiente:

Se utilizará como referente principal para la elaboración la Guía para la elaboración De Directiva N° 01-2006-MTC/14, "GUÍA PARA INSPECCIÓN DE PUENTES", MANUEL DE PUENTES RD N° - 2016 MTC/14

Recopilación, evaluación y aprovechamiento de información base: Documentos, planos, mapas, normas, leyes, reglamentos, levantamientos, fotografía, etc.
Ejecución y/o contratación de los ensayos y pruebas requeridas y/o pruebas o estudios necesarios para la elaboración del expediente técnico.

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
- *MÓDULO XIX: Planos.*

(...)

13. INFORMES DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO.

La Elaboración del Expediente Técnico Detallado se efectuará en un (01) solo entregable de cumplimiento obligatorio, cuyos requerimientos y contenidos mínimos se detallan en los presentes términos de referencia. El Consultor podrá, sobre la base de su experiencia y responsabilidad profesional y contractual, recomendar la inclusión o desarrollo de algún trabajo o documento técnico que permita mejorar, precisar o complementar el Servicio y el objeto del mismo. Sin embargo, no podrá dejar de cumplir con lo siguiente:

13.1 UNICO ENTREGABLE: Estudios Básicos, Planos preliminares del Proyecto Definitivo: Este Informe tiene por finalidad la presentación de los Estudios Básicos, Planos Preliminares del Proyecto (en calidad de borrador).

CONTENIDO Y DESARROLLO:

Este Informe estará conformada por:
(...)

Desarrollo de los Planos Preliminares de todas las especialidades del Proyecto (en calidad de Borrador).
El proyecto deberá ser ejecutado, debidamente compatibilizado con la normatividad

reglamentaria vigente en la zona y con los alcances de los estudios básicos.
(...)

Los planos preliminares de las obras de sostenimiento proyectadas (Distribución, redes, detalles, etc.) deberán ser presentados con sus respectivas memorias descriptivas y memorias de cálculo en calidad de borrador que sustenten y justifiquen el desarrollo del proyecto.

La propuesta preliminar de cada especialidad representará la alternativa más conveniente desde el punto de vista organizativo, funcional, estético, volumétrico, estructural, presupuestal, en armonía con el entorno etc. En tal sentido, deberá ser permanentemente puesto en consideración de La Entidad, a efectos de que se formulen las críticas técnicas que el caso amerite.
(...)

Presentación del Proyecto Definitivo
Para la aprobación de este informe es requisito indispensable la entrega completa de los estudios básicos y preliminares según lo mencionado anteriormente.
(...)

Planos Definitivos del Proyecto conforme al anexo de los presentes Términos de Referencia, debidamente sustentados mediante Memorias Descriptivas y Memorias de Cálculo por cada Especialidad.
(...)"

De la misma manera, incumpliría lo detallado en el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA
(...)
2.2 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO
(...)
2.2.3 Planos

Los planos de un proyecto de puentes deben contener todos los elementos necesarios para la revisión y ejecución de la obra, los mismos que deberán ser concordantes con la memoria de cálculo. En los planos se deberá detallar.

- *Ubicación y localización del Puente.*
- *Vista general del puente.*
- *Esquemas de hidráulica fluvial.*
- *Esquema de sondajes del suelo.*
- *Encofrados de los elementos.*
- *Armaduras de los elementos componentes.*
- *Esquema de los procesos constructivos especiales.*
- *Esquema de colocación del concreto.*
- *Sistemas de drenaje.*
- *Detalles de señalización.*
- *Especificaciones especiales.*
- *Tablas de metrados.*

- *Entre otros.*

La presentación de los planos se hará de acuerdo a la normalización dispuesta por la entidad oficial. El esquema de colocado de concreto debe ser consistente con el falso puente y debe ser obligatoria su presentación, Para su identificación, se incluirá un membrete que contendrá información sobre las entidades licitantes, nombre del puente, tipo de puente, ubicación, luz total, contenido, sobrecarga, responsables del proyecto, diseño, gráficos, revisión y aprobación, escalas utilizadas y fecha. Incluirá una tabla para la consideración de modificaciones hechas al diseño, la cual contendrá información sobre la modificación realizada, los responsables de tal medida y la fecha de aprobación.
(...)"

De lo detallado, el expediente técnico primigenio Sarayacu **(Apéndice n.° 43)** se encuentra con deficiencias técnicas, toda vez que no cuenta con la información necesaria para la buena ejecución del IOARR.

b. <u>De la verificación del cumplimiento del contenido mínimo del expediente técnico primigenio Sarayacu de acuerdo a los términos de referencia</u>

Por otro lado, de la revisión al expediente técnico primigenio Sarayacu **(Apéndice n.° 43)** en relación al contenido mínimo de los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y/o estudio definitivo del proyecto con CUI n.° 2529648 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, se obtuvo la siguiente información:

- Módulo IV: Informe Topográfico
 - Comentarios de la revisión del contenido del expediente primigenio **(Apéndice n.° 43)**: De la revisión del presente módulo, se identificó que el informe no define la topografía de la zona, no se encontró el levantamiento topográfico detallado del fondo del curso de agua, no se encontraron los planos de niveles de agua, entre otros detallados en la sección 1: Módulo IV - Informe topográfico del literal a) del numeral 1.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control.
 - ¿El expediente técnico primigenio, cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**?
 No, porque incumpliría los numerales 1.1.1, 1.1.3, 1.2.2.a del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019 y el numeral 15. "Responsabilidad por el cumplimiento de la normativa vigente" de los Términos de referencia de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**

- Módulo V: Estudio de Hidrología e Hidráulica
 - Comentarios de la revisión del contenido del expediente primigenio **(Apéndice n.° 43)**: De la revisión del presente módulo, se identificó que no se determinó ni evaluó las profundidades de socavación total, no se consideró recomendaciones de protección y/o consideraciones de diseños adicionales, no se realizó el cálculo de velocidad media, no se detalló las conclusiones y recomendaciones, no cuenta con cálculo de la socavación, no cuenta con información relacionada a los niveles de agua en el emplazamiento del puente sobre el río, entre otros detallados en la Sección 2: Modulo V - Estudio de hidrología e hidráulica del literal a) del numeral 1.7 De la consistencia

del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control.

- ¿El expediente técnico primigenio, cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**?
 No, porque incumpliría los numerales 1.2.2, 1.2.3a, 1.2.6, 2.1.4.3.1, 2.1.4.3.3.1 del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019 y el numeral 15. "Responsabilidad por el cumplimiento de la normativa vigente" de los Términos de referencia de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

- Módulo VII: Estudios de Tráfico
 - Comentarios de la revisión del contenido del expediente primigenio **(Apéndice n.° 43)**:
 De la revisión del presente módulo, se identificó que no cuenta con los datos de la orografía del lugar ni el análisis para determinar la velocidad de diseño, no cuenta con los cuadros de conteo vehicular diario y por cada sentido de la vía por el periodo mínimo de 7 días consecutivos, no cuenta con antecedentes del estudio, factores de corrección estacional, conclusiones y recomendaciones, entre otros detallados en la Sección 3: Módulo VII - Estudios de tráfico del literal a) del numeral 1.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control.
 - ¿El expediente técnico primigenio, cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**?
 No, porque incumpliría los numerales 304.03.01, 304.04.01, 304.12.01 del manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018 aprobado mediante Resolución Directoral N 03-2018-MTC 14 de 30 de enero de 2018; los numerales 1.6.2, 1.6.3 del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019; y el numeral 15. "Responsabilidad por el cumplimiento de la normativa vigente" de los Términos de referencia de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

- Módulo IX: Memoria de Cálculo
 - Comentarios de la revisión del contenido del expediente primigenio **(Apéndice n.° 43)**:
 De la revisión del presente módulo, se identificó que no cuenta con la memoria de cálculo de los apoyos fijos y móviles, situación que se encuentra detallado en la Sección 4: Módulo IX - Memoria de cálculo del literal a) del numeral 1.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control.
 - ¿El expediente técnico primigenio, cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**?
 No, porque incumpliría el numeral 9. "Servicios que prestará el consultor" de los Términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios -

- Módulo XII: Especificaciones técnicas
 - Comentarios de la revisión del contenido del expediente primigenio **(Apéndice n.° 43)**:

De la revisión del presente módulo, se identificó que los EDT de las especificaciones técnicas no concuerdan con los EDT de los metrados, no se señalaron las especificaciones técnicas de las partidas 1.1.4.1.2.1, 1.1.4.1.2.2, 1.1.4.2.1.1, 1.1.4.2.1.2, 1.1.4.2.1.3, 1.1.5.1.1, 1.1.5.1.2, 1.1.5.1.3, 1.1.5.2.1, 1.1.5.2.2, 1.1.5.2.3, 1.1.5.3.1, 1.1.5.3.2, 1.1.5.3.3, 1.1.6.2, 1.1.6.3, 1.1.13.1.1, 1.1.13.1.2, 1.1.14.1, 1.1.14.2, 1.1.14.3, 1.1.14.4, 1.1.15.1, 1.1.15.2, entre otros que se encuentran detallados en la Sección 5: Módulo XII - Especificaciones técnicas del literal a) del numeral 1.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control.

- ¿El expediente técnico primigenio, cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**?
 No, porque incumpliría el numeral 9. "Servicios que prestará el consultor" de los Términos de referencia de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**

- Módulo XIX: Planos
 - Comentarios de la revisión del contenido del expediente primigenio **(Apéndice n.° 43)**:
 De la revisión del presente módulo, se identificó que no se encontraron los planos de secciones transversales típicas de corte y relleno, inconsistencias con el ancho de veredas, no se encontraron planos de detalle de los aparatos de apoyo, no se encontraron planos de detalles de secciones, cortes y planos en planta de las losas de transición, no se encontraron los planos de detalles constructivos de las juntas de dilatación, no se encontraron los planos de detalles de las cunetas sin revestir, no se encontraron los planos del falso puente de madera rolliza, no se encontraron los planos del campamento provisional de obra y de la construcción provisional para almacén y depósito del campamento, entre otros que se encuentran detallados en la Sección 6: Módulo XIX - Planos del literal a) del numeral 1.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control.
 - ¿El expediente técnico primigenio, cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**?
 No, porque incumpliría los numerales 1.8.3, 2.1.4.3.2, 2.1.4.3.1, 2.1.4.3.5.1,2.1.4.3.6, 2.1.4.3.9, 2.2.3 del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019; y el numeral 9. "Servicios que prestará el consultor" 13. "Informes de la elaboración del expediente técnico" y el numeral 15. "Responsabilidad por el cumplimiento de la normativa vigente" de los Términos de referencia de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**

Consecuentemente, se evidenció que el expediente técnico primigenio Sarayacu **(Apéndice n.° 43)** no cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** para la contratación del *"Servicio de consultoría - de una persona natural o jurídica para la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo del proyecto renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria, Sarayacu, distrito de Inambari, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios, según términos de referencia adjunto al presente".*

c. <u>De la evaluación del expediente técnico modificado Sarayacu</u>

De la revisión y análisis a la documentación obtenida a través del oficio n.° 504-2024-MPT-A-SG de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** en el cual se relevó la Resolución de Alcaldía n.° 201-2024-MPT-A de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)** y adjuntaron los actuados de la resolución antes mencionada tal como la carta n.° 007-2023-RZG/CONSULTOR de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 97)** se hace el ingreso del expediente técnico modificado Sarayacu, entre otros.

Seguidamente, se realizó la revisión de todos los módulos que conforman el expediente técnico modificado Sarayacu **(Apéndice n.° 97)**; es decir, se realizó la revisión de los aspectos generales, memoria descriptiva, resumen ejecutivo, informe topográfico, estudio de hidrología e hidráulica, estudios geológicos y geotécnicos, estudios de tráfico, informe de impacto ambiental, memoria de cálculo, panel fotográfico, especificaciones técnicas, presupuesto total, gastos generales y utilidad, relación de insumos, formula polinómica, análisis de costos unitarios, programación de obra, cronograma valorizado de obra y planos.

Consecuentemente, producto de la revisión del expediente técnico se advierte que se mantienen todas las observaciones señaladas en el literal a) del numeral 1.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control. En ese mismo orden de ideas, el expediente técnico en mención se encuentra con deficiencias técnicas, toda vez que no cuenta con la información necesaria para la buena ejecución del IOARR.

d. <u>De las observaciones notificadas al consultor que no fueron subsanadas</u>

<u>De las observaciones emitidas por Provias Descentralizado que no fueron subsanadas en el expediente técnico modificado</u>

De la revisión y análisis a la documentación remitida por Provias Descentralizado[39], se identificó que se notificaron observaciones al contenido mínimo del expediente técnico, y de la verificación, se advierte que existen observaciones que no fueron subsanadas las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Cuadro de observaciones no subsanadas

Observaciones realizadas por Provias Descentralizado	Estado de la observación según la Comisión de Control
No contiene los planos de secciones tipo, incluyendo secciones de carreteras y puentes.	Observación no subsanada. No se encontraron los planos de secciones transversales típicas de corte y relleno del tramo de la carretera que enlaza el puente y la carretera existente
No contiene planos de secciones transversales	Observación no subsanada. No se encontraron planos de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no

[39] Observaciones al contenido mínimo del expediente técnico, notificadas a través de los oficios n.° 158-2022-MTC/21.MDD de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)** y n.° 37-2023-MTC/21.GMS de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 73)** de Provías Descentralizado, que contienen los informes n.° 054-2022/JMZC de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)** y n.° 004-2022-GIE/JCMA de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)** respectivamente.

Observaciones realizadas por Provias Descentralizado	Estado de la observación según la Comisión de Control
	mayores que 1 m y con Secciones verticales en dirección transversal.
No contiene información de campo de estudio de estructuras y obras de arte y Memoria de Cálculo detallada de estructuras	Observación no subsanada. No se encontró la memoria de cálculo de los apoyos fijos y móviles

Fuente: Informes n.° 054-2022/JMZC de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)** y n.° 004-2022-GIE/JCMA de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)** de Provías Descentralizado
Elaborado por: Comisión de Control

De las observaciones emitidas por el ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que no fueron subsanadas en el expediente técnico modificado

De la revisión y análisis a la documentación remitida mediante carta n.° 027-2023-EOR de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 76)** por el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y presentado el 11 de agosto del mismo año, se cuantificaron 16 observaciones realizadas al expediente técnico primigenio Sarayacu **(Apéndice n.° 43)** que no fueron subsanadas, las cuales se encuentra detalladas en el anexo 1 "ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO SARAYACU" que se encuentra adjunto al presente informe de control.

Consecuentemente, producto de la revisión del expediente técnico se advierte que continúan con las observaciones señaladas por el Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y que se encuentran señaladas en el literal a) del numeral 1.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control. En ese sentido, el expediente técnico en mención se encuentra con deficiencias técnicas, toda vez que no cuenta con la información necesaria para la buena ejecución del IOARR.

De lo expuesto, se ha evidenciado que **José Manuel Zavala de la Cruz,** sub Gerente de Obras y Estudios con informe n.° 609-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, remitió el expediente técnico de la citada IOARR, para aprobación mediante acto resolutivo, señalando como conclusiones lo siguiente: *"De acuerdo a lo Expuesto, la Sub Gerencia de Obras y Estudios, **después de haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto IOAAR (...)** y cumpliendo con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de dicho proyecto, se concluye con probar el expediente técnico.".*

Luego, **Michael Díaz Chavez,** sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** remitió el expediente técnico de la citada IOARR, para aprobación mediante acto resolutivo, señalando como conclusiones lo siguiente: *"De acuerdo a lo Expuesto, la Sub Gerencia de Supervision y Liquidación, después de haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto IOAAR (...)y cumpliendo con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de dicho proyecto es que esta Sub Gerencia APRUEBA DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO a nivel técnico; así mismo se recomienda derivar al Área Competente para Aprobación mediante Acto Resolutivo (...)"*

Posteriormente, los mencionados informes fueron remitidos a **Alexander Smith Marillo Nuñez,** gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien con cartas n.os 1924 **(Apéndice n.° 47)** y 1935-2022-MPT-GDUR **(Apéndice n.° 49)** de 10 y11 de octubre de 2022, respectivamente, tramitó el

expediente técnico presentado por el consultor, para aprobación mediante Acto Resolutivo; por lo que se emitió la Resolución de Alcaldía que declaró aprobado el expediente técnico.

Posterior a la aprobación bajo Resolución de Alcaldía, mediante informe n.° 630-2022-MPT-GDUR/SGYE de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, **José Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios emitió la conformidad de orden de servicio n.° 2328-2022, la misma que le fue enviada a **Alexander Smith Marillo Nuñez,** Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el que detalló ***"(...) esta sub Gerencia emite conformidad y al mismo tiempo recomienda derivar la presente conformidad a la Gerencia de Administración y Finanzas para el trámite de su pago*** *(...)"*, este último con carta n.° 1976-2022-MPT-GDUR de 17 de octubre **(Apéndice n.° 59)**, otorgó y tramitó la conformidad del expediente técnico deficiente, con estas actuaciones ocasionaron que la entidad efectúe el pago por la suma total de S/ 41 000.00.

En ese sentido, se advierte que **José Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios opinó favorablemente para la aprobación del expediente técnico, además, otorgó la conformidad del servicio en mención, sin advertir que presentaban deficiencias técnicas a pesar de haber afirmado que cumpliría con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución del proyecto. En ese sentido, con su accionar, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, que señala:

"Artículo N° 062.- Son funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de Inversión las siguientes:

a) Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de expediente técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra y análisis de precios unitarios, de acuerdo a las disposiciones legales normatividad vigente.
(...)
d) Comprobar y constatar en campo los estudios de suelo y topografía.
(...)" (Subrayado es agregado)

También, contravino lo dispuesto en los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y/o estudio definitivo del proyecto con CUI n.° 2529648 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, señaló lo siguiente:

"(...)
14.1 Oportunidad de presentación:

(...)
Revisión, Evaluación y Aprobación
La Entidad revisará los volúmenes correspondientes del Expediente del Técnico, en un plazo referencial de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente a la fecha en que fue recibida la documentación completa. De existir observaciones, éstas serán notificadas por escrito a El Consultor para su sub sanación, adjuntándose el expediente observado.
(...)
14.3 Conformidad y Aprobación
La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada una de los Informes, procederá a otorgar la Conformidad de informe correspondiente de la elaboración del Expediente Técnico.
La Entidad, luego de otorgar Conformidad del expediente técnico procederá otorgar la Aprobación del Expediente Técnico.

19. FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

El 80% del monto contratado será cancelado a la aprobación del expediente técnico por el área usuaria y el 20% a la aprobación bajo acto resolutivo del expediente técnico, a mas tardar a los DIEZ (10) días calendario posteriores a la aprobación del informe por parte del supervisor conforme a lo establecido por el artículo 168° del Reglamento. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:
(...)
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado*

(...)"

20. CONTROL, SUPERVISIÓN.
20.1 Control:
(...) .
Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presenta El Consultor, la Gerencia de Infraestructura y urbanismo Sub Gerencia de Obras y área de Estudios y proyectos de Municipalidad Provincial de Tambopata.
(...)

20.2 Coordinación y Seguimiento
"(...)
La Entidad es la última instancia facultada a pronunciarse sobre la consistencia técnica y formal de los estudios, ensayos, evaluaciones y demás documentos formulados por El Consultor. En tal sentido, El Consultor no podrá negarse a subsanar las observaciones que la Entidad le formule a cualquier etapa del Servicio prestado, aduciendo haber sido aprobado previamente por otro funcionario o instancia técnica de La Entidad.
(...)"

Asimismo, se advierte que **Michael Diaz Chavez**, sub Gerente de Supervisión y Liquidación emitió opinión favorable para la aprobación del expediente técnico antes mencionado sin advertir que presentaban deficiencias técnicas a pesar de haber afirmado que cumpliría con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución del proyecto. En ese sentido, con su accionar, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, que señala:

"Artículo 064.- Son funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras las siguientes:
(...)
a) Programar, dirigir y ejecutar las acciones de supervisión de los Proyectos de Inversión Pública comprendidos en el Programa Anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente.

Además, contravino lo dispuesto en el artículo 46 del MOF, aprobado con Ordenanza n.° 007-2016-CMPT-SO de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 122)**, el cual indica:

"FUNCIONES ESPECÍFICAS
a) Programar, dirigir coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente.
(...)
c) Revisar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente.
d) Cautelar la aplicación de las normas técnicas de control vigentes, emitidas a nivel nacional y generar las directivas complementarias para las acciones de supervisión de obras y estudios.
(...)"

Por otra parte, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó la aprobación del expediente técnico, así como, otorgó y tramitó la conformidad del servicio en mención sin advertir que presentaban deficiencias técnicas. En ese sentido, con su accionar, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en el artículo 42 del MOF, aprobado con Ordenanza n.° 007-2016-CMPT-SO de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 122)**, el cual indica:

"(...)
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
d)[40] Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de obras públicas; así como normar, regular y controlar las Edificaciones Privadas; Infraestructura Vial; Adjudicación, Titulación y Saneamiento Físico Legal de Terrenos en Asentamientos Humanos; así como plantear las modalidades de intervención; las líneas básicas de observación y acciones especiales en el ámbito jurisdiccional.
(...)
f) Proponer y dar conformidad a los expedientes Técnicos para ejecución de obras.
(...)
t) Revisar y dar conformidad a los expedientes técnicos para la ejecución de obras.

También, contravino lo dispuesto en los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y/o estudio definitivo del proyecto con CUI n.° 2529648 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, señaló lo siguiente:

"(...)
14.1 Oportunidad de presentación:
(...)
Revisión, Evaluación y Aprobación
La Entidad revisará los volúmenes correspondientes del Expediente del Técnico, en un plazo referencial de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente a la fecha en que fue recibida la documentación completa. De existir observaciones, éstas serán notificadas por escrito a El Consultor para su sub sanación, adjuntándose el expediente observado.
(...)
14.3 Conformidad y Aprobación
La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada una de los Informes, procederá a otorgar la Conformidad de informe correspondiente de la elaboración del Expediente Técnico.
La Entidad, luego de otorgar Conformidad del expediente técnico procederá otorgar la Aprobación del Expediente Técnico.

[40] Se precisa que en las funciones específicas signadas en el MOF se tiene escrito dos literales "d", siendo solo una de ellas la que está usándose en el presente caso.

19. FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:
El 80% del monto contratado será cancelado a la aprobación del expediente técnico por el área usuaria y el 20% a la aprobación bajo acto resolutivo del expediente técnico, a más tardar a los DIEZ (10) días calendario posteriores a la aprobación del informe por parte del supervisor conforme a lo establecido por el artículo 168° del Reglamento. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:
- *Recepción y conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*
(...)"

20. CONTROL, SUPERVISIÓN.
20.1 Control:
(...) .
Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presenta El Consultor, la Gerencia de Infraestructura y urbanismo Sub Gerencia de Obras y área de Estudios y proyectos de Municipalidad Provincial de Tambopata.
(...)

20.2 Coordinación y Seguimiento
"(...)
La Entidad es la última instancia facultada a pronunciarse sobre la consistencia técnica y formal de los estudios, ensayos, evaluaciones y demás documentos formulados por El Consultor. En tal sentido, El Consultor no podrá negarse a subsanar las observaciones que la Entidad le formule a cualquier etapa del Servicio prestado, aduciendo haber sido aprobado previamente por otro funcionario o instancia técnica de La Entidad.
(...)"

2. <u>De la IOARR: "Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM 1+667 del Camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios" con CUI n.° 2529687</u>

2.1 <u>Del requerimiento y contratación del consultor</u>

De la revisión a la información[41], se advirtió que mediante informe n.° 492-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 123)**, **José Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios solicitó al sub Gerente de Supervisión y Liquidación la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico y/o estudio definitivo de la IOARR: Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo, en el que adjuntó el requerimiento n.° 00002439 de 16 de agosto de 2022 y los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** para la contratación de la consultoría de obra visado por la Sub Gerencia de Obras y Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; en respuesta, mediante informe n.° 328-2022-MPT GDUR/SGSYL de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 124)**, **Michael Diaz Chavez**, sub Gerente de Supervisión y Liquidación remitió la solicitud de contratación para la elaboración del expediente técnico a **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

[41] Mediante oficio n.° 001086-2024-CG/OC0442 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, se solicitó a la Entidad los comprobantes de pago n.°s 001-4967 **(Apéndice n.° 24)** y 001-4968 **(Apéndice n.° 25)**, correspondiente a la orden de servicio n.° 2327-2022 **(Apéndice n.° 32)** respecto a los servicios de consultoría para elaboración de expediente técnico de la IOARR con CUI n.° 2529687; en atención a lo solicitado con carta n.° 048-2024-MPT-GAF-SGTES de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el Sub Gerente de Tesorería remitió la información solicitada.

Al respecto, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 1508-2022-MPT-GDUR de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 125)**, remitió la solicitud del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico y/o estudio definitivo de la IOARR Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo al Gerente Municipal, y este a su vez mediante proveído S/N remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas la solicitud de servicio de consultoría, en esa línea, mediante proveído n.° 1056 de 19 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas derivó a la Subgerencia de Abastecimiento para el trámite correspondiente.

Por lo que, la Subgerencia de Abastecimiento mediante proveído S/N de 19 de agosto de 2022 derivó la solicitud de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico a la Oficina de Adquisiciones y Servicios Auxiliares recibido el 22 de agosto de 2022, posterior a ello, conforme el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 00001175 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 126)**, **la Buena Pro se otorgó al consultor por el monto total de S/ 41 000.00**, documento suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento(e) y el Jefe de Adquisiciones(e); en consecuencia, se emitió la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** con expediente SIAF[42] n.° 4562, con la descripción: *"servicio de consultoría - de una persona natural o jurídica para la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo del proyecto Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM 1+667 del Camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, según términos de referencia adjunto al presente"* considerando el plazo de entrega de 30 días calendario después de notificada la Orden de Prestación de Servicio[43].

Posteriormente, con informe n.° 572-2022-MPT/GDUR-SGOYE de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 127)**, **Jose Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, rebajar del monto contratado en la orden de prestación del servicio n.° 2327, sustentando que el monto máximo es de S/ 28 710.91 para la etapa de elaboración de expediente técnico de la IOARR Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo, conforme lo señalado en el oficio n.° 3408-2022-MTC/21.GMS de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 128)**, remitido al Titular de la entidad por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, mediante el cual pone en conocimiento se proceda a desagregar el presupuesto transferido en mérito al Decreto Supremo n.° 175-2022-EF **(Apéndice n.° 4)** en la específica correcta.

Por consiguiente, el **Alexander Smith Marillo Nuñez,** Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con carta n.° 1767-2022-MPT-GDUR de 22 de setiembre de 2022[44] **(Apéndice n.° 129)**, solicitó a la Gerente de Administración y Finanzas rebajar S/12 290.00 al monto contratado en la orden de prestación de servicio n.° 2327-2022 **(Apéndice n.° 32)**, siendo el nuevo monto de la orden de servicio de S/ 28 710.00, luego, se derivó con proveído n.° 1306 a la Subgerencia de Abastecimiento para el trámite correspondiente, y con carta n.° 001-2022-MPT-SGA/ADQUSICIONES **(Apéndice n.° 132)**, el Jefe de Adquisiciones notificó al contratista el 27 de setiembre de 2022, respecto a la rebaja de la orden de prestación de servicio n.° 2327-2022 **(Apéndice n.° 32)**.

[42] Sistema Integrado de Administración Financiera.
[43] La Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 fue notificada el 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**
[44] Información remitida al Órgano de Control Institucional con oficio n.° 072-2025-MPT-GDUR de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 130)**, en atención al oficio n.° 009-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 131)**

2.2 De la presentación y aprobación del expediente técnico

En ese contexto, mediante carta n.° 005-2022-HMZG de 3 de octubre de 2022[45] **(Apéndice n.° 133)**, el consultor , presentó el expediente técnico de la IOARR Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo, conforme se evidencia en la Hoja de trámite registrado con expediente n.° 022954 **(Apéndice n.° 133)** con sello de recepción de trámite documentario de 3 de octubre de 2024, que detalla la cantidad de folios 1 archivador; posteriormente, se derivó a la Secretaria General, quien le consignó el registro n.° 5942 de 3 de octubre de 2022, este último lo remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, siendo recepcionado con registro n.° 4008, folios 1 archivador.

En esa línea, mediante proveído n.° 1511 de 3 de octubre de 2022, **Alexander Smith Marillo Nuñez,** gerente de Desarrollo Urbano, derivó el expediente técnico de la IOARR: Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo, a la Sub Gerencia de Obras y Estudios para su atención correspondiente, al respecto mediante informe n.° 608-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 134)**, **José Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios, en respuesta al proveído, remitió el expediente técnico de la citada IOARR, para aprobación mediante acto resolutivo, señalando como conclusiones lo siguiente:

> *"De acuerdo a lo Expuesto, la Sub Gerencia de Obras y Estudios, después de haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto IOAAR denominado: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS con CUI N° 2529687,* ***con un monto de S/ 803 905.45 (ochocientos tres mil novecientos cinco con 45/100.)*** *y cumpliendo con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de dicho proyecto es que esta Sub Gerencia APRUEBA DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO a nivel técnico; así mismo se recomienda derivar al Área Competente para Aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico en mención. Por tal motivo se adjunta expediente técnico en 01 tomo + 01CD." (el subrayado es nuestro)*

Seguidamente, mediante informe n.° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 135)**, **Michael Diaz Chavez**, sub Gerente de Supervisión y Liquidación remitió el expediente técnico en mención a **Alexander Marillo Nuñez**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y concluye que:

> *"De acuerdo a lo Expuesto, la Sub Gerencia de Obras y Estudios, después de haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto IOAAR denominado: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" con CUI N° 2529687,* ***con un monto de S/ 803,905.45 (ochocientos tres mil novecientos cinco con 45/100.)*** *y cumpliendo con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de dicho proyecto es que esta Sub Gerencia APRUEBA DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO a nivel técnico; así mismo se recomienda derivar al Área Competente para Aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico en mención. Por tal motivo se adjunta expediente técnico en* ***01 tomo + 01CD****." (el subrayado es nuestro)*

[45] Información contenida en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 133)** de la IOARR Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo, remitido a través del oficio n.° 322-2024-MPT-SG de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, en atención al oficio n.° 552-2024-MPT-OCI de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

Por lo que, mediante carta n.° 1923-2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 136), Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente técnico de la IOARR al Gerente de Asesoría Jurídica, para su aprobación mediante acto resolutivo, señalando lo siguiente:

> *"Mediante la presente, me dirijo a usted para saludarle cordialmente, a su vez remitir el expediente técnico del proyecto IOARR denominado: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" CUI N° 2529687* ***con un monto de S/ 803 905.45 (ochocientos tres mil novecientos cinco con 45/100.)*** *y cumpliendo con todos los objetivos que se requiere lograr con la ejecución de dicho proyecto, se concluye con probar el expediente técnico. (...) Por tanto, se eleva a su despacho para su* ***APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO"*** (el subrayado es nuestro)

Al respecto, mediante informe legal n.° 221-2022-MPT-GAJ de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, el Gerente de Asesoría Jurídica, remitió opinión legal sobre solicitud de aprobación de la IOARR al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, detallando que es viable legalmente la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo.

Posteriormente, **Alexander Marillo Nuñez** en calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente técnico de la de la IOARR con CUI n.° 2529687, mediante carta n.° 1934-2022-MPT-GDUR de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 138)** a la Secretaria General para la aprobación mediante acto resolutivo.

De lo expuesto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 657-2022-MPT-A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, en su artículo n.° 1 se resolvió aprobar el expediente técnico de la IOARR con código único de inversiones n.° 2529687 con un presupuesto de S/ 803 905.45 con la siguiente estructura de gasto:

Cuadro n.° 3
Presupuesto del expediente técnico

Descripción	Parcial (S/)
COSTO DIRECTO	479 003.29
Gastos Generales	90 958.42
Utilidad	38 320.26
Subtotal	608 281.97
I.G.V 18%	109 490.75
COSTO TOTAL DE LA OBRA	717 772.72
Supervisión	35 888.64
Liquidación de Obra	21 533.18
Expediente Técnico	28 710.91
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	803 905.45

Fuente: Resolución de Alcaldía n° 657-2022-MPT-A de 12 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Además, con carta n.° 000047-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 139)**, se consultó a José Manuel Zavala de la Cruz, respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la IOARR: Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo, al respecto, con carta n.° 002-2025/JMZC de 14 de julio de 2025

(Apéndice n.° 140), **José Manuel Zavala de la Cruz** informó acerca de las consultas efectuadas,[46] lo siguiente:

> *"2. Sobre la designación de un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c):*
>
> *Se precisa que no se contrató ni designó un supervisor para la revisión del expediente técnico, toda vez que dicha contratación no depende de la Sub Gerencia de Obras y Estudios, sino que corresponde a otra instancia competente dentro de la estructura institucional.*

De igual forma, con carta n.° 000049-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 141)**, se solicitó a **Alexander Smith Marillo Nuñez**, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la IOARR: Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo, por lo que, con carta n.° 001-2025-ASMN de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 142)**, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, dio respuesta a las preguntas realizadas[47] como sigue:

"(...)

3. Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).

Descargo:

No se podría indicar con precisión, ya que de acuerdo a los documentos remitidos por su representada se verifica que existe un INFORME N° 608-2022-MPT-GDUR.SGOYE, y un INFORME N° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL, por lo que sería oportuno contar con dicho informe. y aclarando que de acuerdo a los documentos de gestión ROF y MOF de la MPT,

[46] Con carta n.° 000047-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 139)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional, se solicitó a José Manuel Zavala de la Cruz, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM 1+667 del Camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, como se detalla:

1. *Precisar, si se contó con informes previos al otorgamiento de la conformidad[46] para la elaboración del expediente técnico de la IOARR citada en la referencia c).*
2. *Precisar, si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
3. *Precisar, Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
4. *Si el informe n.° 608-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 6 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c), presentado por el Consultor .*

[47] Con carta n.° 000049-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 141)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional, se solicitó a Alexander Smith Marillo Nuñez, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM 1+667 del Camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, como se detalla:

1. *Precisar si con carta n.° 1975-2022-MPT-GDUR de 17 de octubre de 2022 emitió la conformidad del servicio realizado con la orden de servicio n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** respecto a la elaboración de expediente técnico de la IOARR: "Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM 1+667 del Camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios".*
2. *Precisar si se contó con informes previos al otorgamiento de la conformidad para la elaboración del expediente técnico de la IOARR citada en la referencia c).*
3. *Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
4. *Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
5. *Si con la carta n.° 1923-2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c), presentado por el Consultor .*

son funciones propias de la subgerencia de obras y estudios, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras."

Así también, con carta n.° 000051-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 143)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional, se solicitó a **Michael Diaz Chavez**, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la IOARR: Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo, en atención a ello, con carta n.° 002-2025-MDCH de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 144)**, **Michael Diaz Chavez**, dio respuesta a las consultas realizadas[48], indicando lo siguiente:

1. **Precisar *si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).***

 Descargo:
 No se podría indicar con precisión, ya que de acuerdo a los documentos remitidos por su representada se verifica que existe un INFORME N° 608-2022-MPT-GDUR.SGOYE, y un INFORME N° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL, por lo que sería oportuno contar con dicho informe. y aclarando que de acuerdo a los documentos de gestión ROF y MOF de la MPT, son funciones propias de la subgerencia de obras y estudios, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
 (...)

3. **Precisar, *si el informe n.° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 6 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR ya mencionada presentado por el consultor*** .

 Descargo:
 Con el informe en mención, se remitió a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, para su aprobación mediante acto resolutivo, en cumplimiento del proceso administrativo."

Asimismo, con oficio n.° 017-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 145)**, se consultó al Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión, si en el marco de lo dispuesto en los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la orden de prestación de servicio n.° 2327 de 8 de setiembre de 2022, lo siguiente:

1. *Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia d) en el periodo de julio a noviembre de 2022.*

2. *Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia d) en el periodo de julio a noviembre de 2022.*

[48] Con carta n.° 000051-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 143)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional, se solicitó a Michael Diaz Chavez, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM 1+667 del Camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, como se detalla:

1. *Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
2. *Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
3. *Si el informe n.° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 6 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR ya mencionada presentado por el Consultor* .

En atención a ello, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con oficio n.° 074-2025-MPT-GDUR de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, adjuntó el Informe n.° 400-2025-MPT-GDUR-SGEYPI de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, donde señaló: *"luego de realizada la búsqueda en los archivos físicos correspondiente al año 2022 de la sub gerencia de Obras y estudios, se informa que* ***no se ha encontrado registro alguno relacionado a lo solicitado."***

Al respecto, se identificó que el área usuaria[49] representada por **José Manuel Zavala de la Cruz,** sub Gerente de Obras y Estudios, y por otra parte **Michael Diaz Chavez,** sub Gerente de Supervisión y Liquidación afirmaron haber revisado el expediente técnico; además, señalaron que cumpliría con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución del proyecto, evidenciando su actuación en la emisión de los informes n.° 608-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 134)** y n.° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 135)**, respectivamente, en el cual ambos opinaron aprobar el expediente técnico antes mencionado a nivel técnico; es decir, que la información técnica contenida en dicho expediente cumpliría la normativa técnica vigente.

Por otra parte, se identificó que **Alexander Smith Marillo Nuñez,** gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó con carta n.° 1923-2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 136)** y la carta n.° 1934-2022-MPT-GDUR de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 138)**, respectivamente, y señaló: *"(...) y cumpliendo con todos los objetivos que se requiere lograr con la ejecución de dicho proyecto, se concluye con probar el expediente técnico."*

2.3 De la conformidad y pago del servicio

En ese sentido, posterior a la aprobación del expediente técnico, se evidencia que, mediante informe n.° 629-2022-MPT-GDUR/SGYE de 14 de octubre de 2022[50] **(Apéndice n.° 147)** dirigido a Alexander Smith Marillo Nuñez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **José Manuel Zavala de la Cruz,** sub Gerente de Obras y Estudios emitió la conformidad de la orden de servicio n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, en el que detalló: *"(...) esta sub Gerencia emite conformidad y al mismo tiempo recomienda derivar la presente conformidad a la Gerencia de Administración y Finanzas para el trámite de su pago (...)".*

Asimismo, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 1975-2022-MPT-GDUR de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 148)**, remitió al Gerente Municipal, la conformidad del servicio de la elaboración de expediente técnico, recibido por esta Gerencia mediante registro 4550 en 38 folios, y este a su vez conforme se muestra en el mismo documento derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Posteriormente el 18 de octubre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveído S/N derivó a la Sub Gerencia de Abastecimiento siendo recibido mediante registro n.° 9158 de la misma fecha, esta última, mediante proveído n.° 9158 derivó a la Oficina de Adquisiciones y Servicios Auxiliares el expediente de conformidad.

[49] Definición de área usuaria señalada en la directiva n.° 002-2016-MPT-GAF "Normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial de Tambopata", aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 066-2016-MPT-GAF de 18 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 28)**:
"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.1 DEFINICIONES
Área Usuaria/Unidad Orgánica: Cualquier dependencia de la Municipalidad Provincial de Tambopata, que tiene la necesidad de contratar bienes y servicios para el cumplimiento de sus metas previstas. Asimismo, debe considerarse como área usuaria a la dependencia que por especialidad consolida los requerimientos de otras dependencias.
(...)"

[50] Documento contenido en el comprobante de pago n.° 001-4846 **(Apéndice n.° 22)**, remitido con carta n.° 048-2024-MPT-GAF-SGTES de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**

Consecuentemente, se evidenció que la entidad efectuó el pago por el monto de S/ 26 413.00, con retención del 8% equivalente a S/ 2296.80 conforme se muestra en los comprobantes de pago n.os 001-4967 **(Apéndice n.° 24)** y 001-4968 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente, haciendo un total de S/ 28 710.00.

Cabe indicar que, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327[51] de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** con expediente SIAF n.° 4562, para la contratación de la consultoría, en los puntos 14.3 Conformidad y Aprobación; 19. Forma de pago, 20.1 Control, se estableció el proceso de otorgamiento de conformidad, aprobación, control y forma de pago conforme se detalla:

"14.3 Conformidad y Aprobación

La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de los Informes, procederá a otorgar la conformidad del Informe correspondiente de la elaboración del Expediente Técnico (...)

19. Forma de pago
"(...)
El 80% del monto contratado será cancelado a la aprobación del expediente técnico por el área usuaria y el 20% a la aprobación bajo acto resolutivo del expediente técnico, a más tardar a los DIEZ (10) días calendario posteriores a la aprobación del informe por parte del supervisor conforme a lo establecido por el artículo 168° del Reglamento. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- *Recepción y conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado*
- *Factura y/o recibo por honorarios*
- *Copia del DNI del consultor*

(...)

20.1 Control

"(...) *La Entidad contratará a un Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico, el que será acreditado de su propio plantel profesional (Ingeniero, o profesional a fin); así como, eventualmente, un Equipo Revisor, que podrá ser contratado o de su propio plantel profesional; a quienes El Consultor brindará todas las facilidades del caso para el cumplimiento de sus funciones durante la elaboración del Expediente Técnico Detallado*
(...)
Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presente El Consultor: La Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Sub Gerencia de obras y área de Estudios y proyectos de la Municipalidad Provincial de Tambopata (...)"

Al respecto, con carta n.° 002-2025/JMZC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 140)**, **José Manuel Zavala de la Cruz,** informó acerca de las consultas efectuadas,[52] lo siguiente:

[51] Documento contenido en el comprobante de pago n.° 001-4967 **(Apéndice n.° 24)**, remitido con carta n.° 048-2024-MPT-GAF-SGTES de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**

[52] Con carta n.° 000047-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 139)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional, se solicitó a José Manuel Zavala de la Cruz, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la IOARR:

"(...)

3. *Sobre la designación de un equipo revisor:*
 Asimismo, se informa que no se designó un equipo revisor para dicha labor, ya que en planta no se contaba con profesionales especializados en la materia.
 De acuerdo a la consulta amigable de la plataforma del año 2022 de la Municipalidad Provincial de Tambopata se puede visualizar que se ha tenido un ÚNICO gasto girado de S/ 28,710.00 que el costo del proyectista por la elaboración del expediente técnico (...)

En relación a los numerales 1 y 4 de su requerimiento, me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

1. *Precisar, si se contó con informes previos al otorgamiento de la conformidad para la elaboración del expediente técnico de la IOARR citada en la referencia c).*

Se comunica los siguiente por medio del Decreto Supremo N° 175-2022-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2022, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 673 590 578,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial, así como de actividades de fortalecimiento institucional.

El proyecto:" RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, con CUI 2529687;el área correspondiente no realizo el requerimiento para la contratación de un supervisor, al no contar con un supervisor la sub gerencia corresponde revisar el expediente técnico al encontrarlo conforme remite su conformidad y su aprobación mediante acto resolutivo de acuerdo a las funciones ya que los recursos asignados son RECURSOS ORDINARIOS al no ser gastados o comprometidos hasta el último día del año son revertidos al tesoro público.

Asimismo, toda la documentación ha quedado en la Sub Gerencia de Obras y Estudios de la Municipalidad Provincial de Tambopata y no tengo acceso a dicha información."

De igual forma, con carta n.° 001-2025-ASMN de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 142)**, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, dio respuesta a las preguntas realizadas[53] como sigue:

Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM 1+667 del Camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, como se detalla:

1. *Precisar, si se contó con informes previos al otorgamiento de la conformidad[52] para la elaboración del expediente técnico de la IOARR citada en la referencia c).*
2. *Precisar, si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
3. *Precisar, Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
4. *Si el informe n.° 608-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 6 de octubre de 2022 , que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c), presentado por el Consultor .*

[53] Con carta n.° 000049-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 141)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional, se solicitó a Alexander Smith Marillo Nuñez, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM 1+667 del Camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, como se detalla:

"(...)

1. ***Precisar, si con carta n.° 1975-2022-MPT-GDUR de 17 de octubre de 2022 emitió la conformidad del servicio realizado con la orden de servicio n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 respecto a la elaboración de expediente técnico de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM 1+667 del Camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios".***

Descargo:
Se comunica que con dicha carta se dio conformidad al servicio en mención.

2. ***Precisar si se contó con informes previos al otorgamiento de la conformidad para la elaboración del expediente técnico de la IOARR citada en la referencia c).***

Descargo:
De acuerdo los documentos adjuntos por su representada, se verifica que hay un informe de la Sub Gerencia de Obras y Estudios; INFORME N°608-2022-MPT-GDUR.SGOYE y un informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, INFORMRE N° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL, por lo que se entiende que se informes previos.
(...)

4. ***Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).***

Descargo:
No se podría indicar con precisión, ya que de acuerdo a los documentos remitidos por su representada se verifica que existe un INFORME N° 605-2022-MPT-GDUR.SGOYE, y un INFORME N° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL, por lo que sería oportuno contar con dicho informe. y aclarando que de acuerdo a los documentos de gestión ROF y MOF de la MPT, son funciones propias de la subgerencia de obras y estudios, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

1. *Precisar si con carta n.° 1975-2022-MPT-GDUR de 17 de octubre de 2022 emitió la conformidad del servicio realizado con la orden de servicio n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 respecto a la elaboración de expediente técnico de la IOARR: "Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM 1+667 del Camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios".*
2. *Precisar si se contó con informes previos al otorgamiento de la conformidad para la elaboración del expediente técnico de la IOARR citada en la referencia c).*
3. *Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
4. *Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
5. *Si con la carta n.° 1923-2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c), presentado por el Consultor).*

5. Si con la carta n.° 1923-2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c), presentado por el Consultor .

Descargo:
Con la carta en mención, se remitió a la GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA, para su aprobación mediante acto resolutivo, en cumplimiento del proceso administrativo."

Así también, con carta n.° 002-2025-MDCH de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 144)**, **Michael Diaz Chavez**, dio respuesta a las consultas realizadas[54], indicando lo siguiente:

"(...)

2. Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).

Descargo:
No se podría indicar con precisión, ya que de acuerdo a los documentos remitidos por su representada se verifica que existe un INFORME N° 608-2022-MPT-GDUR.SGOYE, y un INFORME N° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL, por lo que sería oportuno contar con dicho informe. y aclarando que de acuerdo a los documentos de gestión ROF y MOF de la MPT, son funciones propias de la subgerencia de obras y estudios, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Al respecto, se identificó que el área usuaria representada por **José Manuel Zavala de la Cruz,** sub Gerente de Obras y Estudios, afirmó que el consultor cumplió con el servicio de elaboración de Expediente Técnico; además, emitió opinión otorgando la conformidad al servicio antes mencionado. Seguidamente, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó y dio la conformidad del servicio en mención sin emitir opinión respecto a la revisión del expediente técnico presentado por el consultor.

[54] Con carta n.° 000051-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 143)** emitido por la Jefatura del Órgano de Control Institucional, se solicitó a Michael Diaz Chavez, información respecto a los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la IOARR: Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM 1+667 del Camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, como se detalla:

1. *Precisar si se contrató y/o designó un supervisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
2. *Precisar si se contrató y/o designó un equipo revisor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR mencionada en la referencia c).*
3. *Si el informe n.° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 6 de octubre de 2022, que se adjunta al presente, refiere a la evaluación, revisión y pronunciamiento sobre el contenido técnico del expediente técnico de la IOARR ya mencionada presentado por el Consultor .*

2.4 De la evaluación al Expediente Técnico primigenio por parte de Provias Descentralizado y la Entidad

a. Respecto a la revisión a nivel de Check List de requisitos mínimos del expediente técnico en el marco de los recursos transferidos mediante Decreto Supremo n.° 175-2022/JMZC

Mediante oficio n.° 158-2022-MTC/21.MDD de 3 de noviembre de 2022[55] **(Apéndice n.° 60)**, el Coordinador Zonal(e) de Provias Descentralizado, remitió a la Entidad la revisión a nivel de check list de requisitos mínimos del expediente técnico, en el que adjunto la carta n.° 090-2022/JMZC **(Apéndice n.° 62)** y el informe n.° 054-2022/JMZC **(Apéndice n.° 63)**, ambos documentos del 3 de noviembre de 2022, en el citado informe, en el numeral 2.6. detalló lo siguiente: *Revisión a nivel de check list de los requisitos mínimos del IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"* con CUI N° 2529687, se detalla:

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA PUENTES DE MENORES LUCES A 20 METROS			
Contenido Mínimo:	*Correspondencia*	*Contenido*	*Observación*
A.-Volumen N°01-Resumen Ejecutivo	*Corresponde*	*Si Contiene*	
I.1. Antecedentes	*Corresponde*	*Si Contiene*	
I.2. Objetivos de Estudio	*Corresponde*	*Si Contiene*	
I.3. Ubicación del Proyecto	*Corresponde*	*Si Contiene*	
I.4. Altitud de la Zona	*Corresponde*	*No Contiene*	
I.5. Condición Climática	*Corresponde*	*No Contiene*	
I.6. Estado Actual del Puente	*Corresponde*	*No Contiene*	
I.7. Descripción Técnica del proyecto	*Corresponde*	*Si Contiene*	*Contenido en 3.02 metas del proyecto*
I.8. Metas del Proyecto	*Corresponde*	*Si Contiene*	
I.9. Resumen de Presupuesto de Obra	*Corresponde*	*No Contiene*	
I.10.Cronograma de ejecución de Obra	*Corresponde*	*No Contiene*	
I.11.Relación de Equipo Mínimo	*Corresponde*	*No Contiene*	
I.12. Conclusiones	*Corresponde*	*No Contiene*	
I.13. Recomendaciones	*Corresponde*	*No Contiene*	
B.- Volumen N° 02-Memoria Descriptiva	*Corresponde*	*Si Contiene*	
VII. Antecedentes de Memória Descriptiva			
I.1. Antecedentes Generales	*Corresponde*	*No Contiene*	
I.2. Objetivos del Estúdio	*Corresponde*	*No Contiene*	
VIII. Memoria Descriptiva			
II.1. Descripción General	*Corresponde*	*No Contiene*	
II.2. Ubicación del Proyecto	*Corresponde*	*No Contiene*	
II.3 Altitud de la Zona	*Corresponde*	*No Contiene*	
II.4. Condición Climática	*Corresponde*	*No Contiene*	
II.5. Estado Actual del Puente	*Corresponde*	*No Contiene*	
II.6. Descripción Técnico del Proyecto	*Corresponde*	*Si Contiene*	*Contenido en 3.02 metas del proyecto*
II.7. Generalidades	*Corresponde*	*Si Contiene*	*Contenido en 03.01 Datos*

[55] Con oficio n.° 001035-2024-CG/OC0442 de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, se solicitó a la Entidad la Resolución de Alcaldía n.° 200-2024-MPT-A de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y los actuados que dieron origen a su aprobación, en respuesta, la Secretaria General atendió lo solicitado con oficio n.° 504-2024-MPT-A-SG de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA PUENTES DE MENORES LUCES A 20 METROS			
Contenido Mínimo:	Correspondencia	Contenido	Observación
			básicos de diseño
II.8. Equipo Técnico del Proyecto	Corresponde	No Contiene	
IX. Memoria Descriptiva de los Estudios Básicos de Ingeniería			
III.1 Estudios de Topografía y Compatibilidad de Trazo	Corresponde	No Contiene	
III.2. Estudios de Suelos y Geotecnia	Corresponde	No Contiene	
III.3. Estúdios de Hidrologia e Hidráulica	Corresponde	No Contiene	
III.4. Estudios de Estructuras y Obras de Arte	Corresponde	No Contiene	
III.5. Procedimiento Constructivo	Corresponde	No Contiene	
III.6.Estudio de Señalización y Seguridad Vial	Corresponde	No Contiene	
III-7. Instrumento Ambiental Vigente	Corresponde	No Contiene	
X. Presupuesto y Cronograma de Obra			
IV.1. Resumen de Metrados de Obra	Corresponde	No Contiene	
IV.2. Resumen de presupuesto de obra	Corresponde	No Contiene	
IV.3.Cronograma de Ejecución de Obra	Corresponde	No Contiene	
IV.4.Equipos y Materiales	Corresponde	No Contiene	
IV.5. Relación de Equipo Mínimo	Corresponde	No Contiene	
IV.6.Planos de Ubicación	Corresponde	No Contiene	
XI. Conclusiones y Recomendaciones			
V.1. Conclusiones	Corresponde	No Contiene	
V.2. Recomendaciones	Corresponde	No Contiene	
C.- Volumem N° 03-Estudios de ingenieria Básica			
III.1. Estúdios de Topografia	Corresponde	Si Contiene	
III.2. Trazo y Diseño Vial	Corresponde	Si Contiene	
III.3. Estudio de Suelos y Geotecnia	Corresponde	Si Contiene	
III.4. Estudio de canteras y Fuentes de agua	Corresponde	No Contiene	
III.5. Estúdio de Hidrologia e Hidráulica	Corresponde	Si Contiene	Falta estudio hidráulico, revisión por parte del especialista
III.6. Estudio de Estructuras y obras de arte.	Corresponde	Si Contiene	Revisión por parte del especialista
III.7. Estudio de Señalización y Seguridad Vial.	Corresponde	No Contiene	
III.8. Certificado de Inexistencia de Retos Arqueológicos-PMA (de corresponder)	No Corresponde		
III. 9. Gestión de Riesgos en la Planificación y Ejecución de Obras	Corresponde	Si Contiene	Falta firma de un evaluador de riesgo registrado en el RENAERD-CENEPRED
III.10. Mecanismo o formatos de Instrumento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente para el caso	Corresponde	No Contiene	
D.- Volumen N° 04-Metrados, Costos y Presupuestos	Corresponde	Si Contiene	
V.1. Metrados	Corresponde	Si Contiene	
V.1.1.Metrados del Puente	Corresponde	Si Contiene	
V.2. Presupuesto de Obra	Corresponde	Si Contiene	
a. Memoria de Costos y Bases para el cálculo	Corresponde	No Contiene	
b. Resumen de Presupuesto	Corresponde	Si Contiene	
c. Análisis de gastos generales	Corresponde	No Contiene	

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA PUENTES DE MENORES LUCES A 20 METROS			
Contenido Mínimo:	Correspondencia	Contenido	Observación
d. Presupuesto de Obra	Corresponde	Si Contiene	
e. Análisis de Precios Unitarios	Corresponde	Si Contiene	
f. Análisis de Sub partidas	Corresponde	No Contiene	
g. Agrupamiento preliminar y Fórmula Polinómica	Corresponde	Si Contiene	Falta Agrupación Preliminar
h. Relación de Recursos	Corresponde	Si Contiene	
i. Costos de Mano de Obra. (1)	Corresponde	No Contiene	
j. Costos de Materiales	Corresponde	No Contiene	
k. Costo de Alquiler de Equipo	Corresponde	No Contiene	
l. Relación de equipo mínimo	Corresponde	No Contiene	
m. Distancias medias	Corresponde	No Contiene	
n. Cálculo de Flete (2) y Movilización	Corresponde	No Contiene	
o. Cronograma de ejecución de Obra (Gantt y CPM)	Corresponde	Si Contiene	Solo se tiene en formato editable en el Drive del Volumen N° 8 Link Descarga
p. Cronograma valorizado de ejecución de Obra (CAO)	Corresponde	Si Contiene	Solo se tiene en formato editable en el Drive del Volumen N° 8 Link Descarga
q. Cronograma de Adquisición de materiales	Corresponde	No Contiene	
r. Cronograma de Utilización de equipo	Corresponde	No Contiene	
s. Cronograma de Desembolso Económico	Corresponde	No Contiene	
t. Otros relacionados y anexos, incluyendo cotizaciones (estudios de mercado), reglamentos, normativas, disposiciones generales u otros documentos sustentatorios.	Corresponde	No Contiene	Falta Cotizaciones entre otros
E.- Volumen N° 05-Especificaciones Técnicas	Corresponde	Si Contiene	Revisión por parte del Especialista
F.- Volumen N° 06-Planos	Corresponde	Si Contiene	
(1) Informe general e índice de planos y agrupados por capítulos respecto a la especialidad	Corresponde	No Contiene	
(2) Plano de ubicación, mostrando las vías, centros poblados y proyectos más importantes, dentro del área de influencia del estudio.	Corresponde	Si Contiene	
(3) Plano Topográfico, incluyendo los puntos de referencia de la carretera (Puntos Geodésicos, Puntos Poligonal y de apoyo, BM´s) cada uno de estos con su respectiva designación y coordenadas (Norte, Este y cota en coordenadas UTM). Escala 1/1000 y con curvas de niveles a intervalos de 1.00m.	Corresponde	Si Contiene	Escala 1/150
(4) Planos Clave respecto a los puntos cotizados	Corresponde	No Contiene	
(5) Planos de Secciones Tipo, incluyendo secciones de carreteras y puentes	Corresponde	No Contiene	
(6) Planos de Planta y Perfil (Diseño Geométrico)	Corresponde	Si Contiene	
(7) Planos de Secciones Transversales (Accesos)	Corresponde	No Contiene	
(8) Planos de depósitos de material excedente	Corresponde	No Contiene	

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA PUENTES DE MENORES LUCES A 20 METROS			
Contenido Mínimo:	Correspondencia	Contenido	Observación
(9) Detalles estructurales de la Subestructura, indicando la capacidad de carga del suelo y la máxima presión transmitida de corresponder	Corresponde	Si Contiene	No Indica capacidad de carga de suelo
(10) Planos de demoliciones, así como planos de interferencias y obstrucciones de corresponder.	No Corresponde		
(11) Plano Sistema de Drenaje de ser necessário	Corresponde	No Contiene	Detallar drenaje en superestructura y subestructura
(12) Plano de Secciones geotécnicas del área de apoyo de los puentes y obras de arte proyectadas y accesos de corresponder	Corresponde	No Contiene	
(13) Planos de Señalización y Seguridad Vil: Se presentarán a escala variable e incluirá la señalización durante la ejecución de la obra, señalización vertical (señales preventivas, restrictivas, informativas y ambientales). Detalle de postes de fijación, elementos de seguridad vial, a escala adecuada, ubicando claramente la correspondiente señalización horizontal, vertical y los elementos de seguridad vial.	Corresponde	No Contiene	
(14) Otros mencionados y necesarios en cada especialidad	Corresponde	No contiene	
G. Volumen N° 07 Anexos			
1. Información de campo y ensayos de laboratorio del estudio de geotecnia (en caso no se haya incluido en el Volumen de estudios).	No corresponde		
2. Información de campo Estudio de Estructuras y obras de arte y Memoria de Calculo Detallada de Estructuras (en caso no se haya incluido en el Volumen de Estudios).	Corresponde	No Contiene	
3. Panel fotográfico ordenado y detallado (mínimo 25 fotografías).	Corresponde	Si Contiene	Solo Contiene 17 fotografías
4. Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID19 en contratos de ejecución de obras y servicios de la red vial.	Corresponde	No Contiene	
4, Documento de disponibilidad física del terreno.	Corresponde	No Contiene	
5. Licencias, autorizaciones y permisos de corresponder.	Corresponde	No Contiene	
6. Recomendaciones del Consultor.	Corresponde	No Contiene	
H. Volumem N° 08-Discos Compactos			
El Consultor deberá entregar los discos compactos, con los archivos correspondientes al Estudio, en los formatos REVIT, AUTOCAD, MS WORD, EXCEL, MATHCAD, S10 u otros softwares estándares, en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de reconstruir totalmente el Informe Final. De Igual forma presentará los discos compactos correspondientes al escaneado del impreso del Expediente Técnico debidamente firmado por los profesionales que elaboraron el Estudio.	Corresponde	Si Contiene	Registrado en el Sistema de Puentes Menores Luces, Falta Hojas de Cálculo, Modelado, sustento de cálculos

En ese contexto, mediante memorando n.° 576-2022-MPT-GM de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, el Gerente Municipal, emitió a **Alexander Smith Marillo Nuñez**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la revisión a nivel de check list de requisitos mínimos del expediente técnico para conocimientos y acciones correspondientes, recibido mediante registro n.° 4631, en respuesta, se remitió a la Sub Gerencia de Obras y Estudios conforme se evidencia en el sello de recepción de 15 de noviembre de 2022.

Al respecto, mediante carta n.° 380-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 25 de noviembre de 2022[56] **(Apéndice n.° 149)**, el sub Gerente de Obras y Estudios **Jose Manuel Zavala de la Cruz** emitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural **Alexander Marillo Nuñez,** notificar al consultor para subsanar las observaciones a nivel de check list del proyecto Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo con CUI n.° 2529687 señalando lo siguiente: *"Esta Sub Gerencia no ha realizado ninguna observación al expediente técnico, por no contar en el momento con un especialista en puentes, por tal motivo se solicita al consultor subsanar las observaciones indicadas (...)"*

En esa línea, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 2351-2022-MPT-GDUR de 29 noviembre de 2022[57]**(Apéndice n.° 152)**, solicitó al Gerente Municipal, la notificación al consultor sobre observaciones a nivel de check list de la IOARR, posteriormente, mediante carta n.° 248-2022-MPT-GM de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 153)**, dirigida al consultor , se le solicitó levantamiento de las observaciones, otorgándole un plazo no mayor de 5 días para ello, dicha carta fue notificada mediante el aplicativo whatsapp tal cual está detallada en el cargo del documento antes mencionado[58].

Asimismo, mediante oficio n.° 89-2023-MTC/21.GMS de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, Provias Descentralizado traslado comentarios y recomendaciones a la Entidad, en el que adjuntó el memorando n.° 5017-2022-MTC/21.GIE **(Apéndice n.° 157)** que remitió el Gerente de Intervenciones Especiales (e) al Gerente de Monitoreo y Seguimiento, respecto a la verificación del contenido mínimo del expediente técnico, adjuntando el check list respectivo, en cumplimiento a la asistencia y acompañamiento técnico para la IOARR Renovación de puente Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo con CUI 2529687, referenciando el informe n.° 003-2022-GIE/JCMA **(Apéndice n.° 158)**, en el que se concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> *4.3. Sin perjuicio a lo indicado en el párrafo anterior, se ha verificado que el Expediente Técnico, perteneciente a la IOARR con CUI 2529687,* ***no cumple*** *con el contenido mínimo respectivo; por tal motivo, se remite el Check List, en cumplimiento de los DS N° 175-2022-EF y 229-2022-EF.*
> *(...)"*

[56] Remitido al Órgano de Control Institucional con oficio n.°024-2025-MPT-GDUR de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 150)**, en atención al oficio n.° 000235-2025-CG/OC0442 de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 151)**

[57] Remitido al OCI con oficio n.° 024-2025-MPT-GDUR de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 150)**, en atención al oficio n.° 000235-2025-CG/OC0442 de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 151)**

[58] Mediante oficio n.° 000237-2025-CG/OC0442 de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 154)**, en el punto n° 2 se solicitó precisar si la carta n.° 248-2022-MPT-GM de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 153)** fue notificada al consultor y en el punto n.° 3 se solicitó precisar si el consultor realizó y presentó el levantamiento de observaciones en mérito a la notificación de la carta n.° 248-2022-MPT-GM de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 153)**, en atención a ello, mediante oficio n.° 062-2025-MPT-GM de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 155)**, respecto al punto n.° 2 la entidad señaló lo siguiente: *"(...) dicho documento no se encuentra recepcionado por el consultor; sin embargo, en el documento señala que el consultor fue notificado mediante el aplicativo WHATSAPP"*. De la misma manera, respecto al punto n.° 3 se adjuntó el informe n.° 071-2025-MPT-GDUR de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 155)** en el cual se señaló que: *"(...) no se encontró los documentos solicitados."*

b. <u>Respecto a la revisión del expediente técnico en atención a la carta n.° 026-2023-EOR</u>

Por otro lado, mediante carta n.° 026-2023-EOR de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 159)** y presentada el 11 de agosto de 2023 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural por _ ex Gerente de dicha unidad orgánica, puso de conocimiento la evaluación del expediente técnico de la IOARR con CUI 2529687, en el que concluyó que el estado del expediente técnico era observado, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...)* ***VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *7.1 Se concluye que el expediente técnico* ***IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" CON CUI N° 2529687,*** *transgrede todas las normativas vigentes y por lo tanto presenta serias deficiencias e inconsistencias en todas sus componentes. Enunciamos que el* ***ESTADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ES OBSERVADO.***
> *(...)*
> *7.3 Al encontrarse el* ***EXPEDIENTE TÉCNICO OBSERVADO****, se recomienda nuevamente notificar legalmente al* ***Consultor*** _____*, solicitando su* ***PRONUNCIAMIENTO*** *referente al* ***CHECK LIST*** *y a este último* ***INFORME DE EVALUACIÓN*** *(...)".*

En ese sentido, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante memorando n.° 193-2023-MPT-GDUR de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 160)**, indicó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación(e), evaluar las conclusiones y recomendaciones de la carta remitida por el ex funcionario de la entidad, y en respuesta a lo solicitado, el coordinador de Proyectos, remitió el informe n.° 005-2023-MPT/GDUR/SGSyL-CGGA-IO de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 161)**, en el que detalló lo siguiente:

> *"Mediante documento CARTA N° 026-2023-EOR de fecha 11 de Agosto de 2023, el Ingeniero hace de conocimiento a la Entidad de observaciones al expediente técnico del proyecto (...) cuando dicho profesional ya no contaba con vínculo laboral con la Entidad desde el 05 de Julio de 2023. Las observaciones que realiza el profesional son netamente técnicas, que corresponde subsanar al proyectista o consultor que elaboro el expediente técnico (...) Sin embargo, como la observación ha sido alertada a la Entidad en su calidad de ex funcionario (...) se tome las acciones necesarias para la subsanación de observaciones por los responsables de su elaboración (...)"*

En ese contexto, mediante informe n.° 259-2023-MPT-GDUR-SGSYL/SG-JARM de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 162)**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el estado situacional del IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu, señalando que dichas observaciones más el expediente técnico se deriven al consultor que elaboró el expediente técnico, luego a la Subgerencia de Obras y Estudios en caso que el consultor no responda al requerimiento de la Entidad.

En virtud a ello, mediante memorando n.° 344-2023-MPT-GDUR de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 163)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Sub Gerente de Obras y Estudios (e), para evaluar el estado situacional del expediente de la citada IOARR, por lo que, mediante informe n.° 041-2023/MPT/GDUR-SGOYE/P-ETR de 7 de setiembre de

2023 **(Apéndice n.° 164)**, el proyectista remitió al Sub Gerente de Obras y Estudios la revisión del expediente técnico de la IOARR, en el que recomendó lo siguiente:

"(...)
V. RECOMENDACIONES

- *LA Municipalidad Provincial de Tambopata, en protección de los intereses del Estado por lo mismo se sugiere anular todo los actuados con respecto a la elaboración del Expediente Técnico IOAAR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" con CUI: 2529687, elaborado por el consultor, ya que dicho documento no cuenta con la calidad y la consistencia técnica requerida según la normatividad y reglamentación vigente aplicable a la elaboración de Expediente Técnico de Proyectos y/o IOAAR del sector Transporte (...).*
- *Notificar legalmente al consultor , para conocimiento con respecto a la carta n.° 026-2023-EOR y el CHEK LIST de los requisitos mínimos del Expediente Técnico en el marco de los recursos transferidos mediante decreto supremo n.° 175-2022-EF- Municipalidad Provincial de Tambopata (...)".*

Al respecto, mediante informe n.° 838-2023-MPT-GDUR/SGO-JALLG de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 165)**, el Sub Gerente de Obras remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.° 041-2023/MPT/GDUR-SGOYE/P-ETR de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 164)**, donde se advierte observaciones al expediente técnico de la IOARR CUI 2529687, señalando lo siguiente: *"cabe indicar al estar observado los estudios básicos, el diseño y metrado, los demás capítulos del IOARR también se encuentran observados por depender directamente de los capítulos mencionados. Por lo que, en protección de los intereses del Estado,* ***se sugiere anular todos los actuados*** *con respecto a la elaboración del Expediente Técnico (...)".*

Aunado a ello, con proveído n.° 2639 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural derivó el expediente antes mencionado al Especialista Vial para que se precise las observaciones de manera detallada para ser notificada al consultor, quien a su vez, mediante informe n.° 065-2023-MPT-GDUR/SGOEYPI/P-ELCH de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 166)**, el Especialista Vial, remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el listado de observaciones al expediente técnico de la IOARR "*RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS*" pliego de observaciones en el que concluyó lo siguiente: *"(...)* ***VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES****, (...) 6.1 Se concluye que el expediente técnico (...) se encuentra* ***OBSERVADO****.6.2. Se han encontrado observaciones de* ***fondo*** *y de* ***forma****, las mismos que el consultor* deberá *subsanar (...)".* En ese contexto, a través de correo electrónico el 12 de octubre de 2023, mediante carta n.° 1492-2023-MPT-GDUR de 11 de octubre de 2023[59] **(Apéndice n.° 167)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a al consultor , las observaciones al expediente técnico en el que detalló lo siguiente:

[59] Remitido al OCI con oficio n.° 069-2025-MPT-GDUR de 20 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 168)**, en atención al oficio n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 169)**

*"(...) respecto al Expediente Técnico del Proyecto "**RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" CUI: 2529687**, este **presenta OBSERVACIONES** que son detalladas en el informe N° 065-2023-MPT-GDUR/SGOEYPI/P-ELCH y el CHECK LIST del Especialista de la Gerencia de Intervenciones Especiales de PROVIAS Descentralizado (...) solicito a usted, realice el respectivo Levantamiento de Observaciones, en el plazo de 05 días hábiles, debiendo presentar el expediente técnico original con las observaciones subsanadas para su evaluación (...)"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

2.5 <u>De la subsanación de observaciones y presentación del Expediente Técnico modificado</u>

Por otra parte, el consultor , remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la carta n.° 001-2023-RZG/CONSULTOR[60] **(Apéndice n.° 170)** vía correo electrónico recibido el 20 de octubre de 2023, el descargo sobre levantamiento de observaciones en referencia a la carta n.° 1492-2023-MPT-GDUR **(Apéndice n.° 167)**, donde pone en conocimiento lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

"(...)
*Se hace de conocimiento que durante la ejecución del servicio se tuvo en cuenta todo lo descrito en los términos de referencia para el buen cumplimiento del servicio, y en coordinación con personal del área de proyectos de la Municipalidad Provincial de Tambopata; **y también se da a conocer que durante el desarrollo del mismo nunca se tuvo una coordinación directa o indirectamente de la parte técnica del MONITOR TECNICO- PROVIAS DESCENTRALIZADO** (...) antes, durante ni después del servicio; el cual <u>por lo que en ese entender mi persona NUNCA TOMO CONOCIMIENTO ni se adjuntó a los términos de referencia el CHECK LIST DEL CONTENIDO MINIMO DE PUENTES DE MENORES LUCES (...)"</u>*
(...)
De la CARTA N°026-2023-EOR, INFORME N°065-2023-MPT-GDUR/SGOYEP-ELCH (...) Menciona que:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

III. REVISIÓN Y ANÁLISIS
El T.D.R. indica en su artículo 15 RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, lo siguiente: "La entidad rechazará, en cualquier momento, informe o circunstancia en que se encuentre la elaboración del Expediente Técnico detallado, o circunstancia en que se encuentre la elaboración del Expediente Técnico Detallado: toda aquella documentación técnica que elabore El Consultor cuando esta no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva o Parámetro Normativo vigente que regule la ejecución o diseño respectivo. Sobre la base de lo expuesto, el consultor está obligado a conocer la normatividad y reglamentación vigente, tanto en el ámbito nacional, regional o local; y que sea aplicable a la elaboración del Expediente Técnico.

Se debe de tener en cuenta que dicho cumplimiento donde la Entidad puede rechazar en cualquier momento es durante la elaboración y evaluación de los documentos presentados. No posterior a la aprobación del mismo."

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

[60] Documento remitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Informe n.° 0684-2023-MPT-GDUR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 171)** y oficio n.° 071-2025-MPT- GDUR de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 172)**, en atención al oficio n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 173)**.

En ese entender, con informe n.° 138-2023-MPT-GDUR/SGEYPI/ELCH de 25 de octubre de 2023[61] **(Apéndice n.° 174)**, el sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión(e), remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, opinión sobre el descargo de levantamiento de observaciones, indicando lo siguiente:

> *"(...) El consultor , indica tener en cuenta todo los descrito en los términos de referencia para el cumplimiento del servicio, sin embargo, esto no es correcto, ya que, de ser así, el expediente técnico no tendría ausencia de documentación. Dicho expediente técnico carece de documentación que debería tener según el "Manuel de Puentes", y como se mencionó anteriormente en el TDR, este documento es la referencia principal para la elaboración de dicho expediente. Por lo que el consultor si tuvo conocimiento de la documentación y parámetros que debería tener el expediente técnico a presentar.*
>
> *(...) PROVIAS DESCENTRALIZADO, es una unidad ejecutora el Ministerio de Transporte y Comunicaciones que es encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distinto modos*
>
> *(...) como se mencionó anteriormente según el TDR, es "Responsabilidad de consultor", informarse oportunamente sobre la normativa técnica y reglamentaria vigente; debido a esto, el consultor tuvo la responsabilidad de informarse sobre el contenido mínimo del expediente técnico para puentes de menores luces a 20 metros en lugar de esperar a PROVIAS- DESCENTRALIZADO, intente coordinar con el consultor."*

Además, concluyó que el consultor no absolvió ninguna de las observaciones del expediente técnico y recomendando notificar al consultor para hacer cumplir con sus responsabilidades indicadas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la orden de prestación de servicio n.° 2327 de 8 de setiembre de 2022.

Consecuentemente, con informe n.° 0684-2023-MPT-GDUR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 171)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita al Gerente Municipal se reitere la notificación al consultor para el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la orden de servicio n.° 00002327 **(Apéndice n.° 32)**, por encontrarse observado al no cumplir con los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** y calidad, según lo señalado en el informe n.° 065-2023-MPT-GDUR/SGOEYPI/P-ELCH **(Apéndice n.° 166)** y el Check list.

En ese sentido, mediante carta n.° 235-2023-MPT-GM de 7 de noviembre de 2023[62] **(Apéndice n.° 175)**, la Gerencia Municipal solicitó al consultor el levantamiento de observaciones otorgándole un plazo de 10 días calendario, documento que fue notificado a través del correo electrónico gerencia.municipal@munitambopata.gob.pe y dirigido al correo de 16 de noviembre de 2023.

Y posteriormente, mediante carta n.° 006-2023-RZG/CONSULTOR presentada el 22 diciembre 2023 **(Apéndice n.° 178)**, Consultor, presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico a través de mesa de partes, conforme se evidencia en la Hoja de trámite del expediente n. 029505 **(Apéndice n.° 178)**, el cual fue derivado a la

[61] Documento remitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Informe n.° 0684-2023-MPT-GDUR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 171)**

[62] Con oficio n.° 000579-2025-CG/OC0442 de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 176)** se realizó la consulta a la Gerencia Municipal respecto a las acciones adoptadas al informe n.° 0684-2023-MPT-GDUR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 171)** el cual fue respondido a través del oficio n.° 178-2025-MPT-GM de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 177)**

Gerencia Municipal el 27 de diciembre de 2023, posteriormente remitido mediante proveído S/N a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 28 de diciembre de 2023, el mismo que ha sido derivado mediante proveído 3753 a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Inversión.

2.6 De la evaluación al Expediente Técnico modificado por parte de la Entidad, anulación[63] de la aprobación del Expediente Técnico primigenio y contratación de un nuevo servicio de consultoría

a. Evaluación al Expediente técnico modificado:

En ese contexto mediante Memorando Mult. n.° 02-2024-MPT-GDUR/SGEYPI de 8 de enero del 2024 **(Apéndice n.° 179)**, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión(e), solicitó revisión y opinión del expediente técnico al Proyectista, Asistente Técnico y Asistente Técnico.

En respuesta a la solicitud de revisión y opinión, el Proyectista y los Asistentes Técnicos mencionados en el párrafo precedente, emitieron el informe n.° 002-2024-MPT -GDUR/SGOEYPI/ETR de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 180)**, incluyendo un pliego de observaciones, en el que señalaron lo siguiente:

"(...)
XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
*7.1 Se concluye que el expediente técnico "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" CON CUI: 2529687 se encuentra **OBSERVADO.***
*7.2 Se han identificado errores y deficiencias en la documentación del Expediente Técnico de **fondo** y de **forma**, las misma que ya fueron observados para subsanar, pero se persiste hasta el momento.*
7.3 Al encontrarse el EXPEDIENTE TÉCNICO IOARR OBSERVADO, se recomienda notificar legalmente al Consultor ; solicitando su PRONUNCIAMIENTO referente al CHECK LIST y al presente pliego de observaciones detallado.
(...)".

En virtud a ello, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión (e), remitió el informe n.° 012-2024-MPT-GDUR/SGEYPI/ELCH de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 181)**, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el que recomendó *"(...) notificar legalmente al consultor a fin de solicitar su pronunciamiento referente al Check List y al pliego de observaciones detallado en el informe n.° 002-2024-MPT-GDUR/SGEYPI/ETR (...)".*

[63] Se precisa que las Resoluciones de Alcaldía n.°s 201-2024-MPT-A **(Apéndice n.° 26)** y 200-2024-MPT-A ambos de 4 abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, señalaron textualmente el "Dejar sin efecto" referente a los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, respectivamente, en ese contexto, conforme lo descrito en el diccionario de la Legua Española en el link https://dle.rae.es/revocar, tiene como sinónimos de la palabra revocar, respecto a la acción de "dejar sin efecto", las palabras invalidar, anular, abolir, derogar, rescindir, cancelar, disolver, cesar; en tal sentido, se consideró como sinónimo la palabra "anulación" para la narración, debiendo entenderse a "dejar sin efecto" cuando se utilice este término.

b. Anulación de la aprobación del Expediente Técnico primigenio

Seguidamente, mediante informe n.° 007-2024-MPT-GDUR-VBYS de 6 febrero de 2024 **(Apéndice n.° 182)**, la asistenta técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el análisis sobre el expediente técnico con CUI 2529687, y mencionó que:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

"Como indica los documentos citados, el expediente técnico ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía sin antes haber sido revisado técnicamente, labor indispensable para constatar si el expediente técnico elaborado por el consultor presentaba observaciones, la cual debían ser levantadas para su aprobación.

Del TDR, se indica que: "Los pagos se harán previa conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.""

Asimismo, concluyó que: *"Hasta la fecha la ejecución de la obra en mención, no es posible debido a las observaciones que aún presenta el expediente técnico de la IOARR "Renovación de puente en el (la) km 1+660 al km 1+667 del camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, Departamento De Madre De Dios CUI N° 2529687".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

Aunado a ello, se evidencia que, mediante informe n.° 047-2024-MPT-GDUR de 14 febrero de 2024 **(Apéndice n.° 183)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural informó al Gerente Municipal, el estado situacional del expediente técnico, en el que recomendó lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

"(...)
Por consiguiente, se recomienda:
Declarar la nulidad del Orden de Servicios n.° 00002327 de fecha 08 de setiembre del 2022, por las deficiencias técnicas insubsanables de reiteradas observaciones que el consultor no ha logrado levantar las observaciones y por el tiempo transcurrido.

Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 657-2022-MPT-A (12-10-2022) donde se aprueba el Expediente Técnico por el monto de S/ 803 905,45 soles, por cuanto el monto aprobado no reflejaría el costo de la obra por las observaciones no levantadas.

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Se solicita la autorización previa a las acciones antes indicadas, para la elaboración de un nuevo expediente técnico que cumpla con la normativa vigente y los estándares de calidad establecido (...)
Derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tambopata para opinión legal y las acciones que corresponda (...)"

En virtud a ello, mediante informe Legal n.° 74-2024-MPT-GAJ-AQM de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 184)**, Gerente de Asesoría Jurídica, remitió al Gerente Municipal, el informe legal, en el que detalló lo siguiente:

"(...)
*III.- CONCLUSIONES: 3.1.- Que, por medio de su despacho, se remita el presente INFORME LEGAL conjuntamente con sus actuados al DESPACHO DE ALCALDIA para que se emita el acto administrativo (resolución) y se **DEJE SIN EFECTO** la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 657-2022-MPT-A de fecha 12 octubre de 2022, que aprueba el expediente técnico del IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO*

CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" ***CUI N° 2529687 por inconsistencias técnicas insubsanables.***"

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2024-MPT-A de 4 abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad resolvió lo siguiente:

"SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO *la Resolución de Alcaldía N°657-2022-MPT-A de fecha 12 de octubre de 2022, que aprueba el Expediente Técnico* ***IOARR*** *"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" CUI N° 2529687 por inconsistencias técnicas insubsanables. (...)"*

c. Respecto a la contratación de un nuevo servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico en el período 2024

De la revisión a la documentación remitida, se verificó que mediante informe n.° 1180-2024-MPT-GDUR/SGOEYPI de 9 de octubre de 2024[64] **(Apéndice n.° 185)**, el Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura (e) remitió el pedido de servicio n.° 002885 **(Apéndice n.° 187)** - Servicio de Consultoría para la Elaboración del expediente técnico y/o estudio definitivo del IOARR: *"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" CUI N° 2529687* al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, adjuntando los Términos de Referencia.

Al respecto, mediante carta n.° 2087-2024-MPT-GDUR de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 188)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Gerente de Administración y Finanzas la solicitud de contratación del servicio de consultoría para elaborar expediente técnico y/o Estudio definitivo de la IOARR con CUI 2529687; el cual fue derivado a la Subgerencia de Abastecimiento, la misma que con proveído n.° 17662 de 10 de octubre de 2024 remitió el documento a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

En ese contexto, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares generó la solicitud de cotización n.° 000001**(Apéndice n.° 189)**, conforme a los términos de referencia emitidos por el área usuaria, otorgando la buena Pro al proveedor en adelante el "consultor " por el monto total de 41 000, en esa línea se emitió la Orden de Servicio n.° 0002196 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**, notificado al consultor el 21 de octubre de 2024, con plazo de ejecución de 45 días calendario.

En virtud a ello, mediante carta n.° 012-2024- de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 190)**, el consultor presentó el informe final de la elaboración del expediente técnico, a través de mesa de partes, el cual fue remitido a la

[64] Documentación solicitada con oficio n.° 000090-2025-CG/OC0442 de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 105)** y que mediante oficio n.° 06 -2025-MPT-GAF de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 106)** se adjuntó la carta N° 008-2025-MPT-OGAF-OT de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, por medio de la cual, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, remitió la orden de servicio n.° 002196-2024 **(Apéndice n.° 186)** con todos sus actuados, referente a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la IOARR Renovación del puente Puerto Maldonado - Centro Cachuela – Puerto Arturo, según pedido de servicio n.° 2885-2024 **(Apéndice n.° 187)**.

Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de 7 de noviembre de 2024, posteriormente derivado mediante proveído n.° 2608 a la Sub Gerencia de Obras Estudios y Proyectos de Infraestructura, en ese contexto, mediante informe n.° 50-2024-MPT/GDUR-SGOEYPI/JFVZ recibido el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 191)**, emitido por el asistente técnico remitió la revisión y opinión del expediente técnico de la IOARR al Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, en el que detalló el pliego de observaciones, adjunto en el informe.

Al respecto, mediante carta n.° 144-2024-MPT-GDUR/SGOEYPI de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 192)**, el Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura solicitó el levantamiento de observaciones al consultor, en respuesta a ello, mediante carta n.° 014-2024- _ _ de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 193)**, el Consultor presentó a la Entidad el informe final del levantamiento de observaciones de la elaboración del expediente técnico de la IOARR, a través del trámite documentario, recibido por la Entidad con hoja de trámite n.° 037958 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 193)**, el cual fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 19 de noviembre de 2024, posteriormente mediante proveído 2670 se derivó a la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura.

En ese contexto, mediante informe n.° 53-2024-MPT/GDUR-SGOEYPI/JFVZ de 6 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 194)**, el asistente técnico, remitió al Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura el informe de levantamiento de observaciones del expediente técnico de la IOARR, en el que concluyo "(...) *se indica que CUMPLE con lo básico descrito de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia (...)*".

En virtud a ello, mediante informe n.° 1658-2024-MPT-GDUR/SGOEyPI de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 195)**, el sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura (e), otorgó y remitió conformidad del servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico de la IOARR n.° 2529687, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (e), en el que detalló "*FORMA Y CONDICIONES DE PAGO indica que el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista se realizará en dos pagos: el primer pago corresponde al 85% a la aprobación del informe Final, la misma que estará a cargo del área usuaria (sub gerencia de obras, estudios y proyectos de infraestructura) y el segundo pago corresponde al 15% a la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo*".

En ese contexto, mediante carta n.° 2923-2024-MPT-GDUR de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 196)**, se remitió la conformidad al servicio de consultoría en la elaboración del expediente técnico de la IOARR con CUI n.° 2529687, el cual mediante proveído n.° 24402 fue derivado a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 27 de diciembre de 2024. En ese contexto, la Entidad efectuó el pago al consultor por un monto total S/ 34 850.00, conforme se evidencia en la nota de pago n.° 6838.24.81.2500641 de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 197)**.

2.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control

La comisión de control realizó la evaluación del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 657-2022-MPT-A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, en adelante el "expediente técnico primigenio Cachuela", concordante con el Informe Técnico

n.° 002-2025-MPT-OCI/SCS de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 198)** del ingeniero civil de la comisión, identificándose las siguientes situaciones:

a. <u>De la consistencia del expediente técnico primigenio Cachuela</u>

Se realizó la revisión de todos los módulos que conforman el expediente técnico; es decir, se realizó la revisión de los aspectos generales, memoria descriptiva, resumen ejecutivo, informe topográfico, estudio de hidrología e hidráulica, estudios geológicos y geotécnicos, estudios de tráfico, informe de impacto ambiental, memoria de cálculo, panel fotográfico, especificaciones técnicas, presupuesto total, gastos generales y utilidad, relación de insumos, formula polinómica, análisis de costos unitarios, programación de obra, cronograma valorizado de obra y planos.

Consecuentemente, producto de la revisión del expediente técnico se advierte lo siguiente:

<u>Sección 1: Módulo IV - Informe topográfico</u>

El informe topográfico no define la topografía de la zona donde se ubica el puente ni sus accesos.

Asimismo, no se encontraron planos de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con Secciones verticales en dirección transversal.

De igual manera, no se encontró el levantamiento topográfico detallado del fondo del curso de agua que pasa por el puente en el que se indique la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional.

Lo mencionado en párrafos precedentes incumpliría lo especificado en el Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO I
DE LA INGENIERÍA BÁSICA
1.1 ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS (...)
1.1.1 Objetivos y alcances
(...)
Los estudios topográficos deberán comprender como mínimo lo siguiente:

Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentación en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1.00 m y comprendiendo por lo menos 100.00 m a cada lado del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del río u otro obstáculo a ser transpuesto).

Definición de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con Secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. Los planos deberán indicar los accesos del puente, (ver trazo y diseño de accesos en Artículo 1.8 del presente Manual), así como autopistas, caminos, vías férreas y otras posibles referencias. Deberá igualmente indicarse con claridad la vegetación existente.

En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Será necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional (...)

1.1.3 Objetivos y alcances

(...)

La topografía de la zona donde se ubicará el puente deberá documentarse mediante planos con curvas de nivel y fotografías, registros digitales e informes.

(...)

1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

(...)

1.2.2 Alcances

(...)

1.2.2.a Estudios y Trabajos previos

Se tienen los siguientes estudios y trabajos básicos principales previos a los estudios de hidráulica:

- *Levantamiento topográfico para el estudio hidráulico debe comprender lo siguiente:*

(...)

- En los planos de topografía se debe indicar lo siguiente: los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos, ambos definidos según evidencias encontradas en campo y consultas a los pobladores de la zona, y se debe colocar también los niveles de agua encontrados durante el trabajo de campo.

(...)"

No se encontraron los planos de niveles de agua con la finalidad de identificar el nivel de agua encontrado en campo, los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos, incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO I
DE LA INGENIERÍA BÁSICA
1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

(...)

1.2.2 Alcances

(...)

1.2.2.a Estudios y Trabajos previos

Se tienen los siguientes estudios y trabajos básicos principales previos a los estudios de hidráulica:

- *Levantamiento topográfico para el estudio hidráulico debe comprender lo siguiente:*

(...)

- En los planos de topografía se debe indicar lo siguiente: los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos, ambos definidos según evidencias encontradas en campo y consultas a los pobladores de la zona, y se debe colocar también los niveles de agua encontrados durante el trabajos de campo.

(...)"

Sección 2: Módulo V - Estudio de hidrología e hidráulica

No se determinaron ni evaluaron las profundidades de socavación total. Asimismo, no se consideraron recomendaciones de protección y/o consideraciones de diseños adicionales. También, no se realizó el cálculo de velocidad media. De la misma manera, no se detalló las conclusiones y recomendaciones incumpliendo con el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO I DE LA INGENIERÍA BÁSICA
1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGIA E HIDRAULICA
(...)

1.2.2 Alcances
El programa de estudios debe considerar la recolección de información, los trabajos de campo y los trabajos de gabinete, cuya cantidad y alcance será determinado en base a la envergadura del proyecto, en términos de su longitud y el nivel de riesgo considerado. Los estudios hidrológicos e hidráulicos comprenderán lo siguiente:

(...)
- *Determinación de las características hidráulicas del flujo; estas comprenden la velocidad media, ancho superficial, área de flujo, pendiente de la línea de energía, nivel de la superficie de agua, etc., cuyos valores son necesarios para la determinación de la profundidad de socavación.*
- *Determinación y evaluación de las profundidades de socavación total, que es la sumatoria de la socavación general, por contracción y local.*
- *Recomendaciones de protección y/o consideraciones de diseño adicionales.*

(...)

1.2.6. Documentación requerida:
Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá, como mínimo, lo siguiente: Características del río en la zona del proyecto.
- *Régimen de caudales.*
- *Características hidráulicas.*
- *Caudal de diseño y periodo de retorno.*
- *Definición de la luz del puente y de los niveles del fondo de la superestructura.*
- *Profundidad de socavación potencial total.*
- *Profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación, según el tipo de cimentación teniendo en cuenta la profundidad de socavación.*
- *Características de las obras de defensa, de encauzamiento y obras complementarias.*
- *Conclusiones y recomendaciones.*

(...)"

De la verificación al Estudio de Hidrología e Hidráulica, se advirtió que en el índice del estudio se consideró el cálculo de socavación, sin embargo, al analizar el estudio, no se contempló dicha información en el cuerpo del mismo, no habiendo información relacionada al cálculo de socavación incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO
I DE LA INGENIERÍA BÁSICA
(...)
1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGIA E HIDRAULICA
(...)
1.2.3 Consideraciones para el Diseño
(...)
1.2.3a Cálculo de Socavación
Se debe investigar la socavación de las fundaciones de los puentes para dos condiciones:

- *Para la inundación de diseño para socavación se debe asumir que el material del lecho dentro del prisma de socavación encima de la línea de socavación total ha sido retirado (no se considera) para las condiciones de diseño. A no ser que el propietario de la obra determine algo diferente, la inundación de diseño debe ser la más severa del período de retorno de 100 años o una inundación de desbordamiento de menor período de recurrencia si ésta resulta más severa.*
- *Para la inundación de verificación para socavación, se debe investigar la estabilidad de las fundaciones del puente para las condiciones provocadas por una determinada inundación de no más de 500 años de periodo de retorno o por una inundación de desbordamiento de menor período de recurrencia. Bajo esta condición no es necesaria una reserva superior a la requerida por motivos de estabilidad. Se aplicará el estado límite de evento extremo.*
 (...)"

De la verificación al Estudio de Hidrología e Hidráulica, se advirtió que en el índice del estudio se consideraron los niveles de agua en el emplazamiento del puente sobre el río, sin embargo, al analizar el estudio, no se contempló dicha información en el cuerpo del mismo, no habiendo información relacionada a la altura sobre nivel de agua de los ríos incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral N°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TITULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA
(...)
2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO
(...)
2.1.4 Geometría
(...)
2.1.4.3 Geometría de Detalles
2.1.4.3.1 Generalidades
En esta sección se presentan los detalles y los elementos a ser considerados para su empleo y funcionamiento.
(...)
2.1.4.3.3 Gálibos o Alturas Mínimas
(...)
2.1.4.3.3.1 Altura Sobre el nivel de Agua de los Ríos
En los puentes sobre cursos de agua, se debe considerar como mínimo una altura libre de 1.50 m de la parte más baja del fondo de la viga de la superestructura con respecto al nivel de aguas máximas extraordinarias, NAME, que corresponde al caudal de diseño cuando el río no arrastra palizadas. Para el caso de los ríos que arrastran palizadas y troncos se considerará como mínimo la altura libre de 2.50 m."

Sección 3: Módulo VII - Estudios del tráfico

El estudio de tráfico no cuenta con los datos de la orografía del lugar ni el análisis para determinar la velocidad de diseño, datos necesarios para definir el ancho de la calzada, bermas y el diseño geométrico de la sección transversal incumpliendo el manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018 aprobado mediante Resolución Directoral N.° 03-2018-MTC 14 de 30 de enero de 2018, que señala:

"CAPITULO III DISEÑO GEOMÉTRICO EN PLANTA, PERFIL Y SECCIÓN TRANSVERSAL
SECCION 304
DISEÑO GEOMETRICO DE LA SECCION TRANSVERSAL

(...)
304.03 Calzada o superficie de rodadura
(...)

304.03.01 Ancho de la calzada en tangente

El ancho de la calzada en tangente, se determinará tomando como base el nivel de servicio deseado al finalizar el período de diseño. En consecuencia, el ancho y número de carriles se determinarán mediante un análisis de capacidad y niveles de servicio.

En la Tabla 304.01, se indican los valores del ancho de calzada para diferentes velocidades de diseño con relación a la clasificación de la carretera.
(...)

Tabla 304.01
Anchos mínimos de calzada en tangente

Clasificación	Autopista				Autopista				Carretera				Carretera				Carretera			
Tráfico vehículos/día	>6,000				6,000-4,001				4,000-2.001				2,000-400				<400			
Tipo	Primera Clase				Segunda Clase				Primera Clase				Segunda Clase				Tercera Clase			
Orografía	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Velocidad de diseño: 30km/h	(...)				(...)				(...)				(...)				(...)			
(...)	(...)				(...)				(...)				(...)				(...)			

Notas:
a) Orografía: Plano (1), Ondulado (2), Accidentado (3), y Escarpado (4)
(...)

304.04 Bermas
(...)
304.04.01 Ancho de las bermas

En la Tabla 304.02, se establece el ancho de bermas en función a la clasificación de la vía, velocidad de diseño y orografía.

Tabla 304.02
Ancho de bermas

Clasificación	Autopista								Carretera				Carretera				Carretera			
Tráfico vehículos/día	>6,000				6,000-4,001				4,000-2.001				2,000-400				<400			
Características	Primera Clase				Segunda Clase				Primera Clase				Segunda Clase				Tercera Clase			
Tipo de orografía	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Velocidad de diseño: 30km/h	(...)				(...)				(...)				(...)				(...)			
(...)	(...)				(...)				(...)				(...)				(...)			

Notas:
a) Orografía: Plano (1), Ondulado (2), Accidentado (3), y Escarpado (4)
(...)

304.12 Secciones transversales particulares

Comprende a los puentes, túneles, ensanche de plataforma y otros.
(...)

304.12.01 Puentes

La sección transversal de los puentes, mantendrá la sección típica de diseño de la carretera en la cual se encuentra el puente. Dicha sección comprende también las bermas.
(...)"

En el gráfico de clasificación vehicular se nombró a la avenida Santa Asunción que no corresponde al proyecto, por otra parte, el análisis del índice medio diario es inconsistente, toda vez que solo se realizaron 3 cuadros de conteo vehicular situados de sur, norte y la suma de ambos, sin embargo, no indica de que fecha fue el conteo. También, el cuadro n.° 4 "IMD y clasificación vehicular" señalan datos erróneos toda vez que se señaló que los datos son del 2020, de la misma manera, los cuadros de "IMD ANUALY CLASIFICACION VEHICULAR IMD (Veh/día) señalan que los datos son del año 2017.
En ese sentido, no se cuenta con los cuadros de conteo vehicular diario y por cada sentido de la vía por el periodo mínimo de 7 días consecutivos.

Por otra parte, no se detalló el valor correspondiente al factor de corrección estacional, incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO I
DE LA INGENIERÍA BÁSICA
(...)
1.6 ESTUDIOS DE TRAFICO
(...)
1.6.2 Metodología
- *Conteos y clasificación vehicular*

(...)
El conteo y clasificación vehicular se realizará por cada sentido de circulación vial, la medición de conteo será por un periodo mínimo de siete (07) días consecutivos, durante las 24 horas del día.

El estudio de tráfico, deberá diferenciar el volumen determinado en; composición vehicular, direccionalidad (giros), por horas punta y valle, para vehículos y peatones.

- *Análisis y consistencia de la información*

Esto se llevará a cabo comparando con estadísticas existentes a fin de obtener factores de corrección para cada estación.

- *Tráfico actual*

Para el cálculo del IMDA (Índice Medio Diario Anual), los conteos obtenidos de campo (zona de influencia), deberán de corregirse en bases a los factores de corrección obtenidos del análisis y consistencia de la información.

De acuerdo a la demanda actual determinada, se deberá estimar la demanda proyectada, con el fin de evaluar el horizonte del proyecto.
(...)"

El informe de estudio de tráfico no cuenta con antecedentes del estudio, factores de corrección estacional, conclusiones y recomendaciones, incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

*"**TÍTULO I***
DE LA INGENIERÍA BÁSICA
(...)
1.6 ESTUDIOS DE TRAFICO
(...)
1.6.3 Documentación

Los estudios de tráfico deberán ser documentados mediante un informe que contendrá como mínimo lo siguiente:

- *Generalidades.*
- *Objetivo.*
- *Antecedentes.*
- *Área de influencia del estudio.*
- *Metodología general.*
- *Descripción de los trabajos realizados.*
- *Plano ubicando las estaciones de control.*
- *Factores de corrección estacional:*
- *Índice medio diario anual (I.M.D.A) por estación y sentido.*
- *Proyección del tráfico actual.*
- *Conclusiones y recomendaciones.*
- *Anexos*

(...)"

Sección 4: Módulo IX - Memoria de cálculo

No se encontró la memoria de cálculo de los apoyos fijos y móviles lo que incumpliría los Términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y/o estudio definitivo del

proyecto con CUI N° 2529687 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, que señala:

"(...)
9. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR.

El Consultor realizará a favor de la entidad las siguientes prestaciones:

9.1 Elaboración del Expediente Técnico constara de lo siguiente:

Se utilizará como referente principal para la elaboración la Guía para la elaboración De Directiva N° 01-2006-MTC/14, "GUÍA PARA INSPECCIÓN DE PUENTES", MANUEL DE PUENTES RD N° - 2016 MTC/14[65]
(...)

Recopilación, evaluación y aprovechamiento de información base: Documentos, planos, mapas, normas, leyes, reglamentos, levantamientos, fotografía, etc.

Ejecución y/o contratación de los ensayos y pruebas requeridas y/o pruebas o estudios necesarios para la elaboración del expediente técnico.

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- *MÓDULO IX: Memoria de cálculo.*

(...)"

Sección 5: Módulo XII - Especificaciones técnicas

De la revisión a la información contenida en las especificaciones técnicas, se identificaron las siguientes observaciones:

Los números de partidas pertenecientes a la estructura de desglose de trabajo (EDT) de las especificaciones técnicas no concuerdan con los EDT de los metrados del expediente técnico generando incongruencias en la ubicación de los metrados correspondientes.

Por otro lado, se identificó que las especificaciones técnicas se encuentran incompletas, tal como se señala a continuación:

- En la partida 1.1.4.1.2.1 concreto f'c=210 kg/cm2 se señaló "Idem 01.04.01.01.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.4.1.2.2 acero corrugado se señaló "Idem 01.04.01.01.04", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.4.2.1.1 concreto f'c=210 kg/cm2 se señaló "Idem 01.04.01.01.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.4.2.1.2 acero corrugado se señaló "Idem 01.04.01.01.04", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.

[65] Se precisa que al momento de generar la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, se señaló en los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** el "MANUEL DE PUENTES RD N° - 2016 MTC/14", sin embargo, el numeral 15. RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE señala que "El Consultor está obligado a conocer la normatividad y reglamentación vigente, tanto en el ámbito nacional, regional o local; y que sea aplicable a la elaboración del Expediente Técnico. Su incumplimiento será considerado como causal de resolución del Contrato atribuible a El Consultor."
En ese sentido, la normativa vigente para elaboración de expedientes técnicos de puente era el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019.

- En la partida 1.1.4.2.1.3 encofrado y desencofrado se señaló "Idem 01.04.01.02.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.1.1 concreto f'c=210 kg/cm2 se señaló "Idem 01.04.01.01.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.1.2 acero corrugado se señaló "Idem 01.04.01.01.04", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.1.3 encofrado y desencofrado se señaló "Idem 01.04.01.02.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.2.1 concreto f'c=210 kg/cm2 se señaló "Idem 01.04.01.01.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.2.2 acero corrugado se señaló "Idem 01.04.01.01.04", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.5.2.3 encofrado y desencofrado se señaló "Idem 01.04.01.02.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.6.2 encofrado y desencofrado de dados de concreto se señaló "Idem 01.04.01.02.03", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 1.1.6.3 concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM se señaló "Idem 01.04.01.01.01", sin embargo, no existe las especificaciones técnicas de la partida señalada.

No se elaboraron las especificaciones técnicas para las siguientes partidas:

1.1.13.1.1 Elaboración del plan para la vigilancia, prevención y control del covid-19
1.1.13.1.2 Limpieza y desinfección de obra
1.1.14.1 Elaboración e implementación del plan de seguridad y salud en obra
1.1.14.2 Equipos de protección individual
1.1.14.3 Equipos de protección colectiva
1.1.14.4 Señalización temporal de obra
1.1.15.1 Plan de manejo ambiental
1.1.15.2 Plan de monitoreo ambiental

De acuerdo a los planos, metrados y presupuesto del expediente técnico, el concreto que se necesita para la estructura de la losa, vigas principales y diafragmas tendría una resistencia a la compresión de f'c=280 kg/cm2, sin embargo, en las especificaciones técnicas se señaló un concreto con resistencia a la compresión de f'c=210 kg/cm2, tal como se visualiza a continuación:

"(...)
1.1.5.1 SUPERESTRUCTURA LOSA
1.1.5.1.1 CONCRETO f'c=210 KG/CM2
(...)"

En ese mismo orden de ideas, lo señalado anteriormente generaría incongruencias en entre los planos, metrados, presupuesto y las especificaciones técnicas, en ese sentido, no se tendría definido las especificaciones técnicas para las partidas de concreto de la losa, lo que incumpliría los Términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y/o estudio definitivo del proyecto con CUI n.° 2529687 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, que señala:

"(...)
9. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR.

El Consultor realizará a favor de la entidad las siguientes prestaciones:

9.1 Elaboración del Expediente Técnico constara de lo siguiente:

Se utilizará como referente principal para la elaboración la Guía para la elaboración De Directiva N° 01-2006-MTC/14, "GUÍA PARA INSPECCIÓN DE PUENTES", MANUEL DE PUENTES RD N° - 2016 MTC/14
(...)

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
- *MÓDULO XII: Especificaciones técnicas.*
- *MÓDULO XIX: Planos*

(...)"

Sección 6: Módulo XIX - Planos

No se encontraron los planos de secciones transversales típicas de corte y relleno del tramo de la carretera que enlaza el puente y la carretera existente incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral N°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO I
DE LA INGENIERÍA BÁSICA
(...)
1.8 ESTUDIOS DE TRAZO Y DISEÑO VIAL DE LOS ACCESOS
(...)
1.8.3 Documentación
Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá como mínimo lo siguiente:

- *Secciones transversales típicas en corte y relleno.*

(...)"

En las láminas E-01 plano: "Planta General" y E-02 plano: "Planta y Elevaciones" se visualiza que el ancho de las veredas sería 80 cm siendo insuficiente para su correcto funcionamiento toda vez que la normativa indica que el ancho mínimo debería ser de 1.20 m sin incluir el ancho de barandas ni de barreras, incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral N°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"(...)
TITULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA

2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO
(...)
2.1.4. Geometría
(...)

2.1.4.3 Geometría de detalles
(...)
2.1.4.3.2 Secciones Transversales del Tablero
(...)

Además, se establece que el ancho mínimo de las veredas para velocidades de diseño menores a 70 km/h debe ser 1.20 m. efectivo, es decir sin incluir el ancho de barandas ni de barreras. De igual modo para velocidades de diseño mayores a 70 km/h deberán tener 1.50 m de ancho mínimo efectivo y estar protegidas por barreras.
(...)"

No se encontraron planos de detalle de los aparatos de apoyo que son necesarios para la conexión para controlar la interacción de las cargas y los movimientos entre la superestructura y la subestructura del puente, incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral N°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"(...)
TITULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA

2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO
(...)
2.1.4. Geometría
(...)
2.1.4.3 Geometría de detalles
(...)
2.1.4.3.1 Generalidades

En esta sección se presentan los detalles y los elementos a ser considerados para su empleo y funcionamiento.
(...)

2.1.4.3.9 Aparatos de Apoyo

Los aparatos de apoyo proporcionan la conexión para controlar la interacción de las cargas y los movimientos entre la superestructura y la subestructura del puente. En el diseño de los dispositivos de apoyo se tendrá en cuenta que la carga admisible y la capacidad de movimiento del apoyo sean compatibles con los requerimientos de carga y los desplazamientos esperados en la superestructura. El proyecto deberá ser detallado de tal forma que pueda ser posible el reemplazo de los aparatos de apoyo, en lo posible, para las operaciones de reemplazo, el proyectista deberá optar por equipos que no empleen estructuras auxiliares ni que produzcan concentraciones grandes de esfuerzos en los bordes de los elementos de la superestructura afectados en estos trabajos.

El diseño de los aparatos de apoyo se realizará de acuerdo a las Especificaciones del AASHTO LRFD en su sección 14. Ver Articulo 2.10 de este Manual (14.6 AASHTO).
(...)"

No se encontraron planos de detalles de secciones, cortes y planos en planta de las losas de transición con la finalidad de determinar el espesor de la losa, la estructura del terraplén de apoyo que la soportará, tipos de articulaciones con la estructura o estribo incumpliendo el

manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"(...)
TITULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA

2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO
(...)
2.1.4. Geometría
(...)
2.1.4.3 Geometría de detalles
(...)

2.1.4.3.1 Generalidades

En esta sección se presentan los detalles y los elementos a ser considerados para su empleo y funcionamiento.
(...)

2.1.4.3.5 Dispositivos Básicos de Transición y Contención

2.1.4.3.5.1 Losas de Transición

Las losas de transición tendrán un espesor mínimo de 0.20 m y una longitud limite justificado dentro de la geometría del puente y los accesos. Estarán ligadas a la estructura o al estribo mediante articulaciones de concreto, sin conectores, y apoyadas en el terraplén de acceso. Las características del terraplén en las inmediaciones de las losas de transición deberán ser indicadas en el proyecto.
(...)"

No se encontraron los planos de detalles constructivos de las juntas de dilatación con la finalidad de garantizar la impermeabilidad del tablero del puente, incumpliendo el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"(...)
TITULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA

2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO
(...)
2.1.4. Geometría
(...)
2.1.4.3 Geometría de detalles
(...)

2.1.4.3.1 Generalidades

En esta sección se presentan los detalles y los elementos a ser considerados para su empleo y funcionamiento.
(...)

2.1.4.3.6 Juntas de Dilatación

Las juntas de dilatación deben ser limitadas a lo estrictamente necesario, por estar constituidas por dispositivos con una vida útil limitada.

Las juntas de dilatación intermedias y aquellas situadas en los estribos deben ser escogidas en función del desplazamiento previsto después de su colocación.

El diseño deberá garantizar la impermeabilidad del tablero, incluyendo los extremos laterales del puente.
(...)"

Además, no se encontraron los planos de detalles de las cunetas sin revestir, con la finalidad de tener las dimensiones y detalles constructivos, también, para calcular el presupuesto necesario para su construcción.

De la misma manera, no se encontraron los planos del falso puente de madera rolliza, necesarios para tener las dimensiones y detalles constructivos, también, para calcular el presupuesto necesario para su construcción.

De la misma forma, no se encontraron los planos del campamento provisional de obra y de la construcción provisional para almacén y depósito del campamento con la finalidad de tener las dimensiones y detalles constructivos, también, para calcular el presupuesto necesario para su construcción.

Del mismo modo, no se encontraron los planos de esquemas de hidráulica fluvial, encofrado de los elementos del puente, lo mencionado en párrafos anteriores incumpliría lo especificado en los Términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y/o estudio definitivo del proyecto con CUI N° 2529687 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, que señala:

"(...)
9. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR.

El Consultor realizará a favor de la entidad las siguientes prestaciones:

9.1 Elaboración del Expediente Técnico constara de lo siguiente:

Se utilizará como referente principal para la elaboración la Guía para la elaboración De Directiva N° 01-2006-MTC/14, "GUÍA PARA INSPECCIÓN DE PUENTES", MANUEL DE PUENTES RD N° - 2016 MTC/14

Recopilación, evaluación y aprovechamiento de información base: Documentos, planos, mapas, normas, leyes, reglamentos, levantamientos, fotografía, etc.

Ejecución y/o contratación de los ensayos y pruebas requeridas y/o pruebas o estudios necesarios para la elaboración del expediente técnico.

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

- *MÓDULO XIX: Planos.*

(...)

13. INFORMES DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO.

La Elaboración del Expediente Técnico Detallado se efectuará en un (01) solo entregable de cumplimiento obligatorio, cuyos requerimientos y contenidos mínimos se detallan en los presentes términos de referencia. El Consultor podrá, sobre la base de su experiencia y responsabilidad profesional y contractual, recomendar la inclusión o desarrollo de algún trabajo o documento técnico que permita mejorar, precisar o complementar el Servicio y el objeto del mismo. Sin embargo, no podrá dejar de cumplir con lo siguiente:

13.1 UNICO ENTREGABLE: Estudios Básicos, Planos preliminares del Proyecto Definitivo: Este Informe tiene por finalidad la presentación de los Estudios Básicos, Planos Preliminares del Proyecto (en calidad de borrador).

CONTENIDO Y DESARROLLO:

Este Informe estará conformada por:
(...)

Desarrollo de los Planos Preliminares de todas las especialidades del Proyecto (en calidad de Borrador).
El proyecto deberá ser ejecutado, debidamente compatibilizado con la normatividad reglamentaria vigente en la zona y con los alcances de los estudios básicos.
(...)

Los planos preliminares de las obras de sostenimiento proyectadas (Distribución, redes, detalles, etc.) deberán ser presentados con sus respectivas memorias descriptivas y memorias de cálculo en calidad de borrador que sustenten y justifiquen el desarrollo del proyecto.

La propuesta preliminar de cada especialidad representará la alternativa más conveniente desde el punto de vista organizativo, funcional, estético, volumétrico, estructural, presupuestal, en armonía con el entorno etc. En tal sentido, deberá ser permanentemente puesto en consideración de La Entidad, a efectos de que se formulen las críticas técnicas que el caso amerite.
(...)

Presentación del Proyecto Definitivo
Para la aprobación de este informe es requisito indispensable la entrega completa de los estudios básicos y preliminares según lo mencionado anteriormente.
(...)

Planos Definitivos del Proyecto conforme al anexo de los presentes Términos de Referencia, debidamente sustentados mediante Memorias Descriptivas y Memorias de Cálculo por cada Especialidad.
(...)"

De la misma manera, incumpliría lo detallado en el manual de puentes aprobado mediante

Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:

"TÍTULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA
(...)
2.2 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO
(...)
2.2.3 Planos

Los planos de un proyecto de puentes deben contener todos los elementos necesarios para la revisión y ejecución de la obra, los mismos que deberán ser concordantes con la memoria de cálculo. En los planos se deberá detallar.

- *Ubicación y localización del Puente.*
- *Vista general del puente.*
- *Esquemas de hidráulica fluvial.*
- *Esquema de sondajes del suelo.*
- *Encofrados de los elementos.*
- *Armaduras de los elementos componentes.*
- *Esquema de los procesos constructivos especiales.*
- *Esquema de colocación del concreto.*
- *Sistemas de drenaje.*
- *Detalles de señalización.*
- *Especificaciones especiales.*
- *Tablas de metrados.*
- *Entre otros.*

La presentación de los planos se hará de acuerdo a la normalización dispuesta por la entidad oficial. El esquema de colocado de concreto debe ser consistente con el falso puente y debe ser obligatoria su presentación, Para su identificación, se incluirá un membrete que contendrá información sobre las entidades licitantes, nombre del puente, tipo de puente, ubicación, luz total, contenido, sobrecarga, responsables del proyecto, diseño, gráficos, revisión y aprobación, escalas utilizadas y fecha. Incluirá una tabla para la consideración de modificaciones hechas al diseño, la cual contendrá información sobre la modificación realizada, los responsables de tal medida y la fecha de aprobación.
(...)"

De lo detallado, el expediente técnico primigenio Cachuela **(Apéndice n.° 133)** se encuentra con deficiencias técnicas, toda vez que no cuenta con la información necesaria para la buena ejecución del IOARR.

b. <u>De la verificación del cumplimiento del contenido mínimo del expediente técnico primigenio Cachuela de acuerdo a los términos de referencia</u>

Por otro lado, de la revisión al expediente técnico primigenio Cachuela **(Apéndice n.° 133)** en relación al contenido mínimo de los Términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y/o estudio definitivo del proyecto con CUI n.° 2529687 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se obtuvo la siguiente información:

- Módulo IV: Informe Topográfico
 - Comentarios de la revisión del contenido del expediente primigenio **(Apéndice n.° 133)**:
 De la revisión del presente módulo, se identificó que el informe no define la topografía de la zona, no se encontró el levantamiento topográfico detallado del fondo del curso de agua, no se encontraron los planos de niveles de agua, entre otros detallados en la sección 1: Módulo IV - Informe topográfico del literal a) del numeral 2.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control.
 - ¿El expediente técnico primigenio, cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)**?
 No, porque incumpliría los numerales 1.1.1, 1.1.3, 1.2.2.a del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019 y el numeral 15. "Responsabilidad por el cumplimiento de la normativa vigente" de los Términos de referencia de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

- Módulo V: Estudio de Hidrología e Hidráulica
 - Comentarios de la revisión del contenido del expediente primigenio **(Apéndice n.° 133)**:
 De la revisión del presente módulo, se identificó que no se determinó ni evaluó las profundidades de socavación total, no se consideraron recomendaciones de protección y/o consideraciones de diseños adicionales, no se realizó el cálculo de velocidad media, no se detalló las conclusiones y recomendaciones, no cuenta con cálculo de la socavación, no cuenta con información relacionada a los niveles de agua en el emplazamiento del puente sobre el río, entre otros detallados en la Sección 2: Módulo V - Estudio de hidrología e hidráulica del literal a) del numeral 2.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control.
 - ¿El expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 133)**, cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)**?
 No, porque incumpliría los numerales 1.2.2, 1.2.3a, 1.2.6, 2.1.4.3.1, 2.1.4.3.3.1 del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019 y el numeral 15. "Responsabilidad por el cumplimiento de la normativa vigente" de los Términos de referencia de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

- Módulo VII: Estudios de Tráfico
 - Comentarios de la revisión del contenido del expediente primigenio **(Apéndice n.° 133)**:
 De la revisión del presente módulo, se identificó que no cuenta con los datos de la orografía del lugar ni el análisis para determinar la velocidad de diseño, no cuenta con los cuadros de conteo vehicular diario y por cada sentido de la vía por el periodo mínimo de 7 días consecutivos, no cuenta con antecedentes del estudio, factores de corrección estacional, conclusiones y recomendaciones, entre otros detallados en la Sección 3: Módulo VII - Estudios de tráfico del literal a) del numeral 2.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del

contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control.

- ¿El expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 133)**, cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)**?
 No, porque incumpliría los numerales 304.03.01, 304.04.01, 304.12.01 del manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC 14 de 30 de enero de 2018; los numerales 1.6.2, 1.6.3 del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019; y el numeral 15. "Responsabilidad por el cumplimiento de la normativa vigente" de los Términos de referencia de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

- Módulo IX: Memoria de Cálculo
 - Comentarios de la revisión del contenido del expediente primigenio **(Apéndice n.° 133)**:
 De la revisión del presente módulo, se identificó que no cuenta con la memoria de cálculo de los apoyos fijos y móviles, situación que se encuentra detallado en la Sección 4: Módulo IX - Memoria de cálculo del literal a) del numeral 2.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control.
 - ¿El expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 133)**, cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)**?
 No, porque incumpliría el numeral 9. "Servicios que prestará el consultor" de los Términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

- Módulo XII: Especificaciones técnicas
 - Comentarios de la revisión del contenido del expediente primigenio **(Apéndice n.° 133)**:
 De la revisión del presente módulo, se identificó que los EDT de las especificaciones técnicas no concuerdan con los EDT de los metrados, no se señalaron las especificaciones técnicas de las partidas 1.1.4.1.2.1, 1.1.4.1.2.2, 1.1.4.2.1.1, 1.1.4.2.1.2, 1.1.4.2.1.3, 1.1.5.1.1, 1.1.5.1.2, 1.1.5.1.3, 1.1.5.2.1, 1.1.5.2.2, 1.1.5.2.3, 1.1.5.3.1, 1.1.5.3.2, 1.1.5.3.3, 1.1.6.2, 1.1.6.3, 1.1.13.1.1, 1.1.13.1.2, 1.1.14.1, 1.1.14.2, 1.1.14.3, 1.1.14.4, 1.1.15.1, 1.1.15.2, entre otros que se encuentran detallados en la Sección 5: Módulo XII - Especificaciones técnicas del literal a) del numeral 2.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control.
 - ¿El expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 133)**, cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)**?
 No, porque incumpliría el numeral 9. "Servicios que prestará el consultor" de los Términos de referencia **(Apéndice n.° 31)** de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

- Módulo XIX: Planos
 - Comentarios de la revisión del contenido del expediente primigenio **(Apéndice n.° 133)**:
 De la revisión del presente módulo, se identificó que no se encontraron los planos de secciones transversales típicas de corte y relleno, inconsistencias con el ancho de veredas, no se encontraron planos de detalle de los aparatos de apoyo, no se encontraron planos de detalles de secciones, cortes y planos en planta de las losas de transición, no se encontraron los planos de detalles constructivos de las juntas de dilatación, no se encontraron los planos de detalles de las cunetas sin revestir, no se encontraron los planos del falso puente de madera rolliza, no se encontraron los planos del campamento provisional de obra y de la construcción provisional para almacén y depósito del campamento, entre otros que se encuentran detallados en la Sección 6: Módulo XIX - Planos del literal a) del numeral 2.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control.
 - ¿El expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 133)**, cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 31)**?
 No, porque incumpliría los numerales 1.8.3, 2.1.4.3.2, 2.1.4.3.1, 2.1.4.3.5.1,2.1.4.3.6, 2.1.4.3.9, 2.2.3 del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.°19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019; y el numeral 9. "Servicios que prestará el consultor" 13. "Informes de la elaboración del expediente técnico" y el numeral 15. "Responsabilidad por el cumplimiento de la normativa vigente" de los Términos de referencia de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31).**

Consecuentemente, se evidenció que el expediente técnico primigenio Cachuela **(Apéndice n.° 133)** no cumple con los términos de referencia de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** para la contratación del "servicio de consultoría - de una persona natural o jurídica para la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo del proyecto Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM 1+667 del Camino vecinal Puerto Maldonado – Centro Cachuela – Puerto Arturo del distrito de Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, según términos de referencia adjunto al presente".

c. <u>De la evaluación del expediente técnico modificado Cachuela</u>

De la revisión y análisis a la documentación obtenida a través del oficio n.° 504-2024-MPT-A-SG de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** en el cual se relevó la Resolución de Alcaldía n.° 200-2024-MPT-A de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y adjuntaron los actuados de la resolución antes mencionada tal como la carta n.° 006-2023-RZG/CONSULTOR de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 178)** en el cual se hace el ingreso del expediente técnico modificado Cachuela **(Apéndice n.° 178)**, entre otros.

Seguidamente, se realizó la revisión de todos los módulos que conforma el expediente técnico modificado Cachuela **(Apéndice n.° 178)**; es decir, se realizó la revisión de los aspectos generales, memoria descriptiva, resumen ejecutivo, informe topográfico, estudio de hidrología e hidráulica, estudios geológicos y geotécnicos, estudios de tráfico, informe de impacto ambiental, memoria de cálculo, panel fotográfico, especificaciones técnicas, presupuesto total, gastos generales y utilidad, relación de insumos, formula polinómica, análisis de costos unitarios, programación de obra, cronograma valorizado de obra y planos.

Consecuentemente, producto de la revisión del expediente técnico se advierte que continúan con todas las observaciones señaladas en el literal a) del numeral 2.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio Cachuela, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control. En ese mismo orden de ideas, el expediente técnico en mención se encuentra con deficiencias técnicas, toda vez que no cuenta con la información necesaria para la buena ejecución del IOARR Renovación de puente Virgen de la Candelaria – Sarayacu.

d. De las observaciones notificadas al consultor que no fueron subsanadas

De las observaciones emitidas por Provías Descentralizado que no fueron subsanadas en el expediente técnico modificado

De la revisión y análisis a la documentación remitida por Provías Descentralizado[66], se identificó que se notificaron observaciones al contenido mínimo del expediente técnico, y de la verificación, se advierte que existen observaciones que no fueron subsanadas, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Cuadro de observaciones no subsanadas

Observaciones realizadas por Provias Descentralizado	Estado de la observación según la Comisión de Control
No contiene los planos de secciones tipo, incluyendo secciones de carreteras y puentes	Observación no subsanada. No se encontraron los planos de secciones transversales típicas de corte y relleno del tramo de la carretera que enlaza el puente y la carretera existente
No contiene planos de secciones transversales	Observación no subsanada. No se encontraron planos de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con Secciones verticales en dirección transversal.
No contiene información de campo de estudio de estructuras y obras de arte y Memoria de Cálculo detallada de estructuras	Observación no subsanada. No se encontró la memoria de cálculo de los apoyos fijos y móviles

Fuente: Informes n.° 054-2022/JMZC de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)** y n.° 003-2022-GIE/JCMA de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 158)** de Provías Descentralizado
Elaborado por: Comisión de Control

De las observaciones emitidas por el ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que no fueron subsanadas en el expediente técnico modificado

De la revisión y análisis a la documentación remitida mediante la carta n.° 026-2023-EOR de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 159)** por el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, presentada el 11 de agosto del mismo año, se cuantificaron 16 observaciones realizadas al expediente técnico primigenio Cachuela **(Apéndice n.° 133)** que no fueron subsanadas, las cuales se encuentran detalladas en el anexo 2 "ANÁLISIS DE LAS

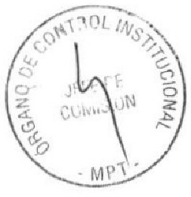
[66] Observaciones al contenido mínimo del expediente técnico, notificadas a través de los oficios n.° 158-2022-MTC/21.MDD de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)** y n.° 89-2023-MTC/21.GMS de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 156)** de Provías Descentralizado, que contienen los informes n.° 054-2022/JMZC de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)** y n.° 003-2022-GIE/JCMA de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 158)** respectivamente.

OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO CACHUELA" que se encuentra adjunto al presente informe de control.

Consecuentemente, producto de la revisión del expediente técnico se advierte que continúan con las observaciones señaladas por el ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y que se encuentran señaladas en el literal a) del numeral 2.7 De la consistencia del expediente técnico primigenio Cachuela, verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia, evaluación del expediente técnico modificado y de las observaciones no subsanadas identificadas por la Comisión de Control. En ese sentido, el expediente técnico en mención se encuentra con deficiencias técnicas, toda vez que no cuenta con la información necesaria para la buena ejecución del IOARR.



De lo expuesto, se ha evidenciado que **José Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios con informe n.° 608-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 134)**, remitió el expediente técnico de la citada IOARR, para aprobación mediante acto resolutivo, señalando como conclusiones lo siguiente: *"De acuerdo a lo Expuesto, la Sub Gerencia de Obras y Estudios,* ***después de haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto IOAAR*** *"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" (...) y cumpliendo con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de dicho proyecto, se concluye con probar el expediente técnico.*



Luego, **Michael Díaz Chavez**, sub Gerente de Supervisión, con informe n.° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 135)** remitió el expediente técnico de la citada IOARR, para aprobación mediante acto resolutivo, señalando: "(...) *cumpliendo con todos los objetivos que se requiere lograr con la ejecución de dicho proyecto, se concluye con probar el expediente técnico. (...) Por tanto, se eleva a su despacho para su* ***APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO"***



Posteriormente, los mencionados informes fueron remitidos a **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano, quien con carta n.° 1923 **(Apéndice n.° 136)** y 1934-2022-MPT-GDUR **(Apéndice n.° 138)** de 10 y 11 de octubre de 2022, respectivamente, tramitó el expediente técnico presentado por el consultor, para aprobación mediante Acto Resolutivo; por lo que se emitió la Resolución de Alcaldía que declaró aprobado el expediente técnico.



Posterior a la aprobación bajo Resolución de Alcaldía, mediante informe n.° 629-2022-MPT-GDUR/SGYE de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 147)**, **José Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios, emitió la conformidad de orden de servicio n.° 2327-2022 **(Apéndice n.° 32)**, la misma que fue enviada a **Alexander Smith Marillo Nuñez,** gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el que detalló ***"(...) esta sub Gerencia emite conformidad y al mismo tiempo recomienda derivar la presente conformidad a la Gerencia de Administración y Finanzas para el tramite de su pago*** *(...)",* este último con carta n.° 1975-2022-MPT-GDUR de 17 de octubre **(Apéndice n.° 148)**, otorgó y tramitó la conformidad del expediente técnico deficiente, con estas actuaciones ocasionaron que la entidad efectúe el pago por la suma total de S/ 28 710.00.

En ese sentido, se advierte que **José Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras y Estudios, opinó favorablemente para la aprobación del expediente técnico, además, otorgó la conformidad del servicio en mención, sin advertir que presentaban deficiencias técnicas a pesar de haber afirmado que cumpliría con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución del proyecto. En ese sentido, con su accionar, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en el artículo 62

del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, señala:

"Artículo N° 062.- Son funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de Inversión las siguientes:

a) Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de expediente técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra y análisis de precios unitarios, de acuerdo a las disposiciones legales normatividad vigente.
(...)
d) Comprobar y constatar en campo los estudios de suelo y topografía.
(...)". (Subrayado es agregado)

También, contravino lo dispuesto en los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y/o estudio definitivo del proyecto con CUI n.° 2529687 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, señaló lo siguiente:

"(...)
14.1 Oportunidad de presentación:

(...)
Revisión, Evaluación y Aprobación
La Entidad revisará los volúmenes correspondientes del Expediente del Técnico, en un plazo referencial de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente a la fecha en que fue recibida la documentación completa. De existir observaciones, éstas serán notificadas por escrito a El Consultor para su sub sanación, adjuntándose el expediente observado.
(...)
14.3 Conformidad y Aprobación
La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada una de los Informes, procederá a otorgar la Conformidad de informe correspondiente de la elaboración del Expediente Técnico.
La Entidad, luego de otorgar Conformidad del expediente técnico procederá otorgar la Aprobación del Expediente Técnico.

19. FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

El 80% del monto contratado será cancelado a la aprobación del expediente técnico por el área usuaria y el 20% a la aprobación bajo acto resolutivo del expediente técnico, a mas tardar a los DIEZ (10) días calendario posteriores a la aprobación del informe por parte del supervisor conforme a lo establecido por el artículo 168° del Reglamento. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:
(...)
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado*

(...)

20. CONTROL, SUPERVISIÓN.
20.1 Control:
(...)
Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presenta El Consultor, la Gerencia de Infraestructura y urbanismo Sub Gerencia de Obras y área de Estudios y proyectos de Municipalidad Provincial de Tambopata.
(...)

20.2 Coordinación y Seguimiento
(...)
La Entidad es la última instancia facultada a pronunciarse sobre la consistencia técnica y formal de los estudios, ensayos, evaluaciones y demás documentos formulados por El Consultor. En tal sentido, El Consultor no podrá negarse a subsanar las observaciones que la Entidad le formule a cualquier etapa del Servicio prestado, aduciendo haber sido aprobado previamente por otro funcionario o instancia técnica de La Entidad.
(...)"

Asimismo, se advierte que **Michael Diaz Chavez**, sub Gerente de Supervisión y Liquidación, emitió opinión favorable para la aprobación del expediente técnico antes mencionado sin advertir que presentaban deficiencias técnicas a pesar de haber afirmado que cumpliría con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución del proyecto. En ese sentido, con su accionar, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en el artículo 64 del ROF aprobado con Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, señala:

"Artículo 064.- Son funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras las siguientes:
(...)
a) Programar, dirigir y ejecutar las acciones de supervisión de los Proyectos de Inversión Pública comprendidos en el Programa Anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente.

Además, contravino lo dispuesto en el artículo 46 del MOF aprobado con Ordenanza n.° 007-2016-CMPT-SO de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 122)**, el cual indica:

"FUNCIONES ESPECÍFICAS
a) Programar, dirigir coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente.
(...)

c) Revisar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente.
d) Cautelar la aplicación de las normas técnicas de control vigentes, emitidas a nivel nacional y generar las directivas complementarias para las acciones de supervisión de obras y estudios.
(...)"

Por otra parte, **Alexander Smith Marillo Nuñez**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó la aprobación del expediente técnico, así como, otorgó y tramitó la conformidad del servicio en mención sin advertir que presentaban deficiencias técnicas. En ese sentido, con su accionar, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en el artículo 42 del MOF aprobado con Ordenanza n.° 007-2016-CMPT-SO de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 122)**, el cual indica:

"(...)
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
d)[67] Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de obras públicas; así como normar, regular y controlar las Edificaciones Privadas; Infraestructura Vial; Adjudicación, Titulación y Saneamiento Físico Legal de Terrenos en Asentamientos Humanos; así como plantear las modalidades de intervención; las líneas básicas de observación y acciones especiales en el ámbito jurisdiccional.
(...)
f) Proponer y dar conformidad a los expedientes Técnicos para ejecución de obras.
(...)
t) Revisar y dar conformidad a los expedientes técnicos para la ejecución de obras."

También, contravino lo dispuesto en los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y/o estudio definitivo del proyecto con CUI n.° 2529687 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, que señala:

"(...)
14.1 Oportunidad de presentación:

(...)
Revisión, Evaluación y Aprobación
La Entidad revisará los volúmenes correspondientes del Expediente del Técnico, en un plazo referencial de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente a la fecha en que fue recibida la documentación completa. De existir observaciones, éstas serán notificadas por escrito a El Consultor para su sub sanación, adjuntándose el expediente observado.
(...)

14.3 Conformidad y Aprobación
La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada una de los Informes, procederá a otorgar la Conformidad de informe correspondiente de la elaboración del Expediente Técnico.
La Entidad, luego de otorgar Conformidad del expediente técnico procederá otorgar la Aprobación del Expediente Técnico.

19. FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

El 80% del monto contratado será cancelado a la aprobación del expediente técnico por el área usuaria y el 20% a la aprobación bajo acto resolutivo del expediente técnico, a mas tardar a los DIEZ (10) días calendario posteriores a la aprobación del informe por parte del supervisor conforme a lo establecido por el artículo 168° del Reglamento. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:
- *Recepción y conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*

(...)"

[67] Se precisa que en las funciones específicas signadas en el MOF se tiene escrito dos literales "d", siendo solo una de ellas la que está usándose en el presente caso.

20. CONTROL, SUPERVISIÓN.
20.1 Control:

(...)
Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presenta El Consultor, la Gerencia de Infraestructura y urbanismo Sub Gerencia de Obras y área de Estudios y proyectos de Municipalidad Provincial de Tambopata.
(...)

20.2 Coordinación y Seguimiento
"(...)
La Entidad es la última instancia facultada a pronunciarse sobre la consistencia técnica y formal de los estudios, ensayos, evaluaciones y demás documentos formulados por El Consultor. En tal sentido, El Consultor no podrá negarse a subsanar las observaciones que la Entidad le formule a cualquier etapa del Servicio prestado, aduciendo haber sido aprobado previamente por otro funcionario o instancia técnica de La Entidad.
(...)"

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en las siguientes normas legales:

- **Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, vigente desde el 14 de enero de 2019, que señala:**

"TÍTULO I
DE LA INGENIERÍA BÁSICA

1.1 ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS (...)
1.1.1 Objetivos y alcances
(...)

Los estudios topográficos deberán comprender como mínimo lo siguiente:

Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentación en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1.00 m y comprendiendo por lo menos 100.00 m a cada lado del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del río u otro obstáculo a ser transpuesto).

Definición de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con Secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. Los planos deberán indicar los accesos del puente, (ver trazo y diseño de accesos en Artículo 1.8 del presente Manual), así como autopistas, caminos, vías férreas y otras posibles referencias. Deberá igualmente indicarse con claridad la vegetación existente.

En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Será necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional (...)

1.1.3 Objetivos y alcances
(...)
La topografía de la zona donde se ubicará el puente deberá documentarse mediante planos con

curvas de nivel y fotografías, registros digitales e informes.
(...)

1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGÍA E HIDRAULICA
(...)
1.2.2 Alcances
(...)
El programa de estudios debe considerar la recolección de información, los trabajos de campo y los trabajos de gabinete, cuya cantidad y alcance será determinado en base a la envergadura del proyecto, en términos de su longitud y el nivel de riesgo considerado. Los estudios hidrológicos e hidráulicos comprenderán lo siguiente:
(...)

- *Determinación de las características hidráulicas del flujo; estas comprenden la velocidad media, ancho superficial, área de flujo, pendiente de la línea de energía, nivel de la superficie de agua, etc., cuyos valores son necesarios para la determinación de la profundidad de socavación.*
- *Determinación y evaluación de las profundidades de socavación total, que es la sumatoria de la socavación general, por contracción y local.*
- *Recomendaciones de protección y/o consideraciones de diseño adicionales.*

(...)

1.2.2.a Estudios y Trabajos previos
Se tienen los siguientes estudios y trabajos básicos principales previos a los estudios de hidráulica:

- *Levantamiento topográfico para el estudio hidráulico debe comprender lo siguiente:*

(...)

- *En los planos de topografía se debe indicar lo siguiente: los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos, ambos definidos según evidencias encontradas en campo y consultas a los pobladores de la zona, y se debe colocar también los niveles de agua encontrados durante el trabajo de campo.*

(...)

1.2.3 Consideraciones para el Diseño
(...)
1.2.3a Cálculo de Socavación
Se debe investigar la socavación de las fundaciones de los puentes para dos condiciones:

- *Para la inundación de diseño para socavación se debe asumir que el material del lecho dentro del prisma de socavación encima de la línea de socavación total ha sido retirado (no se considera) para las condiciones de diseño. A no ser que el propietario de la obra determine algo diferente, la inundación de diseño debe ser la más severa del período de retorno de 100 años o una inundación de desbordamiento de menor período de recurrencia si ésta resulta más severa.*
- *Para la inundación de verificación para socavación, se debe investigar la estabilidad de las fundaciones del puente para las condiciones provocadas por una determinada inundación de no más de 500 años de periodo de retorno o por una inundación de desbordamiento de menor período de recurrencia. Bajo esta condición no es necesaria una reserva superior a la requerida por motivos de estabilidad. Se aplicará el estado límite de evento extremo.*
 (...)

1.2.6. Documentación requerida:

Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá, como mínimo, lo siguiente: Características del río en la zona del proyecto.

- *Régimen de caudales.*
- *Características hidráulicas.*
- *Caudal de diseño y periodo de retorno.*
- *Definición de la luz del puente y de los niveles del fondo de la superestructura.*
- *Profundidad de socavación potencial total.*
- *Profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación, según el tipo de cimentación teniendo en cuenta la profundidad de socavación.*
- *Características de las obras de defensa, de encauzamiento y obras complementarias.*
- *Conclusiones y recomendaciones.*

(...)

1.6 ESTUDIOS DE TRAFICO

(...)

1.6.2 Metodología

- *Conteos y clasificación vehicular*

(...)

El conteo y clasificación vehicular se realizará por cada sentido de circulación vial, la medición de conteo será por un periodo mínimo de siete (07) días consecutivos, durante las 24 horas del día.

El estudio de tráfico, deberá diferenciar el volumen determinado en; composición vehicular, direccionalidad (giros), por horas punta y valle, para vehículos y peatones.

- *Análisis y consistencia de la información*

Esto se llevará a cabo comparando con estadísticas existentes a fin de obtener factores de corrección para cada estación.

- *Tráfico actual*

Para el cálculo del IMDA (Índice Medio Diario Anual), los conteos obtenidos de campo (zona de influencia), deberán de corregirse en bases a los factores de corrección obtenidos del análisis y consistencia de la información.

De acuerdo a la demanda actual determinada, se deberá estimar la demanda proyectada, con el fin de evaluar el horizonte del proyecto.

(...)

1.6.3 Documentación

Los estudios de tráfico deberán ser documentados mediante un informe que contendrá como mínimo lo siguiente:

- *Generalidades.*
- *Objetivo.*
- *Antecedentes.*
- *Área de influencia del estudio.*

- *Metodología general.*
- *Descripción de los trabajos realizados.*
 - Plano ubicando las estaciones de control.
- *Factores de corrección estacional:*
 - Índice medio diario anual (I.M.D.A) por estación y sentido.
 - Proyección del tráfico actual.
- *Conclusiones y recomendaciones.*
- *Anexos*

(...)

1.8 ESTUDIOS DE TRAZO Y DISEÑO VIAL DE LOS ACCESOS

(...)

1.8.3 Documentación

Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá como mínimo lo siguiente:

- *Secciones transversales típicas en corte y relleno.*

(...)

TÍTULO II
DEL PROYECTO DE INGENIERÍA

(...)

2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO

(...)

2.1.4 Geometría

(...)

2.1.4.3 Geometría de Detalles

2.1.4.3.1 Generalidades

En esta sección se presentan los detalles y los elementos a ser considerados para su empleo y funcionamiento.

(...)

2.1.4.3.3 Gálibos o Alturas Mínimas

(...)

2.1.4.3.3.1. Altura Sobre el nivel de Agua de los Ríos

En los puentes sobre cursos de agua, se debe considerar como mínimo una altura libre de 1.50 m de la parte más baja del fondo de la viga de la superestructura con respecto al nivel de aguas máximas extraordinarias, NAME, que corresponde al caudal de diseño cuando el río no arrastra palizadas. Para el caso de los ríos que arrastran palizadas y troncos se considerará como mínimo la altura libre de 2.50 m.

(...)

2.1.4.3.2 Secciones Transversales del Tablero

(...)

Además, se establece que el ancho mínimo de las veredas para velocidades de diseño menores a 70 km/h debe ser 1.20 m. efectivo, es decir sin incluir el ancho de barandas ni de barreras. De igual modo para velocidades de diseño mayores a 70 km/h deberán tener 1.50 m de ancho mínimo efectivo y estar protegidas por barreras.

(...)

2.1.4.3.5 Dispositivos Básicos de Transición y Contención

2.1.4.3.5.1 Losas de Transición

Las losas de transición tendrán un espesor mínimo de 0.20 m y una longitud limite justificado dentro de la geometría del puente y los accesos. Estarán ligadas a la estructura o al estribo mediante articulaciones de concreto, sin conectores, y apoyadas en el terraplén de acceso. Las características del terraplén en las inmediaciones de las losas de transición deberán ser indicadas en el proyecto.
(...)

2.1.4.3.6 Juntas de Dilatación

Las juntas de dilatación deben ser limitadas a lo estrictamente necesario, por estar constituidas por dispositivos con una vida útil limitada.

Las juntas de dilatación intermedias y aquellas situadas en los estribos deben ser escogidas en función del desplazamiento previsto después de su colocación.

El diseño deberá garantizar la impermeabilidad del tablero, incluyendo los extremos laterales del puente.
(...)

2.1.4.3.9 Aparatos de Apoyo

Los aparatos de apoyo proporcionan la conexión para controlar la interacción de las cargas y los movimientos entre la superestructura y la subestructura del puente. En el diseño de los dispositivos de apoyo se tendrá en cuenta que la carga admisible y la capacidad de movimiento del apoyo sean compatibles con los requerimientos de carga y los desplazamientos esperados en la superestructura. El proyecto deberá ser detallado de tal forma que pueda ser posible el reemplazo de los aparatos de apoyo, en lo posible, para las operaciones de reemplazo, el proyectista deberá optar por equipos que no empleen estructuras auxiliares ni que produzcan concentraciones grandes de esfuerzos en los bordes de los elementos de la superestructura afectados en estos trabajos.

El diseño de los aparatos de apoyo se realizará de acuerdo a las Especificaciones del AASHTO LRFD en su sección 14. Ver Articulo 2.10 de este Manual (14.6 AASHTO).
(...)"

2.2 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO
(...)

2.2.3 Planos
Los planos de un proyecto de puentes deben contener todos los elementos necesarios para la revisión y ejecución de la obra, los mismos que deberán ser concordantes con la memoria de cálculo. En los planos se deberá detallar.

- *Ubicación y localización del Puente.*
- *Vista general del puente.*
- *Esquemas de hidráulica fluvial.*
- *Esquema de sondajes del suelo.*
- *Encofrados de los elementos.*

- *Armaduras de los elementos componentes.*
- *Esquema de los procesos constructivos especiales.*
- *Esquema de colocación del concreto.*
- *Sistemas de drenaje.*
- *Detalles de señalización.*
- *Especificaciones especiales.*
- *Tablas de metrados.*
- *Entre otros.*

La presentación de los planos se hará de acuerdo a la normalización dispuesta por la entidad oficial. El esquema de colocado de concreto debe ser consistente con el falso puente y debe ser obligatoria su presentación, Para su identificación, se incluirá un membrete que contendrá información sobre las entidades licitantes, nombre del puente, tipo de puente, ubicación, luz total, contenido, sobrecarga, responsables del proyecto, diseño, gráficos, revisión y aprobación, escalas utilizadas y fecha. Incluirá una tabla para la consideración de modificaciones hechas al diseño, la cual contendrá información sobre la modificación realizada, los responsables de tal medida y la fecha de aprobación.
(...)"

- **Manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018 aprobado mediante Resolución Directoral N 03-2018-MTC 14 de 30 de enero de 2018, que señala:**

"CAPITULO III DISEÑO GEOMÉTRICO EN PLANTA, PERFIL Y SECCIÓN TRANSVERSAL
SECCION 304
DISEÑO GEOMETRICO DE LA SECCION TRANSVERSAL

(...)
304.03 Calzada o superficie de rodadura
(...)
304.03.01 Ancho de la calzada en tangente

El ancho de la calzada en tangente, se determinará tomando como base el nivel de servicio deseado al finalizar el período de diseño. En consecuencia, el ancho y número de carriles se determinarán mediante un análisis de capacidad y niveles de servicio.

En la Tabla 304.01, se indican los valores del ancho de calzada para diferentes velocidades de diseño con relación a la clasificación de la carretera.
(...)

Tabla 304.01
Anchos mínimos de calzada en tangente

Clasificación	Autopista				Carretera				Carretera				Carretera							
Tráfico vehículos/día	>6,000				6,000-4,001				4,000-2.001				2,000-400							
Tipo	Primera Clase				Segunda Clase				Primera Clase				Segunda Clase							
Orografía	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Velocidad de diseño: 30km/h	(...)				(...)				(...)				(...)				(...)			
(...)	(...)				(...)				(...)				(...)				(...)			

Notas:
a) Orografía: Plano (1), Ondulado (2), Accidentado (3), y Escarpado (4)
(...)

304.04 Bermas
(...)
304.04.01 Ancho de las bermas

En la Tabla 304.02, se establece el ancho de bermas en función a la clasificación de la vía, velocidad de diseño y orografía.

Tabla 304.02
Ancho de bermas

Clasificación	Autopista					Carretera				Carretera				Carretera						
Tráfico vehículos/día	>6,000				6,000-4,001				4,000-2.001				2,000-400				<400			
Características	Primera Clase				Segunda Clase				Primera Clase				Segunda Clase				Tercera Clase			
Tipo de orografía	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Velocidad de diseño: 30km/h	(...)				(...)				(...)				(...)				(...)			
(...)	(...)				(...)				(...)				(...)				(...)			

Notas:
a) Orografía: Plano (1), Ondulado (2), Accidentado (3), y Escarpado (4)
(...)

304.12 Secciones transversales particulares

Comprende a los puentes, túneles, ensanche de plataforma y otros.
(...)

304.12.01 Puentes

La sección transversal de los puentes, mantendrá la sección típica de diseño de la carretera en la cual se encuentra el puente. Dicha sección comprende también las bermas.
(...)"

- **Términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra. Elaboración del Expediente Técnico Y/o estudio definitivo del proyecto: *RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" con CUI N° 2529648,* de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022**

"(...)
9. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR

El Consultor realizará a favor de la entidad las siguientes prestaciones:

9.1 Elaboración del Expediente Técnico constara de lo siguiente:

Se utilizará como referente principal para la elaboración la Guía para la elaboración De Directiva
N° 01-2006-MTC/14, "GUÍA PARA INSPECCIÓN DE PUENTES", MANUEL DE PUENTES RD N° - 2016 MTC/14

Recopilación, evaluación y aprovechamiento de información base: Documentos, planos, mapas, normas, leyes, reglamentos, levantamientos, fotografía, etc.

Ejecución y/o contratación de los ensayos y pruebas requeridas y/o pruebas o estudios necesarios para la elaboración del expediente técnico.

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

- *MÓDULO IX: Memoria de cálculo.*

(...)

- *MÓDULO XII: Especificaciones técnicas.*

(...)

- *MÓDULO XIX: Planos.*

(...)

Así mismo se deberá Mantener reuniones periódicas con personal del Área de Estudios y Proyectos, durante el proceso de elaboración del expediente técnico, siendo el área responsable del seguimiento y control del servicio de consultoría, a fin de evaluar permanentemente el avance del expediente técnico.

No se aceptará las variaciones sustanciales respecto a lo señalado en el estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del proyecto.

Si producto de las reuniones llevadas a cabo durante la elaboración del expediente técnico, se evidencia la necesidad de autorizar modificaciones en el contrato, ampliaciones de plazo, adicionales, consultas, entre otros; el consultor deberá dar cumplimiento a las formalidades y obligaciones establecidas en el RLCE para servicios de consultoría de obra, que resulten aplicables a cada figura, dando cumplimiento a los plazos de ley.

El desarrollo del expediente tiene etapas con entregables que pasarán por un proceso de revisión por parte del Área de Estudios, las reuniones de coordinación no tienen el mismo grado de acuciosidad por lo que si es necesario para el interés del proyecto, no se podrá limitar la posterior revisión de la ejecución de los acuerdos.
Respecto de los entregables a presentar por el consultor, éstos serán revisados y analizados por la Entidad, para el otorgamiento de la respectiva conformidad de cada entregable y/o de la elaboración del expediente técnico, dentro de los plazos máximos establecidos.
(...)

13. INFORMES DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

La Elaboración del Expediente Técnico Detallado se efectuará en un (01) solo entregable de cumplimiento obligatorio, cuyos requerimientos y contenidos mínimos se detallan en los presentes términos de referencia. El Consultor podrá, sobre la base de su experiencia y responsabilidad profesional y contractual, recomendar la inclusión o desarrollo de algún trabajo o documento técnico que permita mejorar, precisar o complementar el Servicio y el objeto del mismo. Sin embargo, no podrá dejar de cumplir con lo siguiente:

13.1 UNICO ENTREGABLE: Estudios Básicos, Planos preliminares del Proyecto Definitivo: Este Informe tiene por finalidad la presentación de los Estudios Básicos, Planos Preliminares del Proyecto (en calidad de borrador).

CONTENIDO Y DESARROLLO:

Este Informe estará conformada por:
(...)

Desarrollo de los Planos Preliminares de todas las especialidades del Proyecto (en calidad de Borrador).
El proyecto deberá ser ejecutado, debidamente compatibilizado con la normatividad reglamentaria vigente en la zona y con los alcances de los estudios básicos.
(...)

Los planos preliminares de las obras de sostenimiento proyectadas (Distribución, redes, detalles, etc.) deberán ser presentados con sus respectivas memorias descriptivas y memorias de cálculo en calidad de borrador que sustenten y justifiquen el desarrollo del proyecto.

La propuesta preliminar de cada especialidad representará la alternativa más conveniente desde el punto de vista organizativo, funcional, estético, volumétrico, estructural, presupuestal, en armonía con el entorno etc. En tal sentido, deberá ser permanentemente puesto en consideración de La Entidad, a efectos de que se formulen las críticas técnicas que el caso amerite.
(...)

Presentación del Proyecto Definitivo
Para la aprobación de este informe es requisito indispensable la entrega completa de los estudios básicos y preliminares según lo mencionado anteriormente.
(...)

Planos Definitivos del Proyecto conforme al anexo de los presentes Términos de Referencia, debidamente sustentados mediante Memorias Descriptivas y Memorias de Cálculo por cada Especialidad.
(...)"

14. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

14.1 Oportunidad de presentación:

(...)
El consultor deberá presentar el expediente completo correspondiente en los siguientes plazos. Único entregable a los treinta (30) días calendarios de iniciado el servicio, según la definición de fecha de inicio indicado en el numeral 18.2 de los presentes Términos de Referencia. A los 05 días se hará una revisión del expediente técnico con la finalidad de garantizar la elaboración del estudio definitivo.
(...)
Toda la documentación que se formule en el Informe correspondiente se elaborará cumpliendo los alcances, contenidos y formatos establecidos en los presentes Términos de Referencia y Anexos.

Revisión, Evaluación y Aprobación
La Entidad revisará los volúmenes correspondientes del Expediente del Técnico, en un plazo referencial de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente a la fecha

en que fue recibida la documentación completa. De existir observaciones, éstas serán notificadas por escrito a El Consultor para su sub sanación, adjuntándose el expediente observado.
(...)

14.3* Conformidad *y Aprobación

La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada una de los Informes, procederá a otorgar la Conformidad de informe correspondiente de la elaboración del Expediente Técnico.
La Entidad, luego de otorgar Conformidad del expediente técnico procederá otorgar la Aprobación del Expediente Técnico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

15. RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

El Consultor es el único responsable por la calidad y contenido técnico de la documentación que elabore. proyecte, solicite, obtenga, procese, analice o incorpore al Expediente Técnico Detallado que entregará a La Entidad. Dicha responsabilidad es intransferible, e ineludible.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

La Entidad rechazará, en cualquier momento, informe. o circunstancia en que se encuentre la elaboración del Expediente Técnico Detallado; toda aquella documentación técnica que elabore El Consultor cuando ésta no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva o Parámetro Normativo vigente que regule la ejecución o diseño respectivo.

Sobre la base de lo expuesto, El Consultor está obligado a conocer la normatividad y reglamentación vigente, tanto en el ámbito nacional, regional o local; y que sea aplicable a la elaboración del Expediente Técnico. Su incumplimiento será considerado como causal de resolución del Contrato atribuible a El Consultor.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

En este orden de ideas, cuando se determine que la documentación técnica que haya elaborado, ya sea total o parcialmente, incumple la normatividad vigente; El Consultor se obliga y comprometer a rectificarla a su costo, incluso en aquellos casos en que, por omisión, error o desconocimiento, ésta haya sido aprobada por La Entidad. Dicha responsabilidad no podrá ser, en ninguna circunstancia, negada por El Consultor, quien tampoco podrá excusarse aduciendo contar con la aprobación del Coordinador y/o Revisor. El plazo que amerite dichas rectificaciones, será similar al asignado para subsanar las observaciones del informe a la que correspondió la elaboración de tal documentación. Superado dicho plazo. El Consultor ¡incurre en mora, siéndole aplicable la penalidad prevista.
(...)

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

19. FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

El 80% del monto contratado será cancelado a la aprobación del expediente técnico por el área usuaria y el 20% a la aprobación bajo acto resolutivo del expediente técnico, a mas tardar a los DIEZ (10) días calendario posteriores a la aprobación del informe por parte del supervisor conforme a lo establecido por el artículo 168° del Reglamento. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- *Recepción y conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado*
- *(...)"*

Los pagos se harán previa conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
(...)

20. CONTROL, SUPERVISIÓN.

20.1 Control:

El Consultor estará sujeto a fiscalización permanente por parte de los funcionarios que designe La Entidad. quienes verificarán el cumplimiento de los avances de la elaboración del expediente Técnico Detallado y de los compromisos contractuales asumidos.

La Entidad contratará a un Supervisor de la Elaboración del expediente Técnico, el que será acreditado de su propio plantel profesional (ingeniero, o profesional a fin); así como, eventualmente, un Equipo Revisor, que podrá ser contratado o de su propio plantel profesional; a quienes El Consultor brindará todas las facilidades del caso para el cumplimiento de sus funciones durante la elaboración del Expediente Técnico Detallado.
(...) .
Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presenta El Consultor, la Gerencia de Infraestructura y urbanismo Sub Gerencia de Obras y área de Estudios y proyectos de Municipalidad Provincial de Tambopata.
(...)

20.2 Coordinación y Seguimiento

"(...)
La Entidad es la última instancia facultada a pronunciarse sobre la consistencia técnica y formal de los estudios, ensayos, evaluaciones y demás documentos formulados por El Consultor. En tal sentido, El Consultor no podrá negarse a subsanar las observaciones que la Entidad le formule a cualquier etapa del Servicio prestado, aduciendo haber sido aprobado previamente por otro funcionario o instancia técnica de La Entidad.

La Entidad, en protección de los intereses del Estado, se reserva el pleno derecho de rechazar el Expediente Técnico Detallado elaborado por El Consultor, si dicho documento no contase con la calidad y consistencia técnica requerida.
(...)"

- **Términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra. Elaboración del Expediente Técnico Y/o estudio definitivo del proyecto: *RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS con CUI N° 2529687,* de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022**

"(...)
9. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR

El Consultor realizará a favor de la entidad las siguientes prestaciones:

9.1 Elaboración del Expediente Técnico constara de lo siguiente:

Se utilizará como referente principal para la elaboración la Guía para la elaboración De Directiva N° 01-2006-MTC/14, "GUÍA PARA INSPECCIÓN DE PUENTES", MANUEL DE PUENTES RD N° - 2016 MTC/14

Recopilación, evaluación y aprovechamiento de información base: Documentos, planos, mapas, normas, leyes, reglamentos, levantamientos, fotografía, etc.

Ejecución y/o contratación de los ensayos y pruebas requeridas y/o pruebas o estudios necesarios para la elaboración del expediente técnico.

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

- *MÓDULO IX: Memoria de cálculo.*

(...)

- *MÓDULO XII: Especificaciones técnicas.*

(...)

- *MÓDULO XIX: Planos.*

(...)

Así mismo se deberá Mantener reuniones periódicas con personal del Área de Estudios y Proyectos, durante el proceso de elaboración del expediente técnico, siendo el área responsable del seguimiento y control del servicio de consultoría, a fin de evaluar permanentemente el avance del expediente técnico.

No se aceptará las variaciones sustanciales respecto a lo señalado en el estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del proyecto.

Si producto de las reuniones llevadas a cabo durante la elaboración del expediente técnico, se evidencia la necesidad de autorizar modificaciones en el contrato, ampliaciones de plazo, adicionales, consultas, entre otros; el consultor deberá dar cumplimiento a las formalidades y obligaciones establecidas en el RLCE para servicios de consultoría de obra, que resulten aplicables a cada figura, dando cumplimiento a los plazos de ley.

El desarrollo del expediente tiene etapas con entregables que pasarán por un proceso de revisión por parte del Área de Estudios, las reuniones de coordinación no tienen el mismo grado de acuciosidad por lo que si es necesario para el interés del proyecto, no se podrá limitar la posterior revisión de la ejecución de los acuerdos.
Respecto de los entregables a presentar por el consultor, éstos serán revisados y analizados por la Entidad, para el otorgamiento de la respectiva conformidad de cada entregable y/o de la elaboración del expediente técnico, dentro de los plazos máximos establecidos.
(...)

13. INFORMES DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

La Elaboración del Expediente Técnico Detallado se efectuará en un (01) solo entregable de cumplimiento obligatorio, cuyos requerimientos y contenidos mínimos se detallan en los presentes términos de referencia. El Consultor podrá, sobre la base de su experiencia y responsabilidad profesional y contractual, recomendar la inclusión o desarrollo de algún trabajo o documento técnico que permita mejorar, precisar o complementar el Servicio y el

objeto del mismo. Sin embargo, no podrá dejar de cumplir con lo siguiente:

13.1 UNICO ENTREGABLE: Estudios Básicos, Planos preliminares del Proyecto Definitivo: Este Informe tiene por finalidad la presentación de los Estudios Básicos, Planos Preliminares del Proyecto (en calidad de borrador).

CONTENIDO Y DESARROLLO:

Este Informe estará conformada por:
(...)

Desarrollo de los Planos Preliminares de todas las especialidades del Proyecto (en calidad de Borrador).
El proyecto deberá ser ejecutado, debidamente compatibilizado con la normatividad reglamentaria vigente en la zona y con los alcances de los estudios básicos.
(...)

Los planos preliminares de las obras de sostenimiento proyectadas (Distribución, redes, detalles, etc.) deberán ser presentados con sus respectivas memorias descriptivas y memorias de cálculo en calidad de borrador que sustenten y justifiquen el desarrollo del proyecto.

La propuesta preliminar de cada especialidad representará la alternativa más conveniente desde el punto de vista organizativo, funcional, estético, volumétrico, estructural, presupuestal, en armonía con el entorno etc. En tal sentido, deberá ser permanentemente puesto en consideración de La Entidad, a efectos de que se formulen las críticas técnicas que el caso amerite.
(...)

Presentación del Proyecto Definitivo
Para la aprobación de este informe es requisito indispensable la entrega completa de los estudios básicos y preliminares según lo mencionado anteriormente.
(...)

Planos Definitivos del Proyecto conforme al anexo de los presentes Términos de Referencia, debidamente sustentados mediante Memorias Descriptivas y Memorias de Cálculo por cada Especialidad.
(...)"

14. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

14.1 Oportunidad de presentación:

(...)
El consultor deberá presentar el expediente completo correspondiente en los siguientes plazos. Único entregable a los treinta (30) días calendarios de iniciado el servicio, según la definición de fecha de inicio indicado en el numeral 18.2 de los presentes Términos de Referencia. A los 05 días se hará una revisión del expediente técnico con la finalidad de garantizar la elaboración del estudio definitivo.
(...)

Toda la documentación que se formule en el Informe correspondiente se elaborará cumpliendo los alcances, contenidos y formatos establecidos en los presentes Términos de Referencia y Anexos.

Revisión, Evaluación y Aprobación

La Entidad revisará los volúmenes correspondientes del Expediente del Técnico, en un plazo referencial de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente a la fecha en que fue recibida la documentación completa. De existir observaciones, éstas serán notificadas por escrito a El Consultor para su sub sanación, adjuntándose el expediente observado.

(...)

14.3 Conformidad y Aprobación

La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada una de los Informes, procederá a otorgar la Conformidad de informe correspondiente de la elaboración del Expediente Técnico.

La Entidad, luego de otorgar Conformidad del expediente técnico procederá otorgar la Aprobación del Expediente Técnico.

15. RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

El Consultor es el único responsable por la calidad y contenido técnico de la documentación que elabore. proyecte, solicite, obtenga, procese, analice o incorpore al Expediente Técnico Detallado que entregará a La Entidad. Dicha responsabilidad es intransferible, e ineludible.

La Entidad rechazará, en cualquier momento, informe. o circunstancia en que se encuentre la elaboración del Expediente Técnico Detallado; toda aquella documentación técnica que elabore El Consultor cuando ésta no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva o Parámetro Normativo vigente que regule la ejecución o diseño respectivo.

Sobre la base de lo expuesto, El Consultor está obligado a conocer la normatividad y reglamentación vigente, tanto en el ámbito nacional, regional o local; y que sea aplicable a la elaboración del Expediente Técnico. Su incumplimiento será considerado como causal de resolución del Contrato atribuible a El Consultor.

En este orden de ideas, cuando se determine que la documentación técnica que haya elaborado, ya sea total o parcialmente, incumple la normatividad vigente; El Consultor se obliga y comprometer a rectificarla a su costo, incluso en aquellos casos en que, por omisión, error o desconocimiento, ésta haya sido aprobada por La Entidad. Dicha responsabilidad no podrá ser, en ninguna circunstancia, negada por El Consultor, quien tampoco podrá excusarse aduciendo contar con la aprobación del Coordinador y/o Revisor. El plazo que amerite dichas rectificaciones, será similar al asignado para subsanar las observaciones del informe a la que correspondió la elaboración de tal documentación. Superado dicho plazo. El Consultor ¡incurre en mora, siéndole aplicable la penalidad prevista.

(...)

19. FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

El 80% del monto contratado será cancelado a la aprobación del expediente técnico por el

área usuaria y el 20% a la aprobación bajo acto resolutivo del expediente técnico, a mas tardar a los DIEZ (10) días calendario posteriores a la aprobación del informe por parte del supervisor conforme a lo establecido por el artículo 168° del Reglamento. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- *Recepción y conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado*
- *(...)*

Los pagos se harán previa conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
(...)

20. CONTROL, SUPERVISIÓN.

20.1 Control:

El Consultor estará sujeto a fiscalización permanente por parte de los funcionarios que designe La Entidad. quienes verificarán el cumplimiento de los avances de la elaboración del expediente Técnico Detallado y de los compromisos contractuales asumidos.

La Entidad contratará a un Supervisor de la Elaboración del expediente Técnico, el que será acreditado de su propio plantel profesional (ingeniero, o profesional a fin); así como, eventualmente, un Equipo Revisor, que podrá ser contratado o de su propio plantel profesional; a quienes El Consultor brindará todas las facilidades del caso para el cumplimiento de sus funciones durante la elaboración del Expediente Técnico Detallado.
(...) .
Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presenta El Consultor, la Gerencia de Infraestructura y urbanismo Sub Gerencia de Obras y área de Estudios y proyectos de Municipalidad Provincial de Tambopata.
(...)

20.2 Coordinación y Seguimiento
(...)
La Entidad es la última instancia facultada a pronunciarse sobre la consistencia técnica y formal de los estudios, ensayos, evaluaciones y demás documentos formulados por El Consultor. En tal sentido, El Consultor no podrá negarse a subsanar las observaciones que la Entidad le formule a cualquier etapa del Servicio prestado, aduciendo haber sido aprobado previamente por otro funcionario o instancia técnica de La Entidad.

La Entidad, en protección de los intereses del Estado, se reserva el pleno derecho de rechazar el Expediente Técnico Detallado elaborado por El Consultor, si dicho documento no contase con la calidad y consistencia técnica requerida.

Las acciones señaladas, generaron un perjuicio económico a la entidad por un monto total de S/ 69 710.00.

Situación originada por el accionar de **Jose Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura encargado, al emitir los informes con los cuales concluyó que se apruebe los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, así como

haber remitido y recomendado la aprobación de los expedientes técnicos mediante acto resolutivo, seguidamente, visó las resoluciones que los aprobaron, pese a que contenían deficiencias técnicas.

Aunado a ello, en calidad de Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura encargado, emitió y suscribió los informes con los que otorgó y tramitó las conformidades para el pago de dos expedientes técnicos que no fueron utilizados por contener deficiencias técnicas y que posteriormente fueron anulados, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 69 710.00.

De la misma manera, por el accionar de **Michael Diaz Chavez,** sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras encargado, al emitir los informes con los cuales concluyó que se apruebe los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, así como haber remitido y recomendado la aprobación de los expedientes técnicos mediante acto resolutivo, seguidamente, visó las resoluciones que los aprobaron, pese a que contenían deficiencias técnicas.

Asimismo, las acciones antes señaladas, posibilitaron que se tramitaran y otorgaran las conformidades para el pago de dos expedientes técnicos que no fueron utilizados por contener deficiencias técnicas y que posteriormente fueron anulados, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 69 710.00.

De igual forma, por el accionar de **Alexander Smith Marillo Nuñez**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al emitir las cartas con los cuales se tramitaron los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, seguidamente, visó las resoluciones que los aprobaron, pese a que contenían deficiencias técnicas.

Aunado a ello, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió y suscribió las cartas con las que otorgó y tramitó las conformidades para el pago de dos expedientes técnicos que no fueron utilizados por contener deficiencias técnicas y que posteriormente fueron anulados, lo que generó un perjuicio económico a la entidad por un monto total de S/ 69 710.00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Jose Manuel Zavala de la Cruz, persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado el 12 de setiembre de 2025, conforme al **Apéndice n.° 199** del Informe de Control Específico. Asimismo, **Michael Diaz Chavez y Alexander Smith Marillo Nuñez**, personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos notificados el 12 de setiembre de 2025.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y notificación, y los comentarios o aclaraciones presentados, forman parte del **Apéndice n.° 199** del Informe de Control Especifico, conforme se describe a continuación:

1. **JOSE MANUEL ZAVALA DE LA CRUZ**, identificado con DNI n.° , Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura encargado durante el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022, encargado mediante Resolución de Gerencia municipal n.° 025-2022-MPT-GM de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)** y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2022-MPT-GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación

n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES[68] de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, en mérito a la cual presentó la carta n.° 003-2025/JMZC de 15 de setiembre de 2025, en dos (2) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en los **Apéndices n.os 2 y 3.**

Respecto a lo señalado en el numeral 1) de los comentarios, en el cual indicó que el consultor de obra tiene responsabilidad por la calidad de los expedientes técnicos de acuerdo al numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del estado, asimismo, señaló que las observaciones técnicas que motivaron la nulidad de los expedientes son de exclusiva responsabilidad del consultor.

Al respecto, se precisa que en el literal a) del artículo n.° 062 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021, en adelante "ROF de la Entidad", se establece: *"a) Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de expediente técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra y análisis de precios unitarios, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente."* (Subrayado es agregado), por lo que, le correspondía evaluar el expediente técnico.

Asimismo, se precisa que, el numeral 14.1 Oportunidad de presentación de los términos de referencia para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos con CUI n.os 2529648 y 2529687 señala:

"(...)
14. OPORTUNIDAD DE PRESENTACION, EVALUACION Y APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO
(...)
14.1 Oportunidad de presentación:

(...)
Revisión, Evaluación y Aprobación
La Entidad revisará los volúmenes correspondientes del Expediente del Técnico, en un plazo referencial de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente a la fecha en que fue recibida la documentación completa.
(...)

14.3 Conformidad y Aprobación
La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada una de los Informes, procederá a otorgar la Conformidad de informe correspondiente de la elaboración del Expediente Técnico.
(...)

19. FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

(...) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:
(...)

[68] Con cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 199)** se realizó la comunicación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 199)** mediante casilla electrónica, además, en la misma fecha, se comunicó al correo electrónico que fue declarado en la Municipalidad Provincial de Tambopata y que fue comunicado mediante carta n.°1171-2025-MPT-OGAyF-OPER de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12).**

- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado*

(...)"

20. CONTROL, SUPERVISIÓN.
20.1 Control:
(...) .
Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presenta El Consultor, la Gerencia de Infraestructura y urbanismo Sub Gerencia de Obras y área de Estudios y proyectos de Municipalidad Provincial de Tambopata.
(...)

20.2 Coordinación y Seguimiento
"(...)
La Entidad es la última instancia facultada a pronunciarse sobre la consistencia técnica y formal de los estudios, ensayos, evaluaciones y demás documentos formulados por El Consultor.
(...)" (Subrayado es agregado)

De igual manera, el numeral 6.1 DEFINICIONES de la Directiva n.° 002-2016-MPT-GAF "Directiva normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial De Tambopata" aprobada con Resolución de Gerencia de Administración n.° 066-2016-MPT-GAF de 18 de febrero de 2016, señala: **"Área usuaria/Unidad Orgánica:** Cualquier dependencia de la Municipalidad Provincial de Tambopata, que tiene la necesidad de contratar bienes y servicios para el cumplimiento de sus metas previstas. (...)", así también, el numeral 6.7 DE LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES, CONFORMIDAD Y PAGO de la Directiva antes mencionada, señala: "6.7.3. En la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el área usuaria (...)".

Por lo que, la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, presidida por **Jose Manuel Zavala de la Cruz** era el área usuaria. Por consiguiente, **Jose Manuel Zavala de la Cruz** era el responsable de emitir la conformidad de las Órdenes de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 por el monto de S/ 41 000.00 y n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 por el monto de S/ 28 710.00

De lo citado en el segundo párrafo del numeral 1) de los comentarios, se citó el numeral 40.3 del artículo 40, respecto a las responsabilidades del contratista de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que, el artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[69], establece que:

"(...)
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
(...)" (Subrayado es agregado)

[69] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.

En ese contexto, no correspondería aplicar la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en vista que el costo del servicio contratado fue menor a 8 UIT, por lo tanto, los comentarios o aclaraciones no desvirtúan los motivos señalados en el pliego de hechos.

De lo citado en el numeral 2) de los comentarios, hace referencia a hechos que no fueron atribuidos a su persona, por cuanto, el motivo de comunicación es respecto a la aprobación y conformidad de los expedientes técnicos sin advertir las deficiencias técnicas que contenía, por lo tanto, lo manifestado no desvirtúa lo señalado en el pliego de hechos.

De lo citado en el primer y segundo párrafo del numeral 3) de los comentarios, señaló que la conformidad se debería entender como un trámite administrativo y no como una verificación exhaustiva de la calidad del expediente técnico y que el consultor respondía por la calidad de los entregables. En ese sentido, se precisa que en el literal a) del artículo n.° 062 del ROF de la entidad[70], se establece: *"a) Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de expediente técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra y análisis de precios unitarios, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente."* (Subrayado es agregado). Además, se precisa que, el numeral 14 y 19 de los términos de referencia para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos con CUI n.os 2529648 y 2529687 señala:

"(...)
14. OPORTUNIDAD DE PRESENTACION, EVALUACION Y APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO
(...)

14.1 Oportunidad de presentación:

(...)
Revisión, Evaluación y Aprobación
La Entidad revisará los volúmenes correspondientes del Expediente del Técnico, en un plazo referencial de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente a la fecha en que fue recibida la documentación completa.
(...)

14.3 Conformidad y Aprobación
La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada una de los Informes, procederá a otorgar la Conformidad de informe correspondiente de la elaboración del Expediente Técnico.
(...)

19. FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

(...) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:
(...)
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado*

(...)

[70] Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021

20. CONTROL, SUPERVISIÓN.
20.1 Control:
(...).
Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presenta El Consultor, la Gerencia de Infraestructura y urbanismo Sub Gerencia de Obras y área de Estudios y proyectos de Municipalidad Provincial de Tambopata.
(...)

20.2 Coordinación y Seguimiento
"(...)
La Entidad es la última instancia facultada a pronunciarse sobre la consistencia técnica y formal de los estudios, ensayos, evaluaciones y demás documentos formulados por El Consultor.
(...)" (subrayado es agregado)

En ese sentido, el administrado, en el ejercicio de sus funciones como Subgerente de Estudios y Proyectos de Inversión encargado y como representante de la entidad en calidad de área usuaria[71], debió evaluar, verificar, revisar, controlar los procesos de estudios y contenido de cada uno de los volúmenes de los expedientes técnicos de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente.

Por otra parte, lo citado en el tercer, cuarto y quinto párrafo del numeral 3, de igual forma con lo señalado en el numeral 4, no desvirtúa lo señalado en el pliego de hechos, más aún, con dicha declaración confirma su participación en los mismos.

Finalmente, **Jose Manuel Zavala De La Cruz,** haciendo uso de sus atribuciones, emitió y suscribió los informes n.° 609-2022-MPT-GDUR/SGOYE y n.° 608-2022-MPT-GDUR/SGOYE ambos de 6 de octubre de 2022, en los cuales concluyó que se apruebe los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, respectivamente, por cuanto señaló que habiéndolos revisado cumplen con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de los proyectos, así como haber remitido y recomendado la aprobación de los expedientes técnicos mediante acto resolutivo, seguidamente, visó las resoluciones que los aprobaron, pese a que contenían deficiencias técnicas.

Posteriormente, por emitir y suscribir los informes n.° 630-2022-MPT-GDUR/SGYE y n.° 629-2022-MPT-GDUR/SGYE ambos del 14 de octubre de 2022, con los que otorgó y tramitó las conformidades de los servicios de las Órdenes de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 por un monto de S/ 41 000.00 y n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 por un monto de S/ 28 710.00, respecto a los servicios de elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, respectivamente, y tramitó sus pagos sin advertir las deficiencias técnicas de los productos presentados.

Consecuentemente, las acciones señaladas, posibilitaron la posterior presentación de observaciones que causaron la anulación de ambos expedientes técnicos por contener deficiencias técnicas y seguidamente causaron la contratación de dos nuevos servicios para la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR antes mencionadas; lo que conllevó al pago de dos expedientes técnicos que no fueron utilizados, generando un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 69 710.00.

[71] Directiva n.° 002-2016-MPT-GAF "Directiva normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial De Tambopata" aprobada con Resolución de Gerencia de Administración n.° 066-2016-MPT-GAF de 18 de febrero de 2016, señala: "**Área usuaria/Unidad Orgánica:** Cualquier dependencia de la Municipalidad Provincial de Tambopata, que tiene la necesidad de contratar bienes y servicios para el cumplimiento de sus metas previstas. (...)", así también, el numeral 6.7 DE LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES, CONFORMIDAD Y PAGO de la Directiva antes mencionada, señala: "6.7.3. En la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el área usuaria (...)".

En consecuencia, con su accionar transgredió lo dispuesto en el los numerales 1.1, 1.1.1, 1.1.3, 1.2 ,1.2.2, 1.2.2.a, 1.2.3, 1.2.3a, 1.2.6., 1.6, 1.6.2, 1.6.3, 1.8, 1.8.3 del Título I y los numerales 2.1, 2.1.4, 2.1.4.3, 2.1.4.3.1, 2.1.4.3.3, 2.1.4.3.3.1., 2.1.4.3.2, 2.1.4.3.5, 2.1.4.3.5.1, 2.1.4.3.6, 2.1.4.3.9, 2.2, 2.2.3 del Título II del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018. Asimismo, los numerales 304.03, 304.03.01, Tabla 304.01, 304.04, 304.04.01, Tabla 304.02, 304.12, 304.12.01 de la Sección 304 del Capítulo III del Manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC 14 de 30 de enero de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

También, lo dispuesto los numerales 9.,9.1, 13., 13.1., 14.1, 14.3, 15., 19., 20., 20.1 y 20.2. De los Términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra. Elaboración del Expediente Técnico Y/o estudio definitivo del proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" con CUI n.° 2529648 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022; e igualmente, lo dispuesto los numerales 9.,9.1, 13., 13.1., 14.1, 14.3, 15., 19., 20., 20.1 y 20.2. Términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra. Elaboración del Expediente Técnico Y/o estudio definitivo del proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS con CUI n.° 2529687 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

Asimismo, con su accionar, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021, que señala:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

> *"Artículo N° 062.- Son funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de Inversión las siguientes:*
>
> *a) Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de expediente técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra y análisis de precios unitarios, de acuerdo a las disposiciones legales normatividad vigente.*
> *(...)*
> *d) Comprobar y constatar en campo los estudios de suelo y topografía.*
> *(...).* (Subrayado es agregado)

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jose Manuel Zavala de la Cruz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **MICHAEL DIAZ CHAVEZ**, identificado con DNI n.° , Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras encargado durante el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2022 al 30 de diciembre de 2022, encargado mediante Resolución de Gerencia municipal n.° 043-2022-MPT- de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2022-MPT-GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES[72]

[72] Con cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 199)** se realizó la comunicación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 199)** mediante casilla electrónica, además, en la misma fecha, se comunicó al correo

de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**. Al respecto, Michael Diaz Chavez no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Pechos.

Situación que no lo exime de responsabilidad al haberse sustentado su participación en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras encargado, por haber emitido los informes n.° 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL y n.° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL ambos del 6 de octubre de 2022, en los cuales concluyó se apruebe los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, respectivamente, por cuanto, cumplen con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de los proyectos, así como haber remitido y recomendado la aprobación de los expedientes técnicos mediante acto resolutivo, seguidamente, visó las resoluciones que los aprobaron, pese a que contenían deficiencias técnicas.

Consecuentemente, las acciones antes señaladas, posibilitaron que se tramitaran y otorgaran las conformidades de las Órdenes de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 por un monto de S/ 41 000.00 y n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 por un monto de S/ 28 710.00, respecto a la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, respectivamente, y seguidamente se tramitaran los pagos de los dos expedientes técnicos deficientes por un monto total de S/ 69 710.00, por lo que, posibilitó la posterior presentación de observaciones que causaron la anulación de ambos expedientes técnicos por contener deficiencias técnicas y seguidamente causaron la contratación de dos nuevos servicios para la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR antes mencionadas; lo que conllevó al pago de dos expedientes técnicos que no fueron utilizados, generando un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 69 710.00.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo dispuesto en el los numerales 1.1, 1.1.1, 1.1.3, 1.2 ,1.2.2, 1.2.2.a, 1.2.3, 1.2.3a, 1.2.6., 1.6, 1.6.2, 1.6.3, 1.8, 1.8.3 del Título I y los numerales 2.1, 2.1.4, 2.1.4.3, 2.1.4.3.1, 2.1.4.3.3, 2.1.4.3.3.1., 2.1.4.3.2, 2.1.4.3.5, 2.1.4.3.5.1, 2.1.4.3.6, 2.1.4.3.9, 2.2, 2.2.3 del Título II del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018. Asimismo, los numerales 304.03, 304.03.01, Tabla 304.01, 304.04, 304.04.01, Tabla 304.02, 304.12, 304.12.01 de la Sección 304 del Capítulo III del Manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC 14 de 30 de enero de 2018.

También, lo dispuesto los numerales 9.,9.1, 13., 13.1., 14.1, 15., 20., 20.1 y 20.2. De los Términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra. Elaboración del Expediente Técnico Y/o estudio definitivo del proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" con CUI n.° 2529648 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022; e igualmente, lo dispuesto los numerales 9.,9.1, 13., 13.1., 14.1, 15., 20., 20.1 y 20.2. Términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra. Elaboración del Expediente Técnico Y/o estudio definitivo del proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS con CUI n.° 2529687 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022.

electrónico que fue declarado en la Municipalidad Provincial de Tambopata y que fue comunicado mediante carta n.°1171-2025-MPT-OGAyF-OPER de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; además, se precisa que se notificó al correo

Asimismo, con su accionar, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021, que señala:

> *"Artículo 064.- Son funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras las siguientes:*
> *(...)*
> *a) Programar, dirigir y ejecutar las acciones de supervisión de los Proyectos de Inversión Pública comprendidos en el Programa Anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente."* (Subrayado es agregado)

Además, contravino el artículo 46 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 007-2016-CMPT-SO de 16 de febrero de 2016, en adelante "MOF", el cual indica:

> *"FUNCIONES ESPECÍFICAS*
> *a) Programar, dirigir coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente.*
> *(...)*
>
> *c) Revisar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente.*
> *d) Cautelar la aplicación de las normas técnicas de control vigentes, emitidas a nivel nacional y generar las directivas complementarias para las acciones de supervisión de obras y estudios.*
> *(...)"* (Subrayado es agregado)

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **ALEXANDER SMITH MARILLO NUÑEZ**, identificado con DNI n.° , Gerente de Desarrollo Urbano y Rural designado durante el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MPT-A.- de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y cesado mediante Resolución de alcaldía n.° 899-2022-MPT-A.- de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES[73] de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**. Al respecto, Alexander Smith Marillo Nuñez no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Pechos.

Situación que no lo exime de responsabilidad al haberse sustentado su participación en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por haber tramitado para su aprobación mediante acto resolutivo el expediente técnico IOARR con CUI n.° 2529648 al emitir las cartas n.° 1924 -2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022 y n.° 1935-2022-MPT-GDUR de 11 de octubre de 2022, además, en la carta n.° 1924 -2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022 señaló que cumplía con todos los objetivos que se quiere lograr con la ejecución de dicho proyecto por lo que concluye en aprobar el expediente técnico, pese a que contenían deficiencias técnicas.

[73] Con cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 199)** se realizó la comunicación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 199)** mediante casilla electrónica, además, en la misma fecha, se comunicó al correo electrónico que fue declarado en la Municipalidad Provincial de Tambopata y que fue comunicado mediante carta n.°1171-2025-MPT-OGAyF-OPER de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12).**

Asimismo, por haber tramitado para su aprobación mediante acto resolutivo el expediente técnico IOARR con CUI n.° 2529687 al emitir las cartas n.° 1923 -2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022 y n.° 1934-2022-MPT-GDUR de 11 de octubre de 2022, además, en la carta n.° 1923 -2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022 señaló que cumplía con todos los objetivos que se quiere lograr con la ejecución de dicho proyecto por lo que concluye en aprobar el expediente técnico, seguidamente, visó las resoluciones que los aprobaron, pese a que contenían deficiencias técnicas.

Posteriormente, con carta n.° 1976-2022-MPT-GDUR y n.° 1975-2022-MPT-GDUR ambas del 17 de octubre de 2022, otorgó y tramitó las conformidades de los servicios de las Órdenes de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 por un monto de S/ 41 000.00 y n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 por un monto de S/ 28 710.00, respecto a la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, respectivamente, además, tramitó sus pagos sin advertir las deficiencias técnicas de los productos presentados.

Consecuentemente, las acciones antes señaladas, posibilitaron la posterior presentación de observaciones que causaron la anulación de ambos expedientes técnicos por contener deficiencias técnicas y seguidamente causaron la contratación de dos nuevos servicios para la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR antes mencionadas; lo que conllevó al pago de dos expedientes técnicos que no fueron utilizados, generando un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 69 710.00.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo dispuesto en el los numerales 1.1, 1.1.1, 1.1.3, 1.2 ,1.2.2, 1.2.2.a, 1.2.3, 1.2.3a, 1.2.6., 1.6, 1.6.2, 1.6.3, 1.8, 1.8.3 del Título I y los numerales 2.1, 2.1.4, 2.1.4.3, 2.1.4.3.1, 2.1.4.3.3, 2.1.4.3.3.1., 2.1.4.3.2, 2.1.4.3.5, 2.1.4.3.5.1, 2.1.4.3.6, 2.1.4.3.9, 2.2, 2.2.3 del Título II del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018. Asimismo, los numerales 304.03, 304.03.01, Tabla 304.01, 304.04, 304.04.01, Tabla 304.02, 304.12, 304.12.01 de la Sección 304 del Capítulo III del Manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC 14 de 30 de enero de 2018.

También, lo dispuesto los numerales 9.,9.1, 13., 13.1., 14.1, 14.3, 15., 19., 20., 20.1 y 20.2. De los Términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra. Elaboración del Expediente Técnico Y/o estudio definitivo del proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" con CUI n.° 2529648 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022; e igualmente, lo dispuesto los numerales 9.,9.1, 13., 13.1., 14.1, 14.3, 15., 19., 20., 20.1 y 20.2.Términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra. Elaboración del Expediente Técnico Y/o estudio definitivo del proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS con CUI n.° 2529687 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022.

Asimismo, con su accionar, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en el artículo 42 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 007-2016-CMPT-SO de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 122)**, el cual indica:

"(...)
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
d)[74] *Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de obras públicas; así como normar, regular y controlar las Edificaciones Privadas; Infraestructura Vial; Adjudicación, Titulación y Saneamiento Físico Legal de Terrenos en Asentamientos Humanos; así como plantear las modalidades de intervención; las líneas básicas de observación y acciones especiales en el ámbito jurisdiccional.*
(...)
t) Revisar y dar conformidad a los expedientes técnicos para la ejecución de obras." (Subrayado es agregado)

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la entidad emitieron informe para su aprobación mediante acto resolutivo sin advertir que ambos expedientes técnicos se encontraban deficientes; además, otorgaron y tramitaron la conformidad respectiva, situación que generó un perjuicio económico de S/ 69 710.00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Servidores de la entidad emitieron informe para su aprobación mediante acto resolutivo sin advertir que ambos expedientes técnicos se encontraban deficientes; además, otorgaron y tramitaron la conformidad respectiva, situación que generó un perjuicio económico de S/ 69 710.00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tambopata, se formula la conclusión siguiente:

Se identificó que los expedientes técnicos de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR): "Renovación de puente en el (la) KM 3+080 al KM 3+096 del Camino vecinal MD-520 Virgen de la Candelaria – Sarayacu, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios" con CUI 2529648 y "Renovación de puente en el (la) KM 1+660 al KM+667 del camino vecinal Puerto Maldonado, Centro Cachuela, Puerto Arturo del Distrito

[74] Se precisa que en las funciones específicas signadas en el MOF se tiene escrito dos literales "d", siendo solo una de ellas la que está usándose en el presente caso.

de las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios" con CUI 2529687, en adelante "las IOARR", contó con los informes de aprobación del Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura encargado, así como, por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras encargado, además, contó con la carta de trámite del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural pese a que contaban con deficiencias técnicas, situación que originó la aprobación de los expedientes técnicos de las IOARR mediante acto resolutivo.

Seguidamente, el Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura encargado y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgaron las conformidades a los servicios de consultoría para la elaboración los expedientes técnicos de las IOARR por un monto total de S/ 69 710.00, por lo que, posteriormente se realizó el pago por el monto total anteriormente señalado.

Consecuentemente, con sus actuaciones, permitieron la posterior presentación de observaciones que causaron se deje sin efecto la resolución de aprobación de ambos expedientes técnicos por contener deficiencias técnicas y seguidamente causaron la contratación de dos nuevos servicios para la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR antes mencionadas; lo que conllevó al pago de dos expedientes técnicos que no fueron utilizados, generando un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 69 710.00.

En consecuencia, con su accionar transgredieron lo dispuesto en el los numerales 1.1, 1.1.1, 1.1.3, 1.2 ,1.2.2, 1.2.2.a, 1.2.3, 1.2.3a, 1.2.6., 1.6, 1.6.2, 1.6.3, 1.8, 1.8.3 del Título I y los numerales 2.1, 2.1.4, 2.1.4.3, 2.1.4.3.1, 2.1.4.3.3, 2.1.4.3.3.1., 2.1.4.3.2, 2.1.4.3.5, 2.1.4.3.5.1, 2.1.4.3.6, 2.1.4.3.9, 2.2, 2.2.3 del Título II del Manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018. Asimismo, los numerales 304.03, 304.03.01, Tabla 304.01, 304.04, 304.04.01, Tabla 304.02, 304.12, 304.12.01 de la Sección 304 del Capítulo III del Manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC 14 de 30 de enero de 2018.

También, lo dispuesto los numerales 9.,9.1, 13., 13.1., 14.1, 14.3, 15., 19., 20., 20.1 y 20.2. De los Términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra. Elaboración del Expediente Técnico Y/o estudio definitivo del proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" con CUI n.° 2529648 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022; e igualmente, lo dispuesto los numerales 9.,9.1, 13., 13.1., 14.1, 14.3, 15., 19., 20., 20.1 y 20.2. Términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra. Elaboración del Expediente Técnico Y/o estudio definitivo del proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS con CUI n.° 2529687 de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022.

Asimismo, con su accionar, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en los artículos 62, 64 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021. Asimismo, los artículos 42 y 46 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 007-2016-CMPT-SO de 16 de febrero de 2016.

Los hechos descritos se produjeron por las acciones realizadas de **Jose Manuel Zavala de la Cruz**, en su condición de sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura encargado, por haber emitido y suscrito los informes n.° 609-2022-MPT-GDUR/SGOYE y n.° 608-2022-MPT-GDUR/SGOYE ambos del 6 de octubre de 2022, en los cuales concluyó se apruebe los expedientes

técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, respectivamente, por cuanto señaló que habiéndolos revisado cumplen con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de los proyectos, así como haber remitido y recomendado la aprobación de los expedientes técnicos mediante acto resolutivo, seguidamente, visó las resoluciones que los aprobaron, pese a que contenían deficiencias técnicas.

Posteriormente, por emitir y suscribir los informes n.° 630-2022-MPT-GDUR/SGYE y n.° 629-2022-MPT-GDUR/SGYE ambos del 14 de octubre de 2022, con los que otorgó y tramitó las conformidades de los servicios de las Órdenes de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 por un monto de S/ 41 000.00 y n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 por un monto de S/ 28 710.00, respectivamente, respecto a los servicios de elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, respectivamente, y tramitó sus pagos sin advertir las deficiencias técnicas de los productos presentados.

Consecuentemente, las acciones señaladas, posibilitaron la posterior presentación de observaciones que causaron la anulación de ambos expedientes técnicos por contener deficiencias técnicas y seguidamente causaron la contratación de dos nuevos servicios para la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR antes mencionadas; lo que conllevó al pago de dos expedientes técnicos por un monto total de S/ 69 710.00 que no fueron utilizados.

De la misma manera, por el accionar de **Michael Díaz Chavez**, en su condición de sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras encargado, por haber emitido los informes n.° 404-2022-MPT-GDUR/SGSYL y n.° 405-2022-MPT-GDUR/SGSYL ambos del 6 de octubre de 2022, en los cuales concluyó se apruebe los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, respectivamente, por cuanto, cumplen con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de los proyectos, así como haber remitido y recomendado la aprobación de los expedientes técnicos mediante acto resolutivo, seguidamente, visó las resoluciones que los aprobaron, pese a que contenían deficiencias técnicas.

Consecuentemente, las acciones antes señaladas, posibilitaron que se tramitaran y otorgaran las conformidades de las Órdenes de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 por un monto de S/ 41 000.00 y n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 por un monto de S/ 28 710.00, respecto a la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, respectivamente, y seguidamente se tramitaran los pagos de los dos expedientes técnicos deficientes por un monto total de S/ 69 710.00, por lo que, posibilitó la posterior presentación de observaciones que causaron la anulación de ambos expedientes técnicos por contener deficiencias técnicas y seguidamente causaron la contratación de dos nuevos servicios para la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR antes mencionadas; lo que conllevó al pago de dos expedientes técnicos por un monto total de S/ 69 710.00 que no fueron utilizados.

Asimismo, por el accionar de **Alexander Smith Marillo Nuñez**, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por haber tramitado para su aprobación mediante acto resolutivo el expediente técnico IOARR con CUI n.° 2529648 al emitir las cartas n.° 1924 -2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022 y n.° 1935-2022-MPT-GDUR de 11 de octubre de 2022, además, en la carta n.° 1924 -2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022 señaló que cumplía con todos los objetivos que se quiere lograr con la ejecución de dicho proyecto por lo que concluye en aprobar el expediente técnico, pese a que contenían deficiencias técnicas.

Asimismo, por haber tramitado para su aprobación mediante acto resolutivo el expediente técnico IOARR con CUI n.° 2529687 al emitir las cartas n.° 1923 -2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022 y n.° 1934-2022-MPT-GDUR de 11 de octubre de 2022, además, en la carta n.° 1923 -2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022 señaló que cumplía con todos los objetivos

que se quiere lograr con la ejecución de dicho proyecto por lo que concluye en aprobar el expediente técnico, seguidamente, visó las resoluciones que los aprobaron, pese a que contenían deficiencias técnicas.

Posteriormente, con carta n.° 1976-2022-MPT-GDUR y n.° 1975-2022-MPT-GDUR ambas del 17 de octubre de 2022, otorgó y tramitó las conformidades de los servicios de las Ordenes de Prestación de Servicios n.° 00002328 de 8 de setiembre de 2022 por un monto de S/ 41 000.00 y n.° 00002327 de 8 de setiembre de 2022 por un monto de S/ 28 710.00, respecto a la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR con CUI n.° 2529648 y n.° 2529687, respectivamente, además, tramitó sus pagos sin advertir las deficiencias técnicas de los productos presentados.

Consecuentemente, las acciones antes señaladas, posibilitaron la posterior presentación de observaciones que causaron la anulación de ambos expedientes técnicos por contener deficiencias técnicas y seguidamente causaron la contratación de dos nuevos servicios para la elaboración de los expedientes técnicos de las IOARR antes mencionadas; lo que conllevó al pago de dos expedientes técnicos por un monto total de S/ 69 710.00 que no fueron utilizados.

Las acciones señaladas, generaron un perjuicio económico a la entidad por el monto total de S/ 69 710.00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tambopata, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan, teniendo en cuenta lo consignado en el **apéndice n.° 1**.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Impresión del DECRETO SUPREMO N° 175-2022-EF de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple CONVENIO N° 859 -2022-MTC/21 CONVENIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE IOARR ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA de 6 de octubre de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia simple del ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2022-CMPT-SO. de 22 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple del MEMORÁNDUM N° 262-2022-MTC/21.MDD de 24 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple del OFICIO N° 612-2022-MPT-SG de 23 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple de la ADENDA N° 01 AL CONVENIO N° 859-2022-MTC/21 CONVENIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE IOARR ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA, de 12 de setiembre de 2023.
- Fotocopia simple del ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2023-CMPT-SO. de 21 de agosto de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del CONVENIO N° 860 -2022-MTC/21 CONVENIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE IOARR ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA de 6 de octubre de 2022, que contiene los siguientes documentos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFA DE COMISIÓN - MPT

- Fotocopia simple del ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2022-CMPT-SO. de 22 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple del MEMORÁNDUM N° 262-2022-MTC/21.MDD de 24 de agosto de 2022
- Fotocopia simple del OFICIO N° 612-2022-MPT-SG de 23 de agosto de 2022
- Fotocopia simple de la ADENDA N° 01 AL CONVENIO N° 860-2022-MTC/21 de 12 de setiembre de 2023
- Fotocopia simple de ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2023-CMPT-SO. de 21 de agosto de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 951 - 2024-MTC/21.GMS de 12 de abril de 2024, que contiene los siguientes documentos:

- Copia simple del INFORME N°009-2024-MTC/21.GMS.JAM de 8 de abril de 2024.

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°025-2022-MPT-GM de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°093-2022-MPT-GM de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 153-2025-MPT-SG de 14 de marzo de 2025, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 330 – 2025-MPT-OGAF-OPER de 12 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 048-2025-MPT-OGAyF-OPER-ESCAL de 10 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 156-2025-MPT-SG de 14 de marzo de 2025, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 340-2025-MPT-GDUR de 12 de marzo de 2025.

- Fotocopia autenticada del INFORME N° 095-2025-MPT-GDUR/SGO de 5 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada de la CARTA MULTIPLE N° 006-2025-MPT-SG de 20 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la CARTA N°1171-2025-MPT-OGAyF-OPER de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000096-2025-CG/OC0442 de 13 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000513-2025-CG/OC0442 de 10 de julio 2025.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043 -2022-MPT- de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía N° 148-2022-MPT-A.- de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía N° 899-2022-MPT-A.- de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 548-2025-MPT-SG de 5 de setiembre de 2025, que contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia simple de ACTA DE ALLANAMIENTO, INCAUTACION Y LACRADO. de 4 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de ACTA DE CONSTATACION de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 010-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 4 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 656-2022-MPT-A.- de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 657-2022-MPT-A.- de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 001-4846 de 4 de noviembre de 2022, que contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de 7 de noviembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001- 71 de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 001-4852 de 4 de noviembre de 2022, que contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de 7 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de la ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 00002328 de 8 de setiembre de 2022.

- Fotocopia simple del RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001- 71 de 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de PAGOS VARIOS - FORMULARIO 1662 de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 001-4967 de 11 de noviembre de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de 15 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de la ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 00002327 de 8 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001- 72 de 24 de octubre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 001-4968 de 11 de noviembre de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de 14 de noviembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001- 72 de 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de PAGO VARIOS – FORMULARIO 1662 de 15 de noviembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°201-2024-MPT-A de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°200-2024-MPT-A de 4 de abril de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°066-2015-MPT-GAF. de 18 de febrero de 2016, que aprobó la DIRECTIVA 002-2016-MPT-GAF. DIRECTIVA "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA".

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del REQUERIMIENTO N° 00002437 de 16 de agosto 2022, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS", CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°: 2529648.

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO 00002328 de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del REQUERIMIENTO N° 00002439 de 16 de agosto de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS", CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°: 2529687.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO 00002327 de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 1665 - 2024-MTC/21.GMS de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple del INFORME N°024- 2024 – MTC/21.GMS.JAM de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 504 -2024-MPT-A-SG de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del OFICIO N°322-2024-MPT-SG de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del INFORME N° 491 -2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 17 de agosto del 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 001086-2024-CG/OC0442 de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 048 – 2024 – MPT – GAF – SGTES de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del INFORME N°327-2022-MPT-GDUR/SGSYL. de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la CARTA N°1507-2022-MPT-GDUR. de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones N°00001165 de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 006- 2022-HMZG de 3 de octubre de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la HOJA DE TRAMITE EXPEDIENTE N°022953 de 3 de octubre de 2022
- Fotocopia autenticada del EXPEDIENTE TECNICO IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS"

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 552-2024-MPT-OCI de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del INFORME N°609-2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del INFORME N°404-2022-MPT-GDUR/SGSYL. de 6 de octubre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la CARTA N°1924-2022-MPT-GDUR de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del INFORME N° 222-2022-MPT-GAJ de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la CARTA N°1935-2022-MPT-GDUR. de 11 de octubre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

Apéndice n.° 50: Impresión de la CARTA N° 000046-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 con firma digital e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 51: Fotocopia simple de la CARTA N° 001-2025/JMZC, recepcionada el 14 de julio de 2025 e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 52: Impresión de la CARTA N° 000048-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 con firma digital e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Apéndice n.° 53: Fotocopia simple de la CARTA N°002-2025-ASMN, recepcionada el 18 de agosto de 2025 e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 54: Impresión de la CARTA N° 000050-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 con firma digital e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 55: Fotocopia simple de la CARTA N°001-2025-MDCH, recepcionada el 20 de agosto de 2025 e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 016-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 8 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del OFICIO N°075-2025-MPT-GDUR de 9 de setiembre de 2025, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del INFORME N° 399- 2025 – MPT – GDUR-SGEYPI de 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del INFORME N° 630 -2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 1976 -2022-MPT-GDUR. de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 60: Fotocopia simple del Oficio N° 158-2022-MTC/21.MDD de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 001035-2024-CG/OC0442 de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 62: Fotocopia simple de la CARTA N° 090-2022/JMZC de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Fotocopia simple del INFORME N° 054-2022 /JMZC de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del MEMORANDO N°576-2022-MPT-GM de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 026-2025-MPT-GDUR de 26 de marzo del 2025.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000236-2025-CG/OC0442 de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la CARTA N°381-2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 2350 -2022-MPT-GDUR. de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la CARTA N°247-2022-MPT-GM. de 30 noviembre de 2022.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del OFICIO N°063-2025-MPT-GM de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000238-2025-CG/OC0442 de 19 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del INFORME N°070-2025-MPT-GDUR de 26 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 73: Fotocopia simple del OFICIO N° 37 -2023-MTC/21.GMS de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 74: Fotocopia simple del MEMORANDO N° 5119 -2022- MTC/21.GIE de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 75: Fotocopia simple del INFORME N° 004–2022-GIE/JCMA de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 027-2023-EOR de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 192-2023-MPT-GDUR de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del INFORME N° 004 – 2023 – MPT/GDUR/SGSyL- CGGA – IO de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del INFORME N° 260-2023-MPT-GDUR-SGSYL/SG-JARM. de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del MEMORANDO N°345-2023-MPT-GDUR de 6 de setiembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del INFORME N° 042 - 2023/MPT/GDUR-SGOYE/P-ETR de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del INFORME N° 839-2023-MPT-GDUR/SGO-JALLG de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada del INFORMEN N° 066-2023-MPT-GDUR/SGOEYPI/ELCH de 28 de setiembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

Apéndice n.° 84: Fotocopia simple de la CARTA N°1493-2023-MPT-GDUR de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 068-2025-MPT-GDUR de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 1 de setiembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Apéndice n.° 87: Fotocopia simple de la CARTA N° 002 -2023-RZG/CONSULTOR. de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del INFORME N°0685-2023-MPT-GDUR de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del OFICIO N°070-2025-MPT-GDUR de 3 de setiembre de 2025, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del INFORME N° 381- 2025 – MPT – GDUR-SGEYPI de 2 de setiembre de 2025.

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 1 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada del INFORME N° 139-2023-MPT-GDUR/SGEYPI / ELCH de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada del OFICIO N°076-2025-MPT-GDUR de 9 de setiembre de 2025, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del INFORME N° 398- 2025 – MPT – GDUR-SGEYPI de 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 005-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 4 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 94: Fotocopia simple de la CARTA N° 233-2023-MPT-GM. de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000583-2025-CG/OC0442 de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada del OFICIO N°169-2025-MPT-GM de 18 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 007-2023-RZG/CONSULTOR. de 18 de diciembre de 2023, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la HOJA DE TRAMITE EXPEDIENTE N° 029504 de 22 de diciembre de 2023
- Fotocopia autenticada del EXPEDIENTE TECNICO DE ACUERDO A CHECK LIST. SOLICITADO POR EL AREA DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) KM 3+080 AL KM 3+096 DEL CAMINO VECINAL MD-520 VIRGEN DE LA CANDELARIA – SARAYACU, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CON CUI N° 2529648.

Apéndice n.° 98: Fotocopia simple del MEMORANDO MULT. N.° 01-2024-MPT-GDUR/SGEYPI de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada del INFORME N° 001 -2024-MPT-GDUR/SGEYPI/ETR de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada del INFORME N° 011-2024-MPT-GDUR/SGEYPI / ELCH de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada del INFORME N° 006-2024-MPT-GDUR-VBYS de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada del INFORME N°046 -2024-MPT-GDUR de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada del INFORME LEGAL N° 75 – 2024-MPT-GAJ-AQM. de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada del INFORME N°1179-2024-MPT-GDUR/SGOEYPI de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000090-2025-CG/OC0442 de 11 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada del OFICIO N°06 -2025-MPT-GAF. de 17 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada de la CARTA N°008- 2025 – MPT – OGAF- OT de 14 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0002197 de 18 de octubre de 2024, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del MEMORANDO N°3392-2024-MPT-GAF de 18 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro. 003392 Nª CCP SIAF: 0000003981 de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada del PEDIDO DE SERVICIO N° 002884 de 3 de octubre de 2024, que contiene el siguiente documento:

- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 2086-2024-MPT-GDUR de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 000001 de 14 de octubre de 2024, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de 18 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES de 18 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del CÁLCULO DE VALOR REFERENCIAL 03431 de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 013-2024- , que contiene el siguiente documento:

- Fotocopia autenticada de la HOJA DE TRAMITE EXPEDIENTE N° 036793 de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada del INFORME N° 49-2024-MPT/GDUR-SGOEYPI/JFVZ de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada de la CARTA N°145 -2024-MPT-GDUR/SGOEYPI de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 015-2024- . de 15 de noviembre de 2024, que contiene el siguiente documento:

- Fotocopia autenticada de la HOJA DE TRAMITE EXPEDIENTE N° 038126 de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada del INFORME N° 54-2024-MPT/GDUR-SGOEYPI/JFVZ de 13 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada del INFORME N°1684-2024-MPT-GDUR/SGOEyPI de 16 de diciembre de 2024. Adjunta:

- Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 3742-2024 de 16 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 2927-2024-MPT-GDUR de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada de la NOTA DE PAGO – N° 6839.24.81.2500640 de 31 de enero de 2025, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA EJERCICIO 2024 de 31 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada de la FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20609042819 E001-116 de 28 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 120: Informe Técnico n.° 001-2025-MPT-OCI/SCS de 1 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 121: Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante ORDENANZA N° 013-2021-CMPT-SO.- de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 122: Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante ORDENANZA N° 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada del INFORME N° 492 -2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada del INFORME N° 328-2022-MPT-GDUR/SGSYL. de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada de la CARTA N°1508 -2022-MPT-GDUR. de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización N°00001175 de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 127: Fotocopia simple del INFORME N° 572 -2022-MPT/GDUR-SGOYE de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 128: Fotocopia simple del OFICIO N° 3408 -2022-MTC/21.GMS de 15 de setiembre de 2022, que contiene el siguiente documento:

- Fotocopia simple de la HOJA DE TRAMITE EXPEDIENTE N° 021641 de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada de la CARTA N°1767-2022-MPT-GDUR. de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada del OFICIO N°072 -2025-MPT-GDUR de 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 009-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 4 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 001-2022-MPT-SGA/ADQUISICIONES de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 005-2022-HMZG de 3 de octubre de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la HOJA DE TRAMITE con EXPEDIENTE N° 022954 de 3 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada del EXPEDIENTE TECNICO "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS"

Apéndice n.° 134: Fotocopia autenticada del INFORME N°608 -MPT-GDUR/SGOYE. de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 135: Fotocopia autenticada del INFORME N°405 -2022-MPT-GDUR/SGSYL. de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 136: Fotocopia autenticada de la CARTA N°1923-2022-MPT-GDUR. de 10 de octubre del 2022.

Apéndice n.° 137: Fotocopia autenticada del INFORME LEGAL N°221 – 2022-MPT-GAJ de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 138: Fotocopia autenticada de la CARTA N°1934 -2022-MPT-GDUR. de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 139: Impresión de la CARTA N° 000047-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 con firma digital e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 140: Fotocopia simple de la CARTA N° 002-2025/JMZC recepcionada el 15 de julio de 2025 e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 141: Impresión de la CARTA N° 000049-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 con firma digital e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 142: Fotocopia simple de la CARTA N°001-2025-ASMN recepcionada el 18 de agosto de 2025 e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 143: Impresión de la CARTA N° 000051-2025-CG/OC0442 de 14 de julio de 2025 con firma digital e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 144: Fotocopia simple de la CARTA N°002-2025-MDCH recepcionada el 20 de agosto de 2025 e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 145: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 017-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 8 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 146: Fotocopia autenticada del OFICIO N°074-2025-MPT-GDUR de 9 de setiembre de 2025, que contiene el siguiente documento:

- Fotocopia autenticada del INFORME N° 400- 2025 – MPT – GDUR-SGEYPI de 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 147: Fotocopia autenticada del INFORME N° 629 -2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 148: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 1975 -2022-MPT-GDUR. de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 149: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 380-2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 150: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 024-2025-MPT-GDUR de 26 de marzo de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

Apéndice n.° 151: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000235-2025-CG/OC0442 de 19 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 152: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 2351 -2022-MPT-GDUR. de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 153: Fotocopia autenticada de la CARTA N°248-2022-MPT-GM. de 30 de noviembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

Apéndice n.° 154: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000237-2025-CG/OC0442 de 19 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 155: Fotocopia autenticada del OFICIO N°062-2025-MPT-GM de 27 de marzo de 2025, que contiene el siguiente documento:

- Fotocopia autenticada del INFORME N°071-2025-MPT-GDUR de 26 de marzo de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Apéndice n.° 156: Fotocopia simple del OFICIO N° 89 -2023-MTC/21.GMS de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 157: Fotocopia simple del MEMORANDO N° 5017 -2022- MTC/21.GIE de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 158: Fotocopia simple del INFORME N° 003-2022-GIE/JCMA de 5 de diciembre de 2022.

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Apéndice n.° 159: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 026-2023-EOR de 4 de agosto de 2023; y copia simple de documentos anexados.

Apéndice n.° 160: Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 193 -2023-MPT-GDUR de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 161: Fotocopia autenticada del INFORME N° 005 – 2023 – MPT/GDUR/SGSyL- CGGA – IO de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 162: Fotocopia autenticada del INFORME N° 259-2023-MPT-GDUR-SGSYL/SG-JARM. de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 163: Fotocopia autenticada del MEMORANDO N°344-2023-MPT-GDUR de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 164: Fotocopia autenticada del INFORME N° 041 – 2023/MPT/GDUR-SGOYE/P-ETR de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 165: Fotocopia autenticada del INFORME N° 838-2023-MPT-GDUR/SGO-JALLG de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 166: Fotocopia autenticada del INFORME N° 065-2023-MPT-GDUR/SGOEYPI/P-ELCH de 28 de setiembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

Apéndice n.° 167: Fotocopia autenticada de la CARTA N°1492-2023-MPT-GDUR de 11 de octubre de 2023 e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 168: Fotocopia autenticada del OFICIO N°069-2025-MPT-GDUR de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 169: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 1 de setiembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

Apéndice n.° 170: Fotocopia simple de la CARTA N° 001 -2023-RZG/CONSULTOR. de 17 de octubre de 2023 e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 171: Fotocopia autenticada del INFORME N°0684-2023-MPT-GDUR de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 172: Fotocopia autenticada del OFICIO N°071 -2025-MPT-GDUR de 3 de setiembre de 2025, que contiene el siguiente documento:

- Fotocopia autenticada del INFORME N° 382- 2025 – MPT – GDUR-SGEYPI de 2 de setiembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Apéndice n.° 173: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 004-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 1 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 174: Fotocopia simple del INFORME N° 138-2023-MPT-GDUR/SGEYPI / ELCH de 25 de octubre de 2023.

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

Apéndice n.° 175: Fotocopia simple de la CARTA N° 235-2023-MPT-GM. de 7 de noviembre de 2023 e impresión de correo electrónico con la que fue notificada.

Apéndice n.° 176: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000579-2025-CG/OC0442 de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 177: Fotocopia autenticada del OFICIO N°178-2025-MPT-GM de 25 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 178: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 006-2023-RZG/CONSULTOR. de 18 de diciembre de 2023, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la HOJA DE TRAMITE EXPEDIENTE N° 029505 de 22 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del EXPEDIENTE TECNICO DE ACUERDO A CHECK LIST. SOLICITADO POR EL AREA DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DEL PROYECTO: "RENOVACION DE

PUENTE; EN EL(LA) KM 1+660 AL KM 1+667 DEL CAMINO VECINAL PUERTO MALDONADO – CENTRO CACHUELA – PUERTO ARTURO DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CON CUI N° 2529687.

Apéndice n.° 179: Fotocopia simple del MEMORANDO MULT. N.° 02-2024-MPT-GDUR/SGEYPI de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 180: Fotocopia autenticada del INFORME N° 002-2024-MPT-GDUR/SGOEYPI/ETR de 16 de enero de 2024, y fotocopia simple de documentos anexados.

Apéndice n.° 181: Fotocopia autenticada del INFORME N° 012-2024-MPT-GDUR/SGEYPI / ELCH de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 182: Fotocopia autenticada del INFORME N° 007-2024-MPT-GDUR-VBYS de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 183: Fotocopia autenticada del INFORME N°047 -2024-MPT-GDUR de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 184: Fotocopia autenticada del INFORME LEGAL N° 74 – 2024-MPT-GAJ-AQM. de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 185: Fotocopia autenticada del INFORME N°1180-2024-MPT-GDUR/SGOYEYPI de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 186: Fotocopia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0002196 de 18 de octubre de 2024, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del MEMORANDO N°3393-2024-MPT-GAF de 18 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro. 003393 Nª CCP SIAF: 000003982 de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 187: Fotocopia autenticada del PEDIDO DE SERVICIO N° 002885 de 3 de octubre de 2024, que contiene el siguiente documento:

- TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Apéndice n.° 188: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 2087-2024-MPT-GDUR de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 189: Fotocopia autenticada de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 000001 de 15 de octubre de 2024, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de 18 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES de 18 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del CALCULO DE VALOR REFERENCIAL 03435 de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 190: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 012-2024- . de 7 de noviembre de 2024, con HOJA DE TRAMITE EXPEDIENTE N° 036792 de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 191: Fotocopia autenticada del INFORME N° 50-2024-MPT/GDUR-SGOEYPI/JFVZ de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 192: Fotocopia autenticada de la CARTA N°144-2024-MPT-GDUR/SGOEYPI de 11 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

Apéndice n.° 193: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 014-2024- . de 15 de noviembre de 2024, con HOJA DE TRAMITE EXPEDIENTE N° 037958 de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 194: Fotocopia autenticada del INFORME N° 53-2024-MPT/GDUR-SGOEYPI/JFVZ de 6 de diciembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

Apéndice n.° 195: Fotocopia autenticada del INFORME N°1658-2024-MPT-GDUR/SGOEyPI de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 196: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 2923-2024-MPT-GDUR de 27 de diciembre de 2024, que contiene el siguiente documento:

- Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 3611-2024 de 11 de diciembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Apéndice n.° 197: Fotocopia autenticada de la NOTA DE PAGO – N° 6838.24.81.2500641 AÑO FISCAL 2024 de 31 de enero de 2025, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA EJERCICIO 2024 de 31 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada de la FACTURA ELECTRONICA RUC: 20609042819 E001-115 de 28 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 198: Informe Técnico n.° 002-2025-MPT-OCI/SCS de 1 de setiembre de 2025.

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Apéndice n.° 199: Impresiones con firma digital de cédulas de notificación que adjunta impresiones con firma digital del Pliego de Hechos y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Cargo de Notificación, Cédula de notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0442-02-001, Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 12 de setiembre de 2025 y Pliego de Hechos N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES e impresión de correo electrónico de notificación del Pliego de Hechos N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES.

- Cargo de Notificación, Cédula de notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0442-02-001, Cédula de notificación

n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 12 de setiembre de 2025 y Pliego de Hechos N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES e impresión de correo electrónico de notificación del Pliego de Hechos N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES.

- Cargo de Notificación, Cédula de notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0442-02-001, Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES de 12 de setiembre de 2025 y Pliego de Hechos N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES e impresión de correo electrónico de notificación del Pliego de Hechos N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-ET-PUENTES.
- Impresión de Carta n.° 003-2025/JMZC de 15 de setiembre de 2025 e impresión de correo electrónico de notificación.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Tambopata, 1 de octubre de 2025

Liset Romina Chavez Villalba
Supervisora de Comisión de Control

Sergio Francisco Carhuarupay Saldaña
Jefe de Comisión de Control

Liset Romina Chavez Villalba
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo.

Tambopata, 1 de octubre de 2025

Karla Jorkshire Chavez Lopez
Jefa de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tambopata

ANEXO 1

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO SARAYACU

Ítem	Observaciones del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Expediente Primigenio Sarayacu	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Primigenio Sarayacu	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Modificado Sarayacu
	Del informe topográfico		
1	Dentro del Estudio topográfico no se encuentran planos topográficos con las exigencias que indica el manual de puentes vigente. El manual de Puentes R.D. N°19-2018-MTC/14 (vigente) solicita como contenido mínimo en el apartado 1.1. Estudios Topográficos "Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentación en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1.00 m y comprendiendo por lo menos 100.00 m a cada lado del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del río u otro obstáculo a ser transpuesto "En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Será necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional".	El informe topográfico no define la topografía de la zona donde se ubica el puente ni sus accesos. No se encontraron planos de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con Secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. No se encontró el levantamiento topográfico detallado del fondo del curso de agua que pasa por el puente en el que se indique la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional.	El informe topográfico no define la topografía de la zona donde se ubica el puente ni sus accesos. No se encontraron planos de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con Secciones verticales en dirección transversal. No se encontró el levantamiento topográfico detallado del fondo del curso de agua que pasa por el puente en el que se indique la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional.
2	El manual de puentes indica en su apartado 1.2.2a Estudios y trabajos previos "En los planos de topografía se debe indicar lo siguiente: los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos, ambos definidos según evidencias encontradas en campo y consultas a los pobladores de la zona, y se debe colocar también los niveles de agua encontrados durante el trabajo de campo"	No se encontraron los planos de niveles de agua con la finalidad de identificar el nivel de agua encontrado en campo, los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos	No se encontraron los planos de niveles de agua con la finalidad de identificar el nivel de agua encontrado en campo, los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

0001511

ANEXO 1

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO SARAYACU

Ítem	Observaciones del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Expediente Primigenio Sarayacu	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Primigenio Sarayacu	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Modificado Sarayacu
	Del estudio hidrológico e hidráulico		
3	El estudio no proporciona datos necesarios para el diseño estructural del puente que se exige en el manual de puentes en el apartado 1.2.6. Documentación requerida: ▪ Definición de la luz del puente y de los niveles del fondo de la superestructura. ▪ Profundidad de socavación potencial total. ▪ Características de las obras de defensa, de encauzamiento y obras complementarias. ▪ Profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación, según el tipo de cimentación teniendo en cuenta la profundidad de socavación ▪ Conclusiones y recomendaciones.	No se determinaron ni evaluaron las profundidades de socavación total. Asimismo, no se consideraron recomendaciones de protección y/o consideraciones de diseños adicionales. También, no se realizó el cálculo de velocidad media. De la misma manera, no se detalló las conclusiones y recomendaciones.	No se determinaron ni evaluaron las profundidades de socavación total. Asimismo, no se consideraron recomendaciones de protección y/o consideraciones de diseños adicionales. También, no se realizó el cálculo de velocidad media. De la misma manera, no se detalló las conclusiones y recomendaciones.
4	El manual de puentes también exige en su apartado 1.2.3a Cálculo de Socavación para la inundación de verificación para socavación, se debe investigar la estabilidad de las fundaciones del puente para las condiciones provocadas por una determinada inundación de no más de 500 años de periodo de retomo o por una inundación de desbordamiento de menor periodo de recurrencia.", este dato es necesaria para el diseño de los estribos del puente y se ve claramente en el estudio realizado que no se calculó datos para un periodo de retorno de 500 años como estipula la normativa vigente.	De la verificación al Estudio de Hidrología e Hidráulica, se pudo observar que en el índice del estudio se consideró el cálculo de socavación, sin embargo, al analizar el estudio, no se contempló dicha información en el cuerpo del mismo, no habiendo información relacionada al cálculo de socavación.	De la verificación al Estudio de Hidrología e Hidráulica, se pudo observar que en el índice del estudio que se considera el cálculo de socavación, sin embargo, al analizar el estudio, no se contempla dicha información en el cuerpo del mismo, no habiendo información relacionada al cálculo de socavación.
5	El manual de puentes hace énfasis, según el apartado 2.1.4.3.3.1. Altura Sobre el nivel de Agua de los Rios, "Para el caso de los ríos que arrastran palizadas y troncos se considerará como mínimo la altura libre de 2.50m."	De la verificación al Estudio de Hidrología e Hidráulica, se pudo observar que en el índice del estudio se consideraron los niveles de agua en el emplazamiento del puente sobre el río, sin embargo, al analizar el estudio, no se contempló dicha información en el cuerpo del mismo, no	De la verificación al Estudio de Hidrología e Hidráulica, se pudo observar que en el índice del estudio se considera los niveles de agua en el emplazamiento del puente sobre el río, sin embargo, al analizar el estudio, no se contempla dicha información en el cuerpo del mismo, no

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

000152

ANEXO 1

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO SARAYACU

Ítem	Observaciones del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Expediente Primigenio Sarayacu	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Primigenio Sarayacu	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Modificado Sarayacu
		habiendo información relacionada al a la altura sobre nivel de agua de los ríos.	habiendo información relacionada a la altura sobre nivel de agua de los ríos.
	Del estudio del tráfico		
6	La norma vigente de puentes indica en su apartado 1.8. Estudios de trazo y diseño vial de los accesos/1.8.3. Documentación, "Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá como mínimo lo siguiente • Planos de curvas de nivel • Perfil longitudinal de los accesos • Secciones transversales típicas en corte y relleno • Cálculos justificados, dimensiones y Especificaciones	No se encontraron los planos de secciones transversales típicas de corte y relleno del tramo de la carretera que enlaza el puente y la carretera existente.	No se encontraron los planos de secciones transversales típicas de corte y relleno del tramo de la carretera que enlaza el puente y la carretera existente.
7	En el folio 165 del archivador alcanzado se aprecian dos figuras que hacen referencia a clasificación vehicular y variación horario de la avenida asunción, lugar que no tiene nada que ver con el presente proyecto. (ver figura 4)	En el gráfico de clasificación vehicular se nombró a una avenida que no se relaciona con el proyecto	En el gráfico de clasificación vehicular se nombró a una avenida que no se relaciona con el proyecto.
8	El Estudio de tráfico no indica la velocidad de diseño ni la orografía del lugar, datos importantes para definir el ancho de vía de la sección transversal de la vía según Manual de carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 en la tabla 304.02. Ancho de bermas.	El estudio de tráfico no cuenta con los datos de la orografía del lugar ni el análisis para determinar la velocidad de diseño, datos necesarios para definir el ancho de la calzada, bermas y el diseño geométrico de la sección transversal.	El estudio de tráfico no cuenta con los datos de la orografía del lugar ni el análisis para determinar la velocidad de diseño, datos necesarios para definir el ancho de la calzada, bermas y el diseño geométrico de la sección transversal.
9	En el manual de puentes, en el apartado 1.6. Estudios de Tráfico, se menciona "El conteo y clasificación vehicular se realizará por cada sentido de circulación vial, la medición de conteo será por un periodo mínimo de siete (07) días consecutivos, durante las 24 horas del día.", sin embargo, en los folios 166, 167 y 168 solo se presentan 03 cuadros de conteo vehicular, siendo estos menores a la cantidad que se exige, determinando inconsistentemente un IDM de 163 veh/dia.	El análisis del índice medio diario es inconsistente, toda vez que solo se realizó 3 cuadros, conteo vehicular de sur, norte y la suma de ambos, sin embargo, no indica de que fecha fue el conteo. En ese mismo orden de ideas, el cuadro n.° 4 "IMD y clasificación vehicular" señalan datos erróneos toda vez que se señaló que los datos son del 2020,	El análisis del índice medio diario es inconsistente, toda vez que solo se realizó 3 cuadros de conteo vehicular situados de sur, norte y la suma de ambos, sin embargo, no indica de que fecha fue el conteo. En ese mismo orden de ideas, el cuadro n.° 4 "IMD y clasificación vehicular" señalan datos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

000153

ANEXO 1

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO SARAYACU

Ítem	Observaciones del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Expediente Primigenio Sarayacu	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Primigenio Sarayacu	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Modificado Sarayacu
		de la misma manera, los cuadros de "IMD ANUALY CLASIFICACION VEHICULAR IMD (Veh/dia) señalan que los datos son del año 2017. En ese sentido, no se cuenta con los cuadros de conteo vehicular diario y por cada sentido de la vía por el periodo mínimo de 7 días consecutivos. Por otra parte, no se detalló el valor correspondiente al factor de corrección estacional.	erróneos toda vez que se señaló que los datos son del 2020, de la misma manera, los cuadros de "IMD ANUALY CLASIFICACION VEHICULAR IMD (Veh/dia) señalan que los datos son del año 2017. En ese sentido, no se cuenta con los cuadros de conteo vehicular diario y por cada sentido de la vía por el periodo mínimo de 7 días consecutivos. Por otra parte, no se detalló el valor correspondiente al factor de corrección estacional.
10	El estudio de tráfico según el apartado 1.6.3. Documentación, indica: "Los estudios de tráfico deberán ser documentados mediante un informe que contendrá como mínimo lo siguiente:" • Generalidades SI PRESENTA • Objetivo SI PRESENTA • Antecedentes NO PRESENTA • Area de influencia del estudio SI PRESENTA • Metodología general SI PRESENTA • Descripción de los trabajos realizados SI PRESENTA • Factores de corrección estacional NO PRESENTA • Conclusiones y Recomendaciones NO PRESENTA • Anexos	El informe de estudio de tráfico no cuenta con antecedentes del estudio, factores de corrección estacional, conclusiones y recomendaciones.	El informe de estudio de tráfico no cuenta con antecedentes del estudio, factores de corrección estacional, conclusiones y recomendaciones.
	De la memoria de cálculo		
11	La presente memoria de cálculo no cuenta con el cálculo de los aparatos de apoyo, esto se exige en el manual de puentes en el apartado 2.1.4.3.9. Aparatos de Apoyo, "El diseño de los aparatos de apoyo se realizará de acuerdo a las	No se encontró la memoria de cálculo de los apoyos fijos y móviles.	No se encontró la memoria de cálculo de los apoyos fijos y móviles.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

000154

ANEXO 1

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO SARAYACU

Ítem	Observaciones del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Expediente Primigenio Sarayacu	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Primigenio Sarayacu	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Modificado Sarayacu
	Especificaciones del AASHTO en su sección 14.", y en el apartado 2.1. Elementos de Apoyo / 2.1.3.3. Elastómeros, indica, "Los elastómeros empleados en el proyecto serán los especificados de acuerdo a la dureza, o el módulo de deformación transversal, y los valores máximos del refuerzo de compresión, la rotación y la distorsión previstos para los dispositivos de apoyo."		
	De las especificaciones técnicas		
12	El itemizado y la cantidad de las partidas de las especificaciones técnicas no guardan ninguna relación con el itemizado y cantidad de las partidas de los metrados presentados en los folios 81 al 89.	Los números de partidas pertenecientes a la estructura de desglose de trabajo (EDT) de las especificaciones técnicas no concuerdan con los EDT de los metrados del expediente técnico generando incongruencias en la ubicación de los metrados correspondientes.	Los números de partidas pertenecientes a la estructura de desglose de trabajo (EDT) de las especificaciones técnicas no concuerdan con los EDT de los metrados del expediente técnico generando incongruencias en la ubicación de los metrados correspondientes.
	De los planos		
13	Dentro del archivador del proyecto, en la lámina E-01 se ve claramente una distancia menor a 0.8m para veredas, sin embargo, en el apartado 2.1.4.3.2. Secciones transversales del tablero, "Además, se establece que el ancho mínimo de las veredas para velocidades menores a 70km/h debe ser 1.20m.	En la lámina E-02 plano: "Vista en planta, Cortes" se visualiza que el ancho de las veredas sería 80 cm siendo insuficiente para su correcto funcionamiento toda vez que la normativa indica que el ancho mínimo debería ser de 1.20 m sin incluir el ancho de barandas ni de barreras.	En la lámina E-02 plano: "Vista en planta, Cortes" se visualiza que el ancho de las veredas sería 80 cm siendo insuficiente para su correcto funcionamiento toda vez que la normativa indica que el ancho mínimo debería ser de 1.20 m sin incluir el ancho de barandas ni de barreras.
14	Los planos presentados, E-01, E-02 y E-03, no proporcionan detalles gráficos de los aparatos de apoyo, exigidos en el apartado 2.1.4.3.9. Aparatos de Apoyo.	No se encontraron planos de detalle de los aparatos de apoyo que son necesarios para la conexión para controlar la interacción de las cargas y los movimientos entre la superestructura y la subestructura del puente.	No se encontraron planos de detalle de los aparatos de apoyo que son necesarios para la conexión para controlar la interacción de las cargas y los movimientos entre la superestructura y la subestructura del puente.
15	Los planos del proyecto no muestran secciones, cortes y plantas de las losas de transición como se indica en el apartado	No se encontraron planos de detalles de secciones, cortes y planos en planta de las losas de transición con la finalidad de determinar el espesor de la losa,	No se encontraron planos de detalles de secciones, cortes y planos en planta de las losas de transición con la finalidad de determinar el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

00155

ANEXO 1

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO SARAYACU

Ítem	Observaciones del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Expediente Primigenio Sarayacu	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Primigenio Sarayacu	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Modificado Sarayacu
	2.1.4.3.5.1. Losas de Transición, por lo tanto, deberán justificar la omisión de ellos.	la estructura del terraplén de apoyo que la soportará, tipos de articulaciones con la estructura o estribo.	espesor de la losa, la estructura del terraplén de apoyo que la soportará, tipos de articulaciones con la estructura o estribo.
16	Los planos presentados no muestran los tipos de juntas, ni calidades a colocar en la interfaz estribo-tablero como se detallan en el apartado 2.1.3.6. Juntas de Dilatación.	No se encontraron los planos de detalles constructivos de las juntas de dilatación con la finalidad de garantizar la impermeabilidad del tablero del puente.	No se encontraron los planos de detalles constructivos de las juntas de dilatación con la finalidad de garantizar la impermeabilidad del tablero del puente.

Fuente: Carta n.° 027-2023-EOR de 4 de agosto de 2023 y presentado el 11 de agosto del mismo año del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

000156

ANEXO 2

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO CACHUELA

Ítem	Observaciones del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Expediente Primigenio Cachuela	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Primigenio Cachuela	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Modificado Cachuela
	Del informe topográfico		
1	En el folio 322 se menciona lo siguiente y cito -Durante y una vez terminado el trabajo en campo de topografía se procedió al procesamiento en gabinete de la información topográfica en el software AutoCAD CivilCAD 2022, elaborando planos topográficos a escalas que se referencian en los planos elaborados, adjuntos- debe aclarar que no se encontraron dichos planos en ninguna parte del módulo IV ni el módulo XIX del archivador de 365 folios alcanzado a quien suscribe. El manual de Puentes R.D. N°19-2018-MTC/14 (vigente) solicita como contenido mínimo en el apartado 1.1. Estudios Topográficos "Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentación en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1.00 m y comprendiendo por lo menos 100.00 m a cada lado del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del río u otro obstáculo a ser transpuesto "En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Será necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional". Además, el manual de puentes también indica como es la presentación de los planos en el apartado 1.1.3. Documentación, "Los planos serán presentados en láminas de	El informe topográfico no define la topografía de la zona donde se ubica el puente ni sus accesos. No se encontraron planos de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con Secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. No se encontró el levantamiento topográfico detallado del fondo del curso de agua que pasa por el puente en el que se indique la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional.	El informe topográfico no define la topografía de la zona donde se ubica el puente ni sus accesos. No se encontraron planos de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con Secciones verticales en dirección transversal. No se encontró el levantamiento topográfico detallado del fondo del curso de agua que pasa por el puente en el que se indique la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

000157

ANEXO 2

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO CACHUELA

Ítem	Observaciones del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Expediente Primigenio Cachuela	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Primigenio Cachuela	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Modificado Cachuela
	formatos apropiados a la magnitud de la obra con escalas gráficas, en formato A3 para la revisión y en A1 para la presentación final, excepto cuando las dimensiones de la estructura hagan indispensable el uso de un formato distinto".		
2	El manual de puentes indica en su apartado 1.2.2a Estudios y trabajos previos "En los planos de topografía se debe indicar lo siguiente: los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos, ambos definidos según evidencias encontradas en campo y consultas a los pobladores de la zona, y se debe colocar también los niveles de agua encontrados durante el trabajo de campo"	No se encontraron los planos de niveles de agua con la finalidad de identificar el nivel de agua encontrado en campo, los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos.	No se encontraron los planos de niveles de agua con la finalidad de identificar el nivel de agua encontrado en campo, los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos.
	Del estudio hidrológico e hidráulico		
3	El estudio no proporciona datos necesarios para el diseño estructural del puente que se exige en el manual de puentes en el apartado 1.2.6. Documentación requerida: ▪ Definición de la luz del puente y de los niveles del fondo de la superestructura. ▪ Profundidad de socavación potencial total. ▪ Características de las obras de defensa, de encauzamiento y obras complementarias. ▪ Profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación, según el tipo de cimentación teniendo en cuenta la profundidad de socavación ▪ Conclusiones y recomendaciones.	No se determinaron ni evaluaromn las profundidades de socavación total. Asimismo, no se consideraron recomendaciones de protección y/o consideraciones de diseños adicionales. También, no se realizó el cálculo de velocidad media. De la misma manera, no se detalló las conclusiones y recomendaciones.	No se determinaron ni evaluaron las profundidades de socavación total. Asimismo, no se consideraron recomendaciones de protección y/o consideraciones de diseños adicionales. También, no se realizó el cálculo de velocidad media. De la misma manera, no se detalló las conclusiones y recomendaciones.
4	El manual de puentes también exige en su apartado 1.2.3a Cálculo de Socavación "para la inundación de verificación para socavación, se debe investigar la estabilidad de las fundaciones del puente para las condiciones provocadas por una determinada inundación de no más de 500 años de periodo de retorno o por una inundación de desbordamiento de menor	Se pudo observar en el índice del Estudio de Hidrología e Hidráulica que se consideró el cálculo de socavación, sin embargo, al analizar el estudio, no se contempla dicha información en el cuerpo del mismo, no habiendo información relacionada al cálculo de socavación antes mencionada.	Se pudo observar en el índice del Estudio de Hidrología e Hidráulica que se consideró el cálculo de socavación, sin embargo, al analizar el estudio, no se contempla dicha información en el cuerpo del mismo, no habiendo información relacionada al cálculo de socavación antes mencionada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

000158

ANEXO 2

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO CACHUELA

Ítem	Observaciones del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Expediente Primigenio Cachuela	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Primigenio Cachuela	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Modificado Cachuela
	periodo de recurrencia.", este dato es necesaria para el diseño de los estribos del puente y se ve claramente en el estudio realizado que no se calculó datos para un periodo de retorno de 500 años como estipula la normativa vigente.		
5	El manual de puentes hace énfasis, según el apartado 2.1.4.3.3.1. Altura Sobre el nivel de Agua de los Rios, "Para el caso de los ríos que arrastran palizadas y troncos se considerará como mínimo la altura libre de 2.50m."	De la verificación al Estudio de Hidrología e Hidráulica, se pudo observar que en el índice del estudio se considera los niveles de agua en el emplazamiento del puente sobre el río, sin embargo, al analizar el estudio, no se contempla dicha información en el cuerpo del mismo, no habiendo información relacionada a la altura sobre el nivel de agua de los ríos.	De la verificación al Estudio de Hidrología e Hidráulica, se pudo observar que en el índice del estudio se consideran los niveles de agua en el emplazamiento del puente sobre el río, sin embargo, al analizar el estudio, no se contempla dicha información en el cuerpo del mismo, no habiendo información relacionada a la altura sobre el nivel de agua de los ríos.
	Del estudio del tráfico		
6	La norma vigente de puentes indica en su apartado 1.8. Estudios de trazo y diseño vial de los accesos/1.8.3. Documentación, "Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá como mínimo lo siguiente • Planos de curvas de nivel • Perfil longitudinal de los accesos • Secciones transversales típicas en corte y relleno • Cálculos justificados, dimensiones y Especificaciones	No se encontraron los planos de secciones transversales típicas de corte y relleno del tramo de la carretera que enlaza el puente y la carretera existente.	No se encontraron los planos de secciones transversales típicas de corte y relleno del tramo de la carretera que enlaza el puente y la carretera existente.
7	En el folio 156 del archivador alcanzado se aprecian dos figuras que hacen referencia a clasificación vehicular y variación horario de la avenida asunción, lugar que no tiene nada que ver con el presente proyecto. (ver figura 4)	En el gráfico de clasificación vehicular se nombró a una avenida que no se relaciona con el proyecto.	En el gráfico de clasificación vehicular se nombró a una avenida que no se relaciona con el proyecto.
8	El Estudio de tráfico no indica la velocidad de diseño ni la orografía del lugar, datos importantes para definir el ancho de vía de la sección transversal de la vía según Manual de carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 en la tabla 304.02. Ancho de bermas.	El estudio de tráfico no cuenta con los datos de la orografía del lugar ni el análisis para determinar la velocidad de diseño, datos necesarios para definir el ancho de la calzada, bermas y el diseño geométrico de la sección transversal.	El estudio de tráfico no cuenta con los datos de la orografía del lugar ni el análisis para determinar la velocidad de diseño, datos necesarios para definir el ancho de la calzada, bermas y el diseño geométrico de la sección transversal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

000159

ANEXO 2

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO CACHUELA

Ítem	Observaciones del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Expediente Primigenio Cachuela	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Primigenio Cachuela	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Modificado Cachuela
9	En el manual de puentes, en el apartado 1.6. Estudios de Tráfico, se menciona "El conteo y clasificación vehicular se realizará por cada sentido de circulación vial, la medición de conteo será por un periodo mínimo de siete (07) días consecutivos, durante las 24 horas del día.", sin embargo, en los folios 157, 158 y 159 solo se presentan 03 cuadros de conteo vehicular, siendo estos menores a la cantidad que se exige, determinando inconsistentemente un IDM de 146 veh/dia.	El análisis del índice medio diario es inconsistente, toda vez que solo se realizó 3 cuadros, conteo vehicular de sur, norte y la suma de ambos, sin embargo, no indica de que fecha fue el conteo. En ese mismo orden de ideas, el cuadro n.° 4 "IMD y clasificación vehicular" señalan datos erróneos toda vez que se señaló que los datos son del 2020 y del tramo Jr. César Vallejo / Prolongación León Velarde, de la misma manera, los cuadros de "IMD ANUALY CLASIFICACION VEHICULAR IMD (Veh/dia) señalan que los datos son desde el 7 al 13 de mayo del año 2017. En ese sentido, no se cuenta con los cuadros de conteo vehicular diario y por cada sentido de la vía por el periodo mínimo de 7 días consecutivos. Por otra parte, no se detalló el valor correspondiente al factor de corrección estacional.	El análisis del índice medio diario es inconsistente, toda vez que solo se realizaron 3 cuadros, conteo vehicular de sur, norte y la suma de ambos, sin embargo, no indica de que fecha fue el conteo. En ese mismo orden de ideas, el cuadro n.° 4 "IMD y clasificación vehicular" señalan datos erróneos toda vez que se señaló que los datos son del 2020 y del tramo Jr. César Vallejo / Prolongación León Velarde, de la misma manera, los cuadros de "IMD ANUALY CLASIFICACION VEHICULAR IMD (Veh/dia) señalan que los datos son desde el 7 al 13 de mayo del año 2017. En ese sentido, no se cuenta con los cuadros de conteo vehicular diario y por cada sentido de la vía por el periodo mínimo de 7 días consecutivos. Por otra parte, no se detalló el valor correspondiente al factor de corrección estacional.
10	El estudio de tráfico según el apartado 1.6.3. Documentación, indica: "Los estudios de tráfico deberán ser documentados mediante un informe que contendrá como mínimo lo siguiente:" • Generalidades SI PRESENTA • Objetivo SI PRESENTA • Antecedentes NO PRESENTA • Área de influencia del estudio SI PRESENTA • Metodología general SI PRESENTA	El informe de estudio de tráfico no cuenta con antecedentes del estudio, factores de corrección estacional, conclusiones y recomendaciones.	El informe de estudio de tráfico no cuenta con antecedentes del estudio, factores de corrección estacional, conclusiones y recomendaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

000160

ANEXO 2

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO CACHUELA

Ítem	Observaciones del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Expediente Primigenio Cachuela	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Primigenio Cachuela	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Modificado Cachuela
	• Descripción de los trabajos realizados SI PRESENTA • Factores de corrección estacional NO PRESENTA • Conclusiones y Recomendaciones NO PRESENTA • Anexos		
	De la memoria de cálculo		
11	La presente memoria de cálculo no cuenta con el cálculo de los aparatos de apoyo, esto se exige en el manual de puentes en el apartado 2.1.4.3.9. Aparatos de Apoyo, "El diseño de los aparatos de apoyo se realizará de acuerdo a las Especificaciones del AASHTO en su sección 14.", y en el apartado 2.1. Elementos de Apoyo / 2.1.3.3. Elastómeros, indica, "Los elastómeros empleados en el proyecto serán los especificados de acuerdo a la dureza, o el módulo de deformación transversal, y los valores máximos del refuerzo de compresión, la rotación y la distorsión previstos para los dispositivos de apoyo."	No se encontró la memoria de cálculo de los apoyos fijos y móviles.	No se encontró la memoria de cálculo de los apoyos fijos y móviles.
	De las especificaciones técnicas		
12	El itemizado y la cantidad de las partidas de las especificaciones técnicas no guardan ninguna relación con el itemizado y cantidad de las partidas de los metrados presentados en los folios 59 al 66.	Los números de partidas pertenecientes a la estructura de desglose de trabajo (EDT) de las especificaciones técnicas no concuerdan con los EDT de los metrados del expediente técnico generando incongruencias en la ubicación de los metrados correspondientes.	Los números de partidas pertenecientes a la estructura de desglose de trabajo (EDT) de las especificaciones técnicas no concuerdan con los EDT de los metrados del expediente técnico generando incongruencias en la ubicación de los metrados correspondientes.
	De los planos		
13	Dentro del archivador del proyecto, en la lámina E-01 se ve claramente una distancia menor a 0.8m para veredas, sin embargo, en el apartado 2.1.4.3.2. Secciones transversales del tablero, "Además, se establece que el ancho mínimo de las veredas para velocidades menores a 70km/h debe ser 1.20m.	En las láminas E-01 plano: "Planta General" y E-02 plano: "Planta y Elevaciones" se visualiza que el ancho de las veredas sería 80 cm siendo insuficiente para su correcto funcionamiento toda vez que la normativa que el ancho mínimo debería	En las láminas E-01 plano: "Planta General" y E-02 plano: "Planta y Elevaciones" se visualiza que el ancho de las veredas sería 80 cm siendo insuficiente para su correcto funcionamiento toda vez que la normativa indica que el ancho mínimo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - MPT -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR - MPT -

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios -

000161

ANEXO 2

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EX GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO CACHUELA

Ítem	Observaciones del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Expediente Primigenio Cachuela	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Primigenio Cachuela	Estado actual, evaluación realizada por la Comisión de Control al Expediente Modificado Cachuela
		ser de 1.20 m sin incluir el ancho de barandas ni de barreras.	debería ser de 1.20 m sin incluir el ancho de barandas ni de barreras.
14	Los planos presentados, E-01, E-02 y E-03, no proporcionan detalles gráficos de los aparatos de apoyo, exigidos en el apartado 2.1.4.3.9. Aparatos de Apoyo.	No se encontraron planos de detalle de los aparatos de apoyo que son necesarios para la conexión para controlar la interacción de las cargas y los movimientos entre la superestructura y la subestructura del puente.	No se encontraron planos de detalle de los aparatos de apoyo que son necesarios para la conexión para controlar la interacción de las cargas y los movimientos entre la superestructura y la subestructura del puente.
15	Los planos del proyecto no muestran secciones, cortes y plantas de las losas de transición como se indica en el apartado 2.1.4.3.5.1. Losas de Transición, por lo tanto, deberán justificar la omisión de ellos.	No se encontraron planos de detalles de secciones, cortes y planos en planta de las losas de transición con la finalidad de determinar el espesor de la losa, la estructura del terraplén de apoyo que la soportará, tipos de articulaciones con la estructura o estribo.	No se encontraron planos de detalles de secciones, cortes y planos en planta de las losas de transición con la finalidad de determinar el espesor de la losa, la estructura del terraplén de apoyo que la soportará, tipos de articulaciones con la estructura o estribo.
16	Los planos presentados no muestran los tipos de juntas, ni calidades a colocar en la interfaz estribo-tablero como se detallan en el apartado 2.1.3.6. Juntas de Dilatación.	No se encontraron los planos de detalles constructivos de las juntas de dilatación con la finalidad de garantizar la impermeabilidad del tablero del puente.	No se encontraron los planos de detalles constructivos de las juntas de dilatación con la finalidad de garantizar la impermeabilidad del tablero del puente.

Fuente: Carta n.° 026-2023-EOR de 4 de agosto de 2023 y presentado el 11 de agosto del mismo año del Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT -

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT -

291062

APÉNDICE N° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN
MPT
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISIÓN
MPT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023–2025–2–0442-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					2022	2022						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES DE LA ENTIDAD EMITIERON INFORME PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO SIN ADVERTIR QUE AMBOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SE ENCONTRABAN DEFICIENTES; ADEMÁS, OTORGARON Y TRAMITARON LA CONFORMIDAD RESPECTIVA, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 69 710.00	Jose Manuel Zavala de la Cruz		Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura encargado	6/1/2022	30/12/2022	D.L. 276		-	X			X
2		Michael Díaz Chavez		Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras encargado	4/3/2022	30/12/2022	D.L. 276		-				X
3		Alexander Smith Marillo Nuñez		Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	4/3/2022	30/12/2022	D.L. 276		-	X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

000164

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-10-2025 14:31:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000686-2025-CG/OC0442
EMISOR	:	KARLA JORKSHIRE CHAVEZ LOPEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.° 023-2025-2-0442-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162298659**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000039-2025-CG/0442
2. OFICIO-000686-2025-CGOC0442
3. LINK[F]

NOTIFICADOR : SERGIO FRANCISCO CARHUARUPAY SALDAÑA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JAOJBH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARHUARUPAY SALDAÑA Sergio Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-10-2025 14:30:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2025-CG/0442

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000686-2025-CG/OC0442
EMISOR	:	KARLA JORKSHIRE CHAVEZ LOPEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162298659
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 023-2025-2-0442-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000686-2025-CGOC0442
2. LINK[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9D69NL1**

Firmado digitalmente por CHAVEZ LOPEZ Karla Jorkshire FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-10-2025 12:49:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tambopata, 09 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000686-2025-CG/OC0442

Señor:
Luis Alberto Bocangel Ramirez
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Tambopata
Av. León Velarde N° 230
Madre De Dios/Tambopata/Tambopata

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 023-2025-2-0442-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000594-2025-CG/OC0442 de 18 de agosto de 2025
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al servicio especializado para la "Elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) con CUI 2529687 Y 2529648" en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2025-2-0442-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe, de la misma forma se remite a través del link el mencionado informe y sus apéndices:

- https://contraloriape-[redacted]

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karla Jorkshire Chavez Lopez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Tambopata
Contraloría General de la República

(KCL/scs)

Nro. Emisión: 01128 (0442 - 2025) Elab:(U21118 - 0442)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CRKQYKR**

Para acceder a los documentos que sustentan el informe, ingresar al siguiente link:

https://contraloriape-[redacted]

Firmado digitalmente por CARHUARUPAY SALDAÑA Sergio Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-10-2025 12:15:48 -05:00